

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las dieciséis horas y once minutos del día diez de marzo de dos mil dieciséis, se reúne en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, bajo la Presidencia de DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ, Alcalde, concurriendo los señores Concejales

DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA  
DOÑA FLORA MARRERO RAMOS  
DON JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER  
DON AGUSTÍN FERNANDO HERNÁNDEZ SERRANO  
DOÑA ATTENERI FALERO ALONSO  
DON ADRIÁN SERGIO EIROA SANTANA  
DON RUBENS ASCANIO GÓMEZ  
DON JOSÉ LUIS DÍAZ MARRERO  
DOÑA FÁTIMA GONZÁLEZ BELLO  
DON JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
DOÑA IDAIRA AFONSO DE MARTÍN  
DON JAVIER ABREU RODRÍGUEZ  
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ  
DON YERAY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
DOÑA MARÍA JOSÉ CASTAÑEDA CRUZ  
DON ZEBENZUI GONZÁLEZ DE LEÓN  
DON ANTONIO ALARCÓ HERNÁNDEZ  
DOÑA MARÍA SUSANA FERNÁNDEZ GORRÍN  
DON ORLANDO PADILLA TRUJILLO  
DON IVÁN MANUEL GONZÁLEZ RIVEROL  
DON SANTIAGO PÉREZ GARCÍA  
DON JUAN LUIS HERRERA PÉREZ  
DOÑA CARMEN JULIA PÉREZ GARCÍA  
DOÑA MARÍA TERESA BERÁSTEGUI GUIGOU  
DON FERNANDO GORTÁZAR DÍAZ-LLANOS

Ha excusado su ausencia doña María José Roca Sánchez.

Asiste doña María del Carmen Campos Colina, Secretaria General del Pleno de la Corporación, y concurre el Sr. Viceinterventor en funciones de Interventor don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

Interviene el señor Alcalde: Buenas tardes a todos y a todas, iniciamos la sesión de este Pleno Ordinario.

Interviene el señor Concejales don Rubens Ascanio Gómez: Señor Alcalde, una cuestión antes de iniciar la sesión.

Interviene el señor Alcalde: Vale, ahora, ahora, te dejo la palabra. Iniciamos la sesión, si bien aclarar que la Junta de Portavoces ha adoptado un acuerdo que como coincide la sesión plenaria ordinaria de hoy con un acto que no celebramos nosotros,

pero que por la relevancia que tiene para nuestro municipio, pues la Semana Santa coincide con el pregón de la Semana Santa de La Laguna, a cargo de don José Mayer Trujillo Palenzuela, que a las ocho y media pues lee el Pregón de la Semana Santa, como acabo de comentar, hemos acordado la Junta de Portavoces por unanimidad plantear el levantamiento del Pleno sobre las ocho y cuarto, no sé hasta qué punto podremos llegar en la medida en que iniciamos el trámite de la sesión, pues miraremos un poco hasta qué moción podemos continuar, y para que más o menos terminemos sobre las ocho y cuarto. Por ese motivo, quería comentarlo, vamos a hacer una sesión extraordinaria de un Pleno, previsiblemente, se lo digo a los Concejales y también al público en general, que será el día veintinueve, estamos intentando cerrar horarios y cambiando agendas, para que puedan ya tenerlo en consideración, si hay algún cambio de día, pues se lo diré, intentaré decírselos mañana, que estoy con el cuadro de agenda, por lo tanto, pues seguiremos con el tratamiento en el punto en el que nos hayamos quedado en el día de hoy. Antes de pasar al Borrador de Actas de las sesiones, tiene la palabra, me lo ha pedido, don Rubens Ascanio.

Interviene el señor Concejal don Rubens Ascanio Gómez: Buenas tardes a todos y a todas, en nombre del Grupo Municipal Unid@s se puede, nos gustaría antes de iniciar la sesión, y para que conste en Acta, expresar el rechazo al acto que tuvo lugar esta mañana, acto institucional de recepción del embajador de Israel en el Estado Español, un acto que consideramos poco apropiado, teniendo en cuenta la situación política y la situación que ha vivido el pueblo palestino durante todos estos años, y el incumplimiento sistemático que ha hecho Israel de todos los mandatos de la Organización de Naciones Unidas y de otros organismos internacionales, en defensa de los derechos derechos del pueblo palestino, y queremos que conste en Acta precisamente por mostrar también la solidaridad con el pueblo palestino, que en este caso pues parece que el Ayuntamiento de La Laguna ha elegido, digamos, a la otra parte, contrariando lo establecido en el boicot internacional contra el estado de Israel que se empezó a organizar en el año dos mil cinco y que sigue vigente, aunque no lo parezca, muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don Rubens Ascanio, tiene la palabra María José Castañeda.

Interviene la señora Concejal doña María José Castañeda Cruz: Muchas gracias, señor Alcalde, buenas tardes, a ver, a mí me gustaría aclarar varias cosas antes de continuar con esta sesión plenaria, respeto todas las posiciones y respeto todos los pensamientos, pero yo asumo que soy un cargo público y que soy una responsable política, con las cosas que creo que me pueden parecer bien y con las cosas que creo que tampoco, que no me pueden parecer bien. Yo asumo la responsabilidad de aquellas cosas y de llevar a cabo aquellas acciones que creo pues que, que me pueden gustar más, y aquellas que me pueden gustar menos. Como persona tengo mis principios, tengo mis valores, tengo mis creencias, tengo mi sexualidad, y como cargo público ese tipo de cosas se quedan en mi casa, y ejerzo todo aquello que creo que debo hacer en política aunque ni siquiera me voy a plantear si las comparto o no las comparto. Son responsabilidades que vienen condicionadas en mi cargo, y no, no discuto si las debo hacer o no. Hay una diferencia clara entre, entre cómo creo yo que se deben hacer las cosas y cómo las están haciendo ustedes; porque como compañeros de Corporación, no se puede pedir solidaridad cuando ustedes no han sido solidarios conmigo, y hablo de mí, no hablo de mi grupo ni hablo de, ni hablo de, como Concejal, se pueden dirigir perfectamente a mí porque somos compañeros de Corporación, se puede plantear la cuestión de manera interna, se puede discutir, incluso se puede plantear la posibilidad de sentarse y dialogar, o de sentarse y trasladar cuál es la opinión que tiene su grupo político con el embajador, lo que no creo que sea conveniente es que se mantengan en el más absoluto de los silencios y

cinco minutos antes aparezcan por una esquina y saquen unas banderas o se pongan unos pañuelos para demostrar que ustedes son mejores que los demás, porque esas no son las formas y es muy difícil que yo creo que ustedes son solidarios con el mundo cuando yo creo que han sido muy insolidarios conmigo. Vamos a intentar llevarnos bien entre nosotros para poder decir que nos queremos llevar bien con el resto del mundo; pero si ustedes han actuado de la manera que han actuado y no han pedido explicaciones, no se han sentado con la Concejala, no le han planteado cuál es el motivo por el que se trae, y ahora utilizan un Pleno o una pancarta para quedar bien, pues evidentemente yo con todos mis respetos pongo en tela de juicio que ustedes sean solidarios o que ustedes estén a favor de los derechos humanos, porque para eso no hace falta salir en la prensa, ni llamar a, ni ponerse delante de una cámara de fotografía, para eso hay que hacer las cosas a escondidas, como se hacen las cosas solidariamente, no a través de la prensa, muchísimas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, por favor...

Interviene el señor Ascanio Gómez: Simplemente decir que por suerte muchos cargos públicos, muchos cargos públicos rechazaron el apartheid de Sudáfrica..

Interviene el señor Alcalde: Don Rubens, por favor...

Interviene el señor Ascanio Gómez: Y fueron muy coherentes, y no, y fueron cómplices de un estado asesino como el de Israel..

Interviene el señor Alcalde: Por favor, yo creo que lo importante es que nos escuchemos, porque si no no tiene ningún sentido. Doña Flora, tiene usted la palabra.

Interviene la señora Concejal doña Flora Marrero Ramos: Vaya, vaya por delante desde el Grupo Municipal de Coalición Canaria, y a los hechos me remito, todo el apoyo al pueblo palestino, hace diez días hicimos un acto en este Ayuntamiento también, de apoyo al pueblo saharauí, y si mañana viniese a este Ayuntamiento el embajador de Marruecos, también lo recibiríamos, por eso, apoyo todo lo que acaba de decir doña María José Castañeda, que vaya por delante, repito, el apoyo al pueblo palestino, pero también hay una cosa que se llama el respeto institucional, representamos lo que representamos, y desde luego, esta ciudad tiene que tener abiertas con el diálogo, el consenso y el respeto, a todos los embajadores de todos los países, gracias.

Interviene el señor Alcalde: Bueno, ¿alguna intervención más?, don Rubens, para ver si vamos..

Interviene el señor Ascanio Gómez: Yo, simplemente, me gustaría que como se ha hecho tantas otras ocasiones con estados donde se ha vulnerado de forma sistemática los derechos humanos, y a nivel internacional las autoridades han tenido una actitud militante y activa de denuncia, como pasó con el caso de Sudáfrica, yo pido lo mismo del Ayuntamiento de La Laguna, y que igual que otras instituciones de todo el planeta, incluido a Estados Unidos, se han sumado a esta campaña de boicot internacional al Estado de Israel, hasta que no cumpla con los derechos humanos básicos del pueblo palestino, me gustaría que también mi municipio hiciera lo mismo, hiciera lo propio. Sinceramente, al margen de las lealtades institucionales, o la voluntad de reunirse con todo el mundo, sinceramente, creemos que lo más correcto es cumplir también y tener muy claro que hay ahora mismo un pueblo, que se llama el pueblo palestino, que está siendo sometido a un trato totalmente injusto, inhumano, que no se están cumpliendo los Decretos de la Organización de Naciones Unidas, y por ello hay muchos Consejeros, Concejales, Concejales, representantes públicos a lo largo y ancho de la Unión Europea, a lo largo y ancho del Planeta, que están mostrando su rechazo al Estado de Israel. Me gustaría que también el municipio de La Laguna hiciera lo propio, y no sé si en la reunión esa secreta se tuvo a bien comentar

la situación del pueblo palestino; digo secreta porque creo que no estaba publicada en ningún espacio, corrijame si me equivoco, gracias.

Interviene el señor Alcalde: Don Javier tiene la palabra; vamos a ver si vamos terminando el...

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: Sí, me gustaría, buenas tardes, me gustaría que en estas exposiciones que cada uno hace en conciencia, se supone, separáramos lo que es el gobierno actual de Israel del Estado de Israel, porque en el Estado de Israel hay muchas miles de personas, millones de personas, que también luchan por la libertad y por la democracia; y no todo el gobierno de Israel es lo mismo, una cosa es el actual Gobierno de Israel, y otra cosa es el pueblo de Israel, y hay que diferenciar dos cosas completamente, el actual gobierno de Israel es un gobierno de derechas, recalcitrante, que no respeta los derechos humanos conforme a la legislación de Naciones Unidas; y otra cosa muy completamente diferente es el pueblo de Israel, que ojalá logren consensuar un día la paz con el pueblo Palestino. Muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: No, yo solamente decir que este municipio es un municipio de paz y de convivencia, que eso no significa que tengamos nuestros propios criterios, a título individual, como Corporación, como representantes públicos; la verdad es que podemos hacer pronunciamientos como hemos hecho, como hicimos hace poco con los saharauis, con presiones, como saben ustedes, con Marruecos para que no lo hiciéramos, y mantuvimos nuestra posición; tenemos cada uno nuestro criterio, pero tenemos que ser muestra, enseñar que las cosas se resuelven con el diálogo, y desde luego, la conversación, evidentemente planteamos nuestra posición, pero al que invitamos a casa, no lo maltratamos, y eso es un principio básico de la condición humana para que ellos aprendan a hacer lo mismo que nosotros, y no nosotros hacer lo mismo que hacen ellos.

#### **PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADAS, RESPECTIVAMENTE, LOS DÍAS 12 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2015, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Interviene el señor Alcalde: Pasamos al primer punto, Borrador de las Actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas, respectivamente, los días 12 y 21 de noviembre de 2015, para su aprobación si procede. ¿Votos en contra?, ¿abstenciones?, se entiende que por unanimidad.

Finalizada la anterior intervención se adopta el siguiente acuerdo:

El señor Alcalde comienza preguntando si alguno de los señores Concejales tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas, respectivamente, los días 12 y 21 de noviembre de 2015, que les fueron distribuidas junto con la convocatoria de esta sesión, y no habiéndose producido observaciones, las actas quedan aprobadas.

#### **PUNTO 2.- ACUERDOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES PLENARIAS**

##### **ASUNTOS DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS**

#### **PUNTO 2.1.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016.**

Interviene el señor Alcalde: Punto dos, dos uno, expediente instruido para la aprobación definitiva del Presupuesto del año dos mil dieciséis. Acaba de presentar una enmienda, por el grupo de Por Tenerife, Nueva Canarias, don Santiago Pérez, y me han pedido, tanto la Secretaría como el Interventor, un receso para poder ver la enmienda que acaba de presentar y por lo tanto, me han dicho que en media hora pues podrán tener el informe sobre lo que acaba de presentar don Santiago, y por lo

tanto, no me queda más remedio que plantear un receso de media hora, así que a las cinco retomamos el Pleno para que ellos puedan tener información.

Siendo las dieciséis horas y veintiséis minutos, el señor Presidente interrumpe la sesión, reanudándose la misma a las diecisiete horas y veintisiete minutos, con la asistencia de veintiséis miembros corporativos; no estando presente don María José Roca Sánchez.

Interviene el señor Alcalde: ...plantear dos opciones, y antes de tomar la decisión sobre ello, lo que planteo, don Santiago, es que hay una cuestión de forma y otra de fondo: en cuanto, y bueno, don Santiago, porque es el que presentaba evidentemente la enmienda, en su grupo, pero la hago extensible a todos y todas los miembros de la Corporación. Por una parte está la posibilidad de inadmitir, por cuestiones de forma, y que le pediré ahora a la Secretaria que la explique, y la otra opción es pasar a votar, que es una garantía, pero también tiene problemas sobre el fondo, porque sería en contra del criterio de la Comisión. Por lo tanto, yo creo que para poder adoptar una decisión como Presidente de esta Corporación, y del Pleno, me gustaría abrir un turno de reflexión para que oyendo a las partes pueda adoptar la medida definitiva. ¿Le parece?.

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: Es que no le he logrado entender, porque lo que está, lo que parece que, lo que usted dice que la Secretaria le ha planteado es que habría una cuestión de forma en el sentido de ¿inadmitir qué? ¿las alegaciones de los ciudadanos?, ¿o la enmienda?.

Interviene el señor Alcalde: La enmienda, estamos hablando de una enmienda, sobre lo que estamos hablando...

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: A mí me gustaría, a mí me gustaría para poder hacer una valoración, que la Secretaria explicara en qué consisten esos motivos formales, para inadmitir la presentación de una enmienda, que es el ejercicio de un derecho de un Concejal.

Interviene el señor Alcalde: Por eso debe ser que no me haya entendido, lo que he dicho es, si me atiende, seguramente, lo que he dicho es que caben dos opciones, una me plantea la inadmisión por cuestiones de forma, que va a pasar a explicar la Secretaria, para que lo podamos entender, y así abrir un turno de reflexión para adoptar yo la posición definitiva, que me corresponde con el criterio de la Secretaria, y una cuestión que no entra en la forma, sino en el fondo, que hace inoperativa, porque va en contra del criterio jurídico de la Comisión, entonces, genera distorsión. Y lo que quiero plantear es que explique la justificación para poder abrir ese debate, ¿le parece?.

Interviene la Secretaria General del Pleno: En el contenido de la, de la enmienda presentada por don Santiago Pérez, justamente al empezar esta sesión, pues he encontrado algunos términos, problemas, a la hora de la definición como tal de la enmienda si es o no posible a la hora de valorar por este Pleno. Entonces, si nos vamos al noventa y siete del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, independientemente de lo que establece el ROF Municipal cuando define lo que es enmienda dice: es la propuesta de modificación de un dictamen. Con lo cual, en principio, lo que se está proponiendo es una, un dictamen, sí, pero ¿es una modificación o es una sustitución?, entonces, bueno, tendríamos que entrar en argumentar en esa línea con respecto a lo que se propone, porque el contenido de la propuesta es bastante amplia, bastante, y modifica desde mi punto de vista sustancialmente el contenido del dictamen. Con lo cual, una primera apreciación que yo hago, y con el poco tiempo que hemos tenido, es que no estamos hablando de una modificación de un dictamen, sino de una sustitución de un dictamen, que desde mi punto de vista, también digo, que debería en todo caso haberse presentado en el transcurso de la Comisión Informativa, puesto que esto no es una moción ni una

propuesta que viene a este Pleno, esto es fruto de un expediente administrativo y desde mi punto de vista en todo caso esa enmienda tendría que haberse presentado al dictamen pero en el seno de la Comisión Informativa, dado que es fruto de ese procedimiento, insisto. Si nos vamos al ROF municipal, en la misma línea habla de diferentes tipos de enmiendas que son todas claramente de rectificación, aclaración, rectificación, tal, pero en ningún caso entraría siempre en la línea de las enmiendas presentadas para las mociones o tal, pero nunca una enmienda como esta sería fruto de una sustitución tan clara como hace, sino de una, vuelvo a decir, modificación de un dictamen que desde mi punto de vista no se da este supuesto. Otra cuestión es que nunca ja, nunca se podría plantear en un trámite de aprobación definitiva, no estamos hablando de una aprobación inicial, que como ustedes saben, se presentaron cincuenta y tantas enmiendas o más, si no recuerdo mal, a la aprobación inicial, y todas fueron informadas en, a este Pleno, por los representantes, por los órganos técnicos de este Ayuntamiento. En ese momento sí, había la posibilidad de presentar todo tipo de enmiendas, de aclaración, de sustitución, de rectificación, de reclamación, o sea, que quizás, siempre sería en ese momento, en ese plazo, y si no fue en ese plazo, pues fue ahora posteriormente, en todo caso, en el trámite de la Comisión Informativa. Por estas razones entiendo yo que no se debería admitir las enmiendas, pero en cuestión de forma, si vamos ya al fondo del asunto, sin entrar en la forma, pues entonces nos encontraríamos con que está claro que si entramos solamente en el fondo del asunto y en la propuesta que se enmienda, la sustitución clara que se hace también iría en contra de los supuestos del ciento setenta de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, porque se habla en los mismos términos que ya se ha informado y que conocen todos porque es fruto del expediente administrativo; con lo cual, tampoco cumpliría, no sé si ha quedado claro, bueno.

Interviene el señor Alcalde: No es el público, es los Concejales y las Concejales los que tienen que entenderlo para el debate. Don, sí, sí, pintan todos, pero estamos intentando abordar este tema. Don Santiago, ¿quiere decir algo?.

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: Sobre, no sé ni en qué turno estamos, si es un turno para hacer unas reflexiones o unas consideraciones sobre el informe verbal de la Secretaria, o es un turno como el que habíamos acordado, esto, en la Junta de Portavoces, de quince minutos, de los Portavoces sobre el expediente que va a ser debatido y aprobado.

Interviene el señor Alcalde: A ver, don Santiago, antes de que continúe, si no, creo que no nos, debe ser que me estoy expresando cada vez peor, lo que se ha planteado es que usted ha hecho unas alegaciones nada más empezar el Pleno, dentro de la legalidad, que no es una enmienda cualquiera, sino que es a los Presupuestos, y que además esa enmienda tiene cuestiones de forma y de fondo y que como en el Pleno del Presupuesto es anterior, han tenido que informar y han pedido receso, se lo expliqué, para que estudiaran el contenido y el fondo de esa enmienda porque afecta a los presupuestos. Ha venido la Secretaria y me ha planteado que es una cuestión de forma y de fondo, y que me ha planteado que quien tiene que admitir o inadmitir la enmienda que usted ha presentado, me corresponde a mí, y he dicho, y yo creo que esta es la tercera, que antes de tomar esa decisión me gustaría que la Secretaria informara sobre los criterios jurídicos que ha entendido conforme a la enmienda que usted ha presentado, en cuanto a la forma y al fondo para abrir un debate para tomar después la consideración. Entonces, no estamos dentro del período de debate sobre los quince minutos, sino que estamos en el período previo antes de tomar la decisión si vamos a hablar sobre la enmienda o no vamos a hablar sobre la enmienda, ¿de acuerdo, don Santiago?, vale, gracias.

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: Sí, ¿puedo hablar, señor Alcalde?, sí, vamos a ver, en primer lugar me voy a referir a los argumentos que ha utilizado la Secretaria, el primero a los argumentos formales, tengo que decirle a los

miembros de la Corporación, y también a la Secretaria, porque está presente, que en materia de derechos, siempre en caso de duda, la interpretación debe ser la más favorable al mayor ejercicio del derecho, esto es una cuestión de jurisprudencia completamente consolidada en cualquier estado democrático, en materia de derechos las dudas de interpretación siempre a favor de aquella interpretación que ayude al máximo ejercicio, al máximo despliegue del derecho; he presentado una enmienda, es evidente que los Concejales tenemos derecho en el ejercicio de nuestra función representativa a presentar enmiendas frente a los dictámenes, dice el Reglamento de Organización y Funcionamiento, señora Secretaria, artículo noventa y siete, apartado quinto, enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto, es una propuesta relacionada con un dictamen de la Comisión, presentada por mí, Concejales de la Corporación, a la señora Secretaria, antes de que se iniciara el debate de este asunto, tengo aquí la copia de la enmienda diligenciada por la señora Secretaria especificando incluso la hora. Dice la señora Secretaria que esta enmienda no es como yo la califico de modificación, sino de sustitución. En mi opinión, la calificación de la enmienda, el que puede lo más modificar, perdón, sustituir, puede lo menos, la calificación que yo le dé a la enmienda no puede ser un elemento que impida mi ejercicio del derecho a presentar enmiendas, porque esa calificación, es más, hasta yo mismo puedo modificarla, lo importante es que hay un Concejal que está presentando una propuesta para modificar un dictamen de la Comisión, y yo le ruego al señor Alcalde cuando tome la decisión, que interprete el ordenamiento jurídico en el sentido más favorable para el ejercicio del derecho, el de este Concejal, que está integrado dentro de mi derecho fundamental de participación política. Y segundo, la señora Secretaria, sobre el fondo, que ha dicho sin contrarrestar ninguno de los argumentos que presento en mi enmienda, ninguno, que en el informe que elaboraron el señor Jefe del Área de Hacienda, y que fue conformado, tal cual lo elaboró el señor Jefe, el Director del Área de Hacienda, por la señora Secretaria General del Pleno, por el señor Interventor, y por la Jefa de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento. Tengo que decir alguna cosa también formal al respecto, la primera, es que la señora Secretaria que firma un informe ante la Junta de Gobierno, no es Asesora de la Junta de Gobierno, es Asesora del Pleno y de la Junta de Portavoces, pero afirma, firma un informe que es sometido a consideración de la Junta de Gobierno y que sustenta, sustenta el acuerdo de la Junta de Gobierno. Tampoco, tampoco la señora Jefa de la Asesoría Jurídica, es asesora del Pleno, sino del señor Alcalde, de los Tenientes de Alcalde y de la Junta de Gobierno, pero firma un informe que es sometido a la consideración del Pleno. Hablando de cuestiones formales...

Interviene el señor Alcalde: Don Santiago, es sobre, es que no, no, es que si no..

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: Sí, sí, pero es que, señor Alcalde, le rogaría que no me interrumpiera, yo termino pronto.

Interviene el señor Alcalde: Sí, no, yo no le quiero interrumpir si habla sobre lo que estamos tratando, no, no es alargar el período que hemos acordado para hablar sobre las Bases del Presupuesto, sino sobre la formalidad o no, no de quién es el que emite el informe, ya sabemos quién lo emite, a consecuencia de quién, y quién es el que lo pide, lo que estoy hablando es sobre los criterios que ha planteado la Secretaria para admitir o no la enmienda, y sobre el fondo, nada más, pero sobre el fondo no para desarrollarlo, que tiene usted quince minutos cuando debatamos, entonces..

Interviene el señor Pérez García: No, no, es que lo que acabo de comentar, señor Alcalde, con su, con su permiso, no tiene nada que ver con mi enmienda, es una reflexión porque la Secretaria ha utilizado con una puntilliosidad que yo creo que no tiene nada que ver en materia de interpretación de derechos de participación política, y

por el contrario la propia Secretaria sin tener atribuciones para ello firma un informe para la Junta de Gobierno de la que no es asesora jurídica. Pero paso, vayamos al motivo de fondo que la propia señora Secretaria comenta, mire, el informe que conformó la señora Secretaria y que elaboró el Director de Hacienda, es un informe que dice que los ciudadanos que presentaron, vecinos del municipio, reclamaciones, alegaciones, propuestas, durante la tramitación del Presupuesto de la Corporación, que es el acto y la norma más importante de todo el año de la vida de una institución democrática; que esos ciudadanos no pueden formular esas reclamaciones, y por lo tanto, que deben ser inadmitidas, es decir, rechazadas de plano, sin que el Pleno entre a discutir el fondo de esas propuestas y aceptarlo o rechazarlo. Es una inadmisión, es decir, un rechazo de plano, en consecuencia, es negarle a esos vecinos de La Laguna un derecho que no es un derecho fundamental, pero es un derecho constitucional, el derecho que reconoce el artículo ciento cinco de la Constitución, apartado uno, de que los ciudadanos tienen derecho de audiencia directamente o a través de las organizaciones reconocidas por la ley, en la tramitación de todas las disposiciones administrativas que les afectan. Esto lo recoge la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley treinta/mil novecientos noventa y dos, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en su artículo ochenta y seis, cuyo apartado final, simplemente reproduce el artículo ciento cinco de la Constitución, porque no podría hacer otra cosa; lo recoge también el artículo cuarenta y nueve de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo cincuenta y seis del Real Decreto de mil novecientos ochenta y seis por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes en materia de Régimen Local. En consecuencia, estamos hablando de un derecho de participación ciudadana de base constitucional. Doy el siguiente paso: ¿Por qué se pretende que los ciudadanos no pueden formular alegaciones a las bases de ejecución del Presupuesto?

Interviene el señor Alcalde: Don Santiago.

Interviene el señor Pérez García: Este es el fondo del asunto al que se ha referido la señora Secretaria.

Interviene el señor Alcalde: No, no, no.

Interviene el señor Pérez García: Lo dejo para después si quiere.

Interviene el señor Alcalde: Sí, claro, como bien sabe, como bien sabe, eso.

Interviene el señor Pérez García: En consecuencia, señor Alcalde, en consecuencia..

Interviene el señor Alcalde: Perfecto.

Interviene el señor Pérez García: Quiero decirle, tanto, tengo derecho, y el mío sí que es un derecho fundamental, de participación política, a presentar esta enmienda, a que no sea rechazada por motivos formales en una interpretación contraria al máximo mayor despliegue y ejercicio de mi derecho, y ver las razones de fondo que sustentan el informe de la, del señor Director del Área de Hacienda, conformado por la Secretaria, es un informe cuya consecuencia es negarle a una serie de ciudadanos el ejercicio de un derecho de participación en la elaboración de normas administrativas reconocido por la Constitución, nada más, nada más.

Interviene el señor Alcalde: Es que de lo que estamos hablando... Es que no sé si quiere hacerlo por diferentes tempos el discurso, pero de lo que estábamos abordando, y don Santiago, si me lo permite, yo creo que es para cerrar, no es una cuestión para que me lo vuelva a explicar, de lo que estábamos hablando es si de las enmiendas que usted ha presentado, ahora, vino esta mañana, que ha generado el receso, cumple o no los requisitos legales, la formalidad de la legalidad que usted tanto habla de manera permanente, si se cumple o no se cumple. Me ha parecido que era razonable que una vez que haya hecho el informe la Secretaria, que ha leído los

mismos artículos que usted, y que ha hecho las alegaciones sobre la forma y el fondo, no sin, sin entrar al fondo, sino solamente sobre el contenido, porque no es el momento del debate, sino si la enmienda es o no admisible, pues me hubiese gustado escuchar sobre eso. Ya he entendido el disertamiento que ha hecho usted sobre el fondo, que como verá ahora seguramente repetir los quince minutos, pero era sobre la enmienda, le pido por favor, que intentemos no ampliarlo en escalones, sino que sobre lo que estamos hablando. ¿Alguna intervención más con respecto a las enmiendas?, un momento...

Interviene la señora Concejal doña María Teresa Berástegui Guigou: Simplemente, lo que, lo que no me, entonces no me está quedando claro, porque entiendo que lo primero que se tendría que votar es la enmienda que ha presentado hoy el señor Santiago Pérez, entonces, lo que no nos acaba de yo creo de quedar claro a muchos es si es que entonces hay un informe en el que se está diciendo que las enmiendas son contrarias a derecho, o si por el contrario se está haciendo un, una pequeña apreciación, o gran apreciación por parte de la Secretaria sobre la legalidad del informe, pero yo creo que para todos los que estamos aquí, los que vamos a votar, no es lo mismo votar una cosa en la que se está dando un informe diciendo que es contrario a derecho y que es inadmisibles porque entonces no entiendo el sentido de la votación, o si por el contrario se está haciendo una apreciación, pero no quiere decir que sea un informe legal en contra.

Interviene el señor Alcalde: De acuerdo, ahora se lo aclaro, déjeme.

Interviene la señora Berástegui Guigou: Gracias.

Interviene el señor Concejal don José Luis Hernández Hernández: Sí, bueno, a nosotros, nuestro grupo nos parece, bueno, un poco triste que ..cuestiones de forma se pretende abortar este debate que nos parece tremendamente importante, por lo tanto, pedimos que se lleve a cabo este debate.

Interviene el señor Alcalde: El debate se va a llevar a cabo, no estamos debatiendo sobre el debate, estamos debatiendo sobre la legalidad o no de la enmienda. Bueno, la verdad es que la circunstancia es un tema excepcional, porque ha tenido un procedimiento este expediente, que ha llevado a que los grupos políticos y los Concejales a título individual puedan presentar enmiendas a los Presupuestos, en un proceso de tiempo que ya en sí nos llevó el Pleno anterior bastantes recesos, después de eso se publicó, después de eso se permitió a la ciudadanía que conforme a los criterios legales pudieran hacer alegaciones; por eso hubo una Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, donde previamente fueron enviadas a cada uno de los miembros de esa Comisión, de las personas que lo conformaban, tanto en las alegaciones como los informes, informe emitido, informe que se plantea también por parte de los diferentes departamentos, incluido la Secretaría del Pleno, los Servicios Jurídicos, como consecuencia de garantizar la legalidad en su plenitud y de una petición que hace, que hago yo, como Alcalde, para que quede constancia que todos los servicios de este Municipio están informando sobre un tema que nos parece que tiene la suficiente enjundia e importancia, como son las alegaciones que presentan una serie de vecinos. La interpretación sobre la inadmisión por cuestiones de formas, yo tampoco soy ...ista y no entiendo que ante la duda de esa doble dualidad, si no hubiese dudas resolvería de manera inmediata, más allá de discrepar de ciertos criterios que ha planteado don Santiago, me parece que es coherente no mermar el debate sobre la posible enmienda o no, y entrar sobre el contenido de la enmienda y no rechazarlo por cuestiones formales. Ahora bien, quiero dejar claro que la Secretaria en su informe que ha hecho a viva voz, dice que en el supuesto caso, entiende que hay motivos para inadmitir las enmiendas, pero a la par dice que entrando en las enmiendas, si se aprobara la enmienda que es lo que se está planteando, va en contra del informe jurídico que los servicios de esta casa han hecho,

es decir, que lo que se pretende en definitiva con el tema de la enmienda es ir en contra del informe jurídico del Área Económica. Entonces, por lo tanto, partiendo de esa realidad, que es el informe que ha realizado la Secretaria sobre el fondo, que es el criterio que ha planteado, iniciamos el debate, y por lo tanto, para, para no dilatar más la situación, pues empezamos con el debate de los Presupuestos, el punto dos uno, de los Presupuestos del dos mil dieciséis. Finalizado el debate son quince minutos de intervención, en la primera, en el primer turno, segundo turno, y después votaremos primero como siempre la enmienda, y después el informe definitivo para la aprobación o no definitiva de los Presupuestos, ¿de acuerdo?, ¿queda claro?, todo el mundo tiene la posición clara, ¿hace falta aclarar algo más?, sí, espera, espera, un momento, porque está doña Teresa.

Interviene la señora Concejal doña María Teresa Berástegui Guigou: Sí, simplemente una pregunta, las enmiendas que se van a votar, o sea, se va a votar la enmienda que ha presentado hoy don Santiago Pérez, y luego lo que se, lo que se vota es el dictamen de la Comisión que inadmite las enmiendas.

Interviene el señor Alcalde: Don Javier.

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: Sí, muchas gracias, yo entiendo la posición del Alcalde y, es más, la comparto, y que vayamos a la discusión del asunto y luego discutamos la enmienda, pero me queda una duda, y me queda una duda, y me queda una duda porque se está estableciendo un uso y costumbre por parte de algunos funcionarios de esta casa de no terminar de asesorarnos a todos en pleno conocimiento. Yo que no soy un experto en esto ni en casi nada, por mis pocas capacidades en estas materias ni en otras, como se comenta habitualmente, lo que sí quiero es hacer una pregunta a la señora Secretaria, ¿es legal o no el procedimiento que vamos a hacer?, porque si no he entendido mal, lo que no puede quedar en el aire es que es una decisión unilateral del Alcalde, ni de los señores Concejales, yo con todo el cariño del mundo y con todo el respeto y aceptando por supuesto que es una gran profesional, lo que no puede dejarnos a nosotros en la duda es que el Alcalde tome una decisión de vamos a discutir el asunto, vamos a discutir la enmienda, y lo votaremos, pero a mí ahora me queda duda, es si lo que vamos a votar es conforme a ley o no es conforme a ley; dicho de otra manera, ¿usted nos recomienda que lo votemos o que no lo votemos?, ¿usted nos recomienda, la segunda pregunta, que entremos a discutirlo o no?, porque ahí está la cuestión, porque si al final queda en manos del Alcalde y del señor Concejal, de los señores Concejales y Concejales, podemos cometer de lo que yo he entendido, de su explicación, una ilegalidad, y no estamos aquí para cometer ilegalidades, ¿su asesoramiento jurídico a este Pleno, y empezando por el Alcalde y por los Concejales es que lo discutamos y lo votemos, o su recomendación es que no?, que es lo que no me ha quedado del todo claro.

Interviene la Secretaria General del Pleno: Bueno, pues no sé si no se me entiende muy bien, pero vuelvo a decir lo mismo, vamos a ver, quien ordena el Pleno es el Alcalde, el Alcalde tiene potestad desde mi punto de vista, y discrecionalidad absoluta, para admitir o inadmitir la enmienda, por los motivos que ya he argumentado, el Alcalde por lo que ha dicho ha decidido admitirla a trámite, por un principio de, como ha dicho don Santiago, pues de seguridad jurídica y, el Alcalde es el que decide, en este caso, desde mi punto de vista. Yo puedo interpretar la norma, que es lo que he hecho, esa es mi competencia, nada más, don Javier, interpretar la norma, y desde mi punto de vista es al Alcalde dentro de su discrecionalidad, al que le corresponde admitir o no admitir esta enmienda. ¿Ha quedado claro?, ¿algo más?, es que no sé si me he olvidado algo.

Interviene el señor Abreu Rodríguez: Si yo no recuerdo mal, y he escuchado a muchos Secretarios en esta Corporación, su papel aquí dentro con todos mis respetos

es asesorar al Alcalde y al conjunto de los Concejales, y si usted lo que me está diciendo es que la decisión, si no le estoy entendiendo mal, que la decisión es exclusivamente del Alcalde, ¿no?, creo que de todos es conocido que tenemos un acuerdo político y que tenemos algunas diferencias importantes, pero usted lo que me está diciendo en castellano es que la decisión la tome el Alcalde porque usted no es capaz de decirle al Alcalde y a los Concejales en este Salón de Plenos para que quede en el Acta, si su recomendación es hágase el procedimiento a o el b, porque el Alcalde lo que necesita, igual que los Concejales es un asesoramiento jurídico firme, porque como no somos conocedores de esta materia, lo que necesita el señor Alcalde, y no voy a ser yo su defensor en estos momentos, ni los Concejales es que nos dejen en la duda, la duda no puede ser a la discreción del Alcalde, ¿usted recomienda que se haga, que no se entre a discutir el asunto porque lo considera ilegal, o usted recomienda que se discuta tal y como ha planteado el Alcalde, porque lo considera legal?, porque me sigue planteando la duda.

Interviene el señor Alcalde: A ver por favor.

Interviene la Secretaria General del Pleno: Pues nada, si tengo que hacer una recomendación, prefiero que se, mi recomendación sería que se discuta y se vote.

Interviene el señor Alcalde: Vale, entonces, coincidimos, ¿no?, vale, empezamos el debate, doña Teresa, ¿usted tenía alguna pregunta?, no, vale, iniciamos el debate, ¿palabras?, ¿dación de palabras?, vale, don Santiago.

Interviene el señor Concejales don Santiago Pérez García: En primer lugar, señor Alcalde, creo que usted ha acertado en la interpretación favorable al ejercicio de un derecho fundamental de participación política, y como yo le critico cuando creo que toma decisiones equivocadas, tengo que poner en valor la que ha tomado porque la comparto y me parece acertada. No entiendo, señor Alcalde, me parece que es algo propio de regímenes políticos casi antdiluvianos, el firmar que el Alcalde tiene discrecionalidad absoluta para tomar una decisión, eso no existe en un ordenamiento constitucional, pero en fin, muchas cosas tiene uno que oír que la vida. Entro en el fondo del asunto, señor Alcalde, lo que estamos discutiendo aquí, lo que estamos discutiendo y por eso es un asunto al que le he dedicado toda la mucha o poca capacidad de la que uno haya ido adquiriendo, es un tema de derechos, del derecho de una serie de ciudadanos vecinos de La Laguna, cuya legitimidad para presentar las alegaciones ha sido confirmada en el expediente, a hacer una propuesta de modificación importante de las Bases de Ejecución del Presupuesto para dos mil dieciséis, esto es lo que estamos discutiendo, y estamos discutiendo, y yo me opongo jurídicamente de manera frontal al criterio del informe elaborado por el señor Director del Área de Hacienda y conformado sin más por la Secretaria General del Pleno, por el señor Interventor, y por la Asesora Jurídica. A mí me enseñaron desde niño que en el mundo jurídico lo que vale son los argumentos, y los argumentos que voy a dar en mi opinión tienen fundamento político y jurídico, porque cuando hablamos de derechos de participación estamos hablando de algo jurídico, pero estamos hablando de algo de gran contenido político y democrático. Bien, dice el informe que ha servido de base al acuerdo de la Junta de Gobierno y al dictamen de la Comisión de Hacienda, que yo enmiendo, dice el informe que los ciudadanos no pueden presentar alegaciones a las Bases de Ejecución del Presupuesto, porque hay un precepto en el artículo ciento setenta dos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dice que frente al Presupuesto General solo se pueden presentar reclamaciones, alegaciones por parte de los ciudadanos cuando se refieran a): a la insuficiencia de créditos, del dinero consignado en el Presupuesto para gastarlo durante el año; b) a la insuficiencia de los ingresos previstos para financiar esos créditos, o a la insuficiencia de los gastos previstos para atender las necesidades previstas en el Presupuesto. Cualquier persona, señoras y señores Concejales, con mínimos conocimientos jurídicos, que lea ese precepto, entenderá automáticamente que sólo está relacionado con el

Presupuesto, con las posibilidades de ejercer los ciudadanos su derecho de reclamación frente al Presupuesto, que es la expresión cifrada de las obligaciones que como máximo puede contraer la Corporación y la autorización de los gastos, es decir, esas limitaciones solo se refieren a los Presupuestos como norma que regula el estado de ingresos y el estado de gastos. Es una norma restrictiva, porque dificulta un derecho de audiencia y de participación que tienen los ciudadanos reconocido constitucionalmente. Como es una norma restrictiva, no se puede interpretar extensivamente, y lo que han intentado hacer es aplicar esa norma a algo que no tiene jurídicamente dependencia del Presupuesto, que son las bases de ejecución del Presupuesto, ¿qué son las bases de ejecución del Presupuesto?, ¿son acaso una carta de amor?, son un documento sin valor, o son por el contrario una norma jurídica, son una norma jurídica, son una norma jurídica, son una norma reglamentaria, esa es su naturaleza jurídica, es decir, son una ordenanza. Las Bases de Ejecución del Presupuesto no forman parte del Presupuesto, por eso la Ley de Haciendas Locales, la que tanto se ha utilizado en ese informe, dice en su artículo ciento setenta, dice: el contenido del Presupuesto lo integrará el estado de ingresos, los ingresos previstos y los gastos autorizados del Presupuesto de la Corporación, los de los organismos autónomos, y la previsión de ingresos y gastos de la sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento, porque es el titular de todo su capital social, no hay más, no dice la Ley de Haciendas Locales que se integrará en el Presupuesto las Bases de Ejecución, lo que ocurre es que las Bases de Ejecución se someten a información al público con el Presupuesto, se aprueban durante la tramitación del Presupuesto, pero no son el Presupuesto, y si no son el Presupuesto, no se le puede aplicar al ejercicio de derecho de participación de los ciudadanos las restricciones que están pensadas solo para el contenido del Presupuesto; es una interpretación extensiva de una norma limitativa de derechos que cualquier intérprete jurídico sabrá en un estado constitucional que no es admisible. Si las Bases de Ejecución del Presupuesto se publican en el Boletín Oficial junto al Presupuesto, y no se pueden formular alegaciones sobre ellas, mi pregunta es que la entenderá cualquier jurista y la entenderá cualquier persona, ¿entonces para qué se publica?, ¿para que las conozca la gente?, ¿para que las lea la gente?, ¿en el Boletín Oficial?, no, no, se publican justo cuando se abre un período de información pública, en el que los ciudadanos pueden formular reclamaciones frente al Presupuesto, a los estados de ingresos y gastos, y entonces, con las limitaciones que establece el artículo ciento setenta dos, pero esas limitaciones no rezan a la hora de presentar reclamaciones a las Bases de Ejecución del Presupuesto, no rezan, porque las Bases de Ejecución del Presupuesto son una norma jurídica que no es el Presupuesto, y gozan los ciudadanos en la tramitación de esa norma de los mismos derechos de participación y de audiencia y de presentación de alegaciones y de reclamaciones que en cualquiera otra de las normas que tramita el Ayuntamiento, como algunas que vienen al Orden del Pleno del Día de hoy. Lo que ha ocurrido aquí, señoras y señores, en el informe al que me opongo jurídicamente de manera frontal, y con el único valor que tengan mis argumentos, porque como dice el Doctor Alarcó, dice que la medicina es fácil, pero hay que estudiársela, el derecho también, y la interpretación jurídica no consiste en coger un precepto, interpretarlo más o menos rápidamente, y darle en la cabeza a los ciudadanos con ese precepto, cuando los ciudadanos tienen reconocido un derecho de base constitucional, no es un derecho fundamental porque no está protegido por ejemplo por el recurso de amparo, pero es un derecho de base constitucional, que la Constitución reconoce sin restricciones. El derecho a formular alegaciones en la tramitación de un Plan General de una Ordenanza de Convivencia, o de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que comparten la misma naturaleza jurídica, en la constitución está reconocido sin limitaciones, también sin limitaciones en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, también sin limitaciones en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, pero a toda esta argumentación, a toda esta argumentación, la señora Secretaria no ha tenido a bien hacer el menor comentario; doy un paso más,

señor Alcalde, doy un paso más, en el último Pleno el Ayuntamiento adoptó un acuerdo político por unanimidad, no jurídico, sin efectos jurídicos, político por unanimidad, y ese acuerdo tenía un contenido sustancial sencillamente similar al del contenido de las reclamaciones que han presentado los ciudadanos; y éstas un contenido casi idéntico a las enmiendas que presentamos los grupos en el debate presupuestario. Y dice alguien, es que le han redactado las enmiendas a los ciudadanos; miren, las enmiendas, las propuestas de los ciudadanos no se hacen solas, y los ciudadanos no tienen a su servicio un staff jurídico, ni pueden comprar los servicios de determinados asesores, es un proceso de diálogo entre los miembros de la oposición, en este caso, y la ciudadanía, porque en ese bloque radica hoy un elemento esencial para la garantía de la libertad y la democracia, que es la compensación de poderes, el contrapeso de poderes, de tal manera que el contenido de estas reclamaciones coincide sustancialmente con el acuerdo que tomó la Corporación por unanimidad en el pasado Pleno; y si se admitieran estas alegaciones, aquel acuerdo político adquiriría eficacia jurídica; ¿y qué importancia tiene la eficacia jurídica?, pues nada menos que significaría modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto, en mi opinión, lo he escrito en la prensa, he presentado enmiendas, he presentado mociones al Pleno hasta en otras legislaturas, en mi opinión, las Bases de Ejecución del Presupuesto que el gobierno municipal pretende perpetuar, las de dos mil quince, las de dos mil catorce, devalúan al máximo el valor de los Presupuestos de la Corporación, como norma jurídica que según la Ley de Haciendas Locales, artículo ciento sesenta y nueve, apartado primero y segundo, normas jurídicas, que contiene la expresión cifrada de los créditos de los gastos que la Corporación puede contraer, su finalidad y con carácter vinculante. Si las normas contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto permiten al gobierno municipal cambiar el Presupuesto sin contar con el Pleno, tantas veces como lo hace habitualmente, en la pasada, en el pasado año, el señor Alcalde modificó cuarenta y tres veces el Presupuesto aprobado por el Pleno de la Corporación, y movió a través de esas modificaciones trece millones, de sitio, pero no es eso sólo, es que en el Presupuesto que nosotros aprobamos en dos mil quince y en dos mil catorce, había una cantidad consignada para publicidad y propaganda que no llegaba a los cuatrocientos mil euros, que ya es dinero, que ya es dinero, a treinta y uno de diciembre esa cantidad se había triplicado, de forma que la Corporación había autorizado gastos por más de un millón de euros en publicidad y propaganda en los tiempos que corren. ¿Cómo se puede hacer eso sin que el Pleno lo conozca hasta el treinta y uno de diciembre?, porque en las Bases de Ejecución del Presupuesto que queremos modificar regulan de una manera completamente laxa el concepto de bolsa de vinculación de crédito, de tal manera que pueden cambiar de dinero entre unas partidas y otras, sin que se considere una modificación del presupuesto, sin que tenga que intervenir el Pleno y sin que se tenga que publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, con garantía de los ciudadanos. Esta es la cuestión, en mi opinión, la aceptación de estas propuestas de la ciudadanía significaría una mejora notabilísima en la seguridad jurídica, en las garantías de los ciudadanos a la hora de gestionar sus representantes el dinero público, en definitiva, una garantía de transparencia y de legalidad. Este es el contenido de estas alegaciones, y les advierto una cosa, entiendo que cumplo sobradamente con mi función como Concejal, y aplico hasta donde llegan mis límites, mis conocimientos jurídicos, para hacer esta propuesta, la propuesta figurará en el expediente de los presupuestos, porque es verdad que es una enmienda, pero también es verdad que en la justificación de la enmienda hay todo un informe jurídico que yo he intentado sintetizar con estos argumentos. En definitiva, señor Alcalde, la línea argumental en la que se apoyó el acuerdo de la Comisión de Gobierno, y luego el dictamen de la Comisión de Hacienda, que yo enmiendo, porque tengo que decirles, en contra del criterio de la señora Secretaria, no se puede enmendar un dictamen hasta que no es, no existe el dictamen, y el dictamen se produce cuando la Comisión de Hacienda lo vota, a partir de ahí el derecho de presentación de enmienda, que se puede ejercer

hasta el momento del Pleno. En mi opinión, el informe jurídico que han utilizado para sustentar estos acuerdos es un informe jurídico absurdo, que nos llevaría entre otras conclusiones absurdas a la de que las Bases de Ejecución del Presupuesto, sin que ninguna ley lo diga, son el Presupuesto, y además, a la conclusión absurda de que las Bases de Ejecución del Presupuesto se publican en el Boletín Oficial, no se sabe muy bien para qué, para nada será, porque si se publican en el momento en que se abre un período de información al público, es para que las personas puedan conocerlas y ejercer su derecho de reclamación de alegaciones, y frente a las Bases de Ejecución no se pueden aplicar las limitaciones que frente al Presupuesto, porque en las Bases de Ejecución no hay cifras de estados de ingresos ni de gastos, es una regulación jurídica que afecta a los intereses de los ciudadanos, que afecta a los intereses generales del Municipio, y que por lo tanto está claramente dentro de un derecho de bases constitucional que los ciudadanos pueden ejercer, de lo contrario, llegaríamos a la conclusión de que la publicación de las Bases en el Boletín Oficial, al abrir un período de información pública se ha hecho para nada. Y a una fundamentación absurda, una argumentación que decimos los juristas, al absurdo, el absurdo de esa fundamentación del informe con el que pretenden, insisto, impedir el ejercicio de un derecho, porque la inadmisión, la inadmisión no es lo mismo que la discusión sobre el fondo de las propuestas y rechazarlas, no, no, la inadmisión significa que los ciudadanos que no tienen derecho a formular reclamaciones a las Bases de Ejecución del Presupuesto, esto es la inadmisión, el rechazo de plano, lo que yo pido en esta enmienda es: a) que se consideren legítimas, admisibles, se discuta sobre el fondo porque en eso consiste el derecho, a que se discuta sobre el fondo de lo que propongo, y finalmente, se aprueben, se incorporen a los presupuestos como modificaciones de las bases de ejecución que aprobó inicialmente el Pleno de la Corporación. Termino, señor Alcalde, con un antecedente, miren, la legislación de régimen local, el artículo ciento sesenta y nueve dice que el gobierno municipal tiene que presentar los presupuestos para que puedan estar aprobados definitivamente antes del treinta y uno de enero del año anterior, porque el presupuesto es una norma que rige de enero, uno de enero a treinta y uno de diciembre. Este deber legal, esta obligación legal no la cumplió el gobierno, y el presupuesto de dos mil dieciséis lo presentaron en febrero de dos mil dieciséis. Estos días, con motivo de la presentación de estas alegaciones se ha estado diciendo a muchos ciudadanos desde la órbita del gobierno que la oposición está retrasando los presupuestos y por lo tanto dificultando el pago de subvenciones etc., me parece una información insidiosa, el gobierno municipal tiene la obligación de informar, y no de prevalerse para confundirles del eventual desconocimiento que los ciudadanos tengan sobre esto, porque ese mismo precepto legal en el apartado siguiente dice: que si a treinta y uno de diciembre de un año, por ejemplo dos mil quince, no está aprobado el Presupuesto para entrar definitivamente en vigor el uno de enero, con exposición al público etcétera, el uno de enero se entienden automáticamente prorrogados los créditos del Presupuesto de dos mil quince, en sus consignaciones iniciales. Luego, se ha estado engañando a los ciudadanos porque si alguien merece reproche es el que no cumple la obligación legal de presentar el presupuesto en el momento en que la ley dice, y nunca el ejercicio de los derechos que es lo que han hecho los ciudadanos que presentaron las reclamaciones, nunca el ejercicio de los derechos merece reproche, merece crítica, esto es lo que quería decir a la señora, a los señores Concejales, mediten la decisión que toman, yo cumplo defendiendo mi posición, contrarrestando con argumentos jurídicos el informe que elaboró el Director del Área de Hacienda, en mi opinión completamente ajeno a la lógica de un ordenamiento jurídico de base constitucional como el nuestro, y a los derechos y deberes de los ciudadanos que ese ordenamiento reconoce, muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, tiene la palabra, don José Luis, tiene usted la palabra.

Interviene el señor Concejal don José Luis Hernández Hernández: Sí, buenas tardes, señor Alcalde y compañeros Concejales y compañeras Concejales, vecinos y vecinas que están hoy aquí presentes, bueno, hoy estamos debatiendo, intentando debatir ni más ni menos que sobre un derecho muy importante que tiene la ciudadanía y que una vez más se pretende hurtar, y que nos demuestra que en la calle tenemos un tsunami, un tsunami de deseos de participación y deseos de que las instituciones sean más abiertas y más democráticas, y parece que hay gente dentro de las instituciones, algunos grupos políticos, en este caso concreto, el grupo de gobierno en esta institución, que pretende seguir siendo ajena a esta situación. Bien, después de un proceso bastante triste, bastante pobre, en el que se ha hurtado la participación de la ciudadanía en la elaboración de los Presupuestos, y los que teníamos los Presupuestos a finales de diciembre, a finales de noviembre, elaborados, pero se pospone su debate hasta finales de enero, por las dificultades que habían políticas dentro del grupo de gobierno y ante la posibilidad de que el que no se aprobasen los Presupuestos hubiese sido en sí una moción de censura hacia el señor Alcalde, nos encontramos que se dilata esa aprobación de estos presupuestos y se hurta hasta los límites máximos la participación de la ciudadanía. Y se pretende pues de alguna forma suplantar llevando los Presupuestos unas horas antes de su discusión en el Pleno al Consejo Económico y Social y a la Federación de Asociaciones de Vecinos Agüere, tratando de solventar con eso en un proceso unidireccional este proceso de participación. Bien, cuando treinta y tantos, treinta y seis vecinos y vecinas de este Municipio, que me parecen muy pocos para la forma en la que se han elaborado estos Presupuestos, se deciden a presentar alegaciones, la reacción por parte fundamentalmente de la señora Concejala de Hacienda, desde mi punto de vista es criminalizar a la ciudadanía y a la oposición, por ejercer algo que yo entiendo que es un derecho y que les comunico que vamos a seguir ejerciéndolo, es de poner todo nuestro saber, lo que podamos saber en este, en este sentido, al servicio de la ciudadanía, y asesorar a cuantos ciudadanos y ciudadanas se pasen por nuestras oficinas para que en un proceso que es ciertamente complejo como el de presentar estas alegaciones, se les puede asesorar. Bien, otra cuestión que demuestra las verdaderas intenciones de este grupo de gobierno con los Presupuestos, es que tenían la obligación, como establece el artículo veintidós de la Ley diecinueve/dos mil trece, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y de la Ley siete/dos mil quince, de los municipios de Canarias, de haber publicado los Presupuestos en el portal de transparencia del Ayuntamiento, para que la ciudadanía estuviese puntualmente informada y estimular de alguna forma también la presentación de alegaciones a los Presupuestos y recabar la participación de la ciudadanía. Frente a eso, lo que se despliega es una especie de brunete mediática en los medios, repito, criminalizando a la ciudadanía y a la oposición con argumentos que trataré de demostrar que son con poco sustento. Se habla, bueno, a veces incluso faltando, faltando a la verdad, como nos ha llegado noticias de algún proveedor en el Área de Cultura ha ido a cobrar alguna factura, y se le ha dicho literalmente, que no se le puede pagar porque de forma digamos, bueno, pues en fin, algo negligente, no se ha habilitado la contabilidad del dos mil dieciséis al no tener el programa de contabilidad operativo; o por ejemplo que con la presentación de alegaciones se está frenando las inversiones y el funcionamiento general de este Ayuntamiento. Bien, mire, eso se desmonta de una forma muy fácil, en fin, vamos a ver, si estamos hablando de gastos previstos en el año anterior, los de carácter recurrente, personal, suministro, becas, mantenimiento, obras en ejecución, que son la inmensa mayoría de, que conforman el Presupuesto, si los Presupuestos están prorrogados no existe el más mínimo problema, como así ha ocurrido porque las nóminas se están pagando y todo esto que hemos comentado el Ayuntamiento no se ha paralizado, incluso en el caso de que en alguna de las partidas se haya gastado todo lo que figuraba en el Presupuesto del año anterior, simplemente, cosa que evidentemente en estos meses si estamos hablando de tres meses o tres meses y algo para la aprobación definitiva del Presupuesto, es

muy difícil que alguna de esas partidas se lleguen a su fin, pero no pasaría, no hay absolutamente ningún problema porque se puede solventar esto con unos mecanismos jurídicos que contempla el propio ... Si estamos hablando de nuevos gastos, que no estaban previstos en el año anterior, lógicamente en los presupuestos para dos mil dieciséis tendrían que contar con una nueva fuente de financiación, o bien con una minoración de algún gasto del año pasado; con lo cual, además, con las magníficas bases de ejecución que ustedes tienen y que nos han impedido mejorar, lo tienen digamos de la forma más fácil, porque esas bases de ejecución las tienen para eso, para hacer esa modificación presupuestaria. Por tanto, podemos concluir que a través de la prórroga o las modificaciones de crédito, se van a tener los créditos suficientes para que no se paralice el funcionamiento del Ayuntamiento hasta la aprobación definitiva de los presupuestos por este Pleno. Se me ocurren dos únicas razones que pueden implicar que se retrase la ejecución del gasto durante el ejercicio de la prórroga del Presupuesto, una, que no creo que se haya dado, que realmente no se hayan prorrogado los Presupuestos, con lo cual se estaría incumpliendo gravemente la ley, o por otro lado, por una incompetencia de los gestores municipales. Miren, hay Ayuntamientos en esta Isla, el Ayuntamiento de Candelaria, me viene ahora a la mente, el Ayuntamiento de Tacoronte, el Ayuntamiento de Arico, en algunos casos, algunos de estos Ayuntamientos que he citado tienen durante más de tres años, llevan durante más de tres años con Presupuestos prorrogados. Bueno, y mire, vamos a ver, señora Concejala de Hacienda, yo creo que la mentira es una cosa que tiene las patitas muy cortas, usted en una emisora de radio hace dos días, ante una entrevista de un periodista afirmó de forma tajante que están en disposición a lo largo de este mes de cumplir con el pago medio a proveedores, ¿cómo es eso posible con unos presupuestos que no se pueden ejecutar y que la oposición y la ciudadanía con sus alegaciones están paralizando?. Sobre el informe del Director del Área de Hacienda, que fue acordado por la Junta de Gobierno y dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda, sí me gustaría entrar apoyándome en tres, en tres alegaciones vecinales que nosotros, digamos, que los vecinos que las han presentado han acudido a nosotros para que les asesoremos. Vamos a ver, yo creo que antes hablaba de una brunete mediática de alguna forma, o una no mediática, una brunete informativa desplegada desde la Concejalía de Hacienda para echar una cortina de humo, y yo creo que con este informe del Director del Área de Hacienda o de la Dirección del Área de Hacienda, también se recurre a una especie de brunete legislativa para no entrar en el fondo de las alegaciones vecinales, meterlas todas dentro del saco de la inadmisibilidad, y no entrar, repito, en el fondo. Entonces, a mí me gustaría que tres de esas alegaciones, comentarlas, porque tienen mucho recorrido y algunas al lo largo de los próximos meses vamos a seguir incidiendo en ellas. Se presentaba una alegación sobre la situación de las, contable de Muvisa, sobre la presentación de la contabilidad de la empresa de Muvisa, en los tres últimos años y también se entró, se metió en ese saco. Bien, lo vamos a dejar ahí, en abril, mayo, se tendrán que presentar los resultados del ejercicio y entonces ahí entraríamos a ver si esta alegación tenía sustancia o no tenía sustancia. Sobre la reclamación por los plazos, por el incumplimiento de los plazos en la elaboración del Presupuesto, también, no vamos a entrar ahora en este momento, esperaremos al Pleno al uno de octubre, al Pleno cuando se tenga que armar el Presupuesto y entonces veremos ahí si realmente en el Presupuesto del dos mil diecisiete se va a seguir con esta dinámica. Pero me voy a centrar en una alegación que se presentó a los saldos de la cuenta cuatrocientos trece y quinientos cincuenta y cinco, que por cierto, en una de las, de los recursos del informe del Director del Área de Hacienda, alegaba que en las alegaciones se utilizaba un término incorrecto porque se hablaba de enmiendas y no de alegaciones, evidentemente todo era fácil, vamos, era un error, que no habría ni que entrar en él, porque a su vez el propio, en ese informe se habla de la cuenta cuatrocientos cincuenta, que no existe, y nosotros entendemos que se quiere referir, o a la cuenta cuatrocientos trece, o a la quinientos cincuenta y seis, una pequeña

anécdota. Bien, no se entra tampoco en esta alegación vecinal con un argumento que dice que simplemente pues, que esto, estas cuentas tienen un carácter contable y que por lo tanto no cabe la alegación. La cuenta cuatrocientos trece, como todos y todas sabemos, recoge acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, y la cuenta deudora quinientos cincuenta y cinco, pagos pendientes de aplicación, todos ellos contienen obligaciones para el año dos mil dieciséis, y están pendientes de darles aplicación en el ejercicio del dos mil quince, con lo cual, hago un inciso para interpelar si lo tiene a bien al señor Interventor y preguntarle, que también ha fiscalizado favorablemente esta desestimación de las alegaciones presentadas con fecha uno de marzo, y la pregunta es, si una vez que han sido determinadas las composiciones de ambos saldos, ¿nos puede garantizar la existencia de crédito en el Presupuesto inicial del año dos mil dieciséis para imputar todas las obligaciones exigibles al Ayuntamiento que están recogidas en dichos saldos, de forma que se garantice que no se omita el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles?. Bueno, es que disculpen, no sé si, en fin, bueno, continuo con mi argumentación, pensé, como antes se hizo, respondió la señora Secretaria ante una pregunta, pues yo pensé que se me iba a responder. Bien, en cualquier caso, después, si se me responde pues ya continuo, en definitiva, termino expresando que después del esperpento que ha supuesto la elaboración de los Presupuestos, ahora se pretende echar una losa de silencio a las ansias de participación ciudadana, y desde este grupo político evidentemente, como no podía ser de otra forma, para encontrar un auténtico muro, muchísimas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, tiene la palabra doña Candelaria Díaz.

Interviene la señora Concejala doña María Candelaria Díaz Cazorla: Sí, buenas tardes a todos, yo en primer lugar quería dirigirme a don Santiago, que con el respeto que él no me tiene sí que creo que deberíamos de empezar a utilizar el derecho en función que nos convenga a todos, no es que le convenga, que le convenga a usted en el momento que les de, o sea, que le viene bien, ¿no?. En ningún momento el dictamen de la Comisión de Hacienda hace referencia a la, a la inadmisión de la participación ciudadana, simplemente, hace referencia a la inadmisión en el fondo de las reclamaciones que se hacen. También me gustaría decir, porque no decimos la verdad del todo, dentro de esas reclamaciones hay personas que forman parte de listas de Partidos Políticos, que ahora mismo están en este, ciudadanos que forman parte, que formaron parte de listas de partidos políticos. O sea, que no estamos hablando solamente de asesoramiento, estamos hablando de otras cosas. Yo creo que no es, no es bueno utilizar la participación ciudadana en función que nos convenga a cada uno, porque eso no es un ejercicio democrático, y también me parece una falta de respeto muchas veces dudar de la independencia de los funcionarios de esta casa, como se ha hecho últimamente, y como se hizo claramente en la Comisión de Hacienda, donde estábamos todos y lo pudimos, lo pudimos ver. Además, también parece curioso las expresiones que usa don José Luis, cuando habla de ocurrencias, de criminalizar, de, luego habla del período medio de pago, que no tiene nada que ver con el Presupuesto, eso es un funcionario que es Tesorería, no tiene nada que ver con la prórroga de los Presupuestos, y además, para su información también comentarle que el capítulo seis no se prorroga, por lo tanto sí que es cierto que no podemos licitar obras ni podemos desarrollar inversiones en el Municipio. Simplemente, yo creo que ya está bien que La Laguna se merece una oposición responsable, y en este espectáculo permanente que tenemos en este Salón de Plenos y que solamente se busca rédito político, muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Terminado el primer turno el Interventor quiere, me ha solicitado hablar en este momento para ser oídas sus alegaciones y por lo tanto en el segundo turno no generar una cuestión dialéctica con el Interventor, sino que de

aclaración, pero que por lo menos tenga conocimiento para que en la segunda intervención puedan bueno pues dar las opiniones que crean oportunas.

Interviene el señor Interventor: Sí, buenas tardes, gracias, señor Alcalde, yo solamente pretendo en defensa de los funcionarios que hemos suscrito ese, ese informe elaborado por el Director del Área de Hacienda, que desde luego me corroboro en todo lo escrito en el mismo, entiendo que no es un informe absurdo ni reducido al absurdo, ni con ningún otro calificativo por el estilo, nosotros por supuesto, yo creo que voy a decir que actuamos desde nuestra profesionalidad y desde la objetividad, y aunque en este foro es posible que no guste lo que voy a decir, lo cierto es que las Bases de Ejecución del Presupuesto, aún cuando no se mencionó antes en una intervención que se hizo, dice claramente dos artículos de la legislación aplicable, que es legislación especial, porque no hay otra legislación que regule esta materia aún cuando la Ley de Municipios señale que debe publicarse, un contrasentido por otra parte, bueno, un contrasentido, quiero decir, la Ley de Municipios en diversos preceptos ha planteado incongruencias que han dado muchos quebraderos de cabeza y que jurídicamente están sin resolver; es cierto que habla de que la Ley, la Ley de Municipios, de que las Bases de Ejecución deben publicarse, pero no es menos cierto que el procedimiento de aprobación del Presupuesto se regula en una única ley, que es de carácter básico para todo el territorio español, que es la Ley, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Ese Texto Refundido, señala, si continuamos leyendo los artículos a que hizo referencia don Santiago antes, pero de una forma extensiva, completa, señala, en el artículo ciento sesenta y cinco, que se titula: contenido de los Presupuestos integrantes del Presupuesto General, en un primer punto indica, el Presupuesto General atenderá al cumplimiento, en fin, habla de una serie de principios, y señala que contendrá para cada uno de los Presupuestos que en él se integren, a) los estados de gastos, b) los estados de ingresos, desarrolla un poco en qué debe consistir cada uno de ellos para indicar a continuación: asimismo incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias de la entidad, así como aquellas necesarias para su acertada gestión, y continúa hablando de las mismas. Y por otra parte, en desarrollo de este, de este Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto quinientos/mil novecientos noventa, en su artículo nueve, indica: el Presupuesto General incluirá las Bases de Ejecución del mismo, que contendrán para cada ejercicio, y hace una reproducción prácticamente de lo que hace, de lo que señala la Ley. Por lo tanto, entendemos que forman parte del Presupuesto, que las tasas, que las causas de reclamación del Presupuesto son tasadas, puesto que se recogen en otro artículo de la misma norma, el artículo ciento setenta punto dos, que señala que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto, dice, indica tres supuestos, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley, b) por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud del precepto legal o de cualquier otro título legítimo; c) por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto; en este precepto no hace referencia a ninguna otra, a ningún otro supuesto, partimos objetivamente y desde nuestra profesionalidad al informar que entendemos que las Bases de Ejecución forman parte de los Presupuestos, podemos sentir, o no sentir, se trata de informar, pero podemos sentir que las Bases de Ejecución no estén previstas, no estén incluidas como uno de los motivos de alegación del Presupuesto, pero lo cierto es que es así, y tenemos que actuar objetivamente; eso es lo que quería comentar al respecto, por si ha servido de aclaración, gracias.

Interviene el señor Alcalde: Vale, iniciamos el segundo turno, doña Teresa Berástegui.

Interviene la señora Concejal doña María Teresa Berástegui Guigou: Sí, yo simplemente me iría, quería hacer un apunte, respecto a lo que acaba de decir el señor Interventor, que nosotros por nuestra parte queremos mostrar todo nuestro apoyo a los funcionarios, decir que creo que los funcionarios de la casa merecen un reconocimiento, que muchas veces están trabajando incluso bajo mínimos, y con lo cual, por nuestra parte, decirle que todos y cada uno de ellos, por lo menos hasta el día de hoy, son verdaderos profesionales y que, y que es verdaderamente injusto que por debates políticos, que creo que deberían de quedar en este Salón de Plenos, o en el ejercicio de nuestras funciones, al final lo que se haga es decir que los funcionarios están cumpliendo o no con su trabajo. Entonces, por nuestra parte simplemente mostrarle todos nuestros respetos, y nuestro apoyo, tanto a los que están en este momento presentes, como a los que están cada día en este Ayuntamiento.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, doña Teresa. Don Santiago, ¿usted va a pedir la palabra?.

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: La primera cuestión que quiero plantear es que a la señora Concejala de Hacienda, que como en tantas otras ocasiones argumenta más bien poco, decirle algo: el concepto de inadmisión en el derecho significa lo que significa, y significa que se rechaza de plano algo, que no se admite a trámite, no que se rechaza sobre el fondo, en el derecho administrativo, en el civil, en el procesal, en el derecho parlamentario, en el derecho de régimen local, no lo va usted ahora a inventar; inadmitir significa rechazar de plano, y lo que ha hecho la Junta de Gobierno es apoyarse en un informe del que discrepo profundamente, señor Interventor, en un estado de derecho no se puede hacer solo lo que está permitido, sino se puede hacer todo lo que no está prohibido, esta es la diferencia entre autoritarismo y un régimen de libertad, sólo lo que no está prohibido, y lo que ha hecho el informe que usted ha suscrito, que usted ha suscrito, lo que ha hecho el informe que usted ha suscrito es aplicar a una norma jurídica que no forma parte del contenido del Presupuesto, hay un precepto explícito en la Ley de Haciendas Locales que usted ahora no ha mentado, en el Presupuesto se integrará, y no pretenderá alterar el contenido de una Ley sobre la base de un decreto, que es una norma de inferior rango jerárquico, el decreto cien de mil novecientos noventa. En consecuencia, lo que se ha intentado hacer es a) negarle a las Bases de Ejecución del Presupuesto su condición de norma, y repito la pregunta: ¿y si no es una norma qué es?, ¿y si es una norma, qué tipo de norma es?, un reglamento, como los que aprueban los Ayuntamientos, una norma jurídica subordinada a la Ley de naturaleza reglamentaria, en cuya tramitación los ciudadanos tienen derecho a formular alegaciones. Esta es la cuestión, y lo que se pretende con la inadmisión es negarle a los ciudadanos de plano su derecho a ejercer la propuesta, la audiencia, las alegaciones, que es un derecho de base constitucional; claro que en derecho se pueden argumentar casi todas las cosas, nadie ha puesto en cuestión la independencia de los funcionarios, pero entenderán que los funcionarios, si quieren mantener su criterio tienen que argumentar y contraargumentar a lo que yo estoy diciendo, las normas legales deben ser interpretadas de conformidad a la Constitución, y la Constitución reconoce un derecho sin condicionamientos, las normas que sean estrictas, restrictivas de ese derecho, nunca se pueden interpretar extensivamente, y si la legislación no dice nada, cosa que el Interventor lamenta, pues si no dice nada, cosa que el Interventor lamenta, pues si no dice nada, lo que no se dice o no se prohíbe está dentro del margen de aplicación de un derecho, esto es técnica de interpretación jurídica de las más elementales. La señora Concejala de Hacienda se ha prodigado en descalificaciones, nada en argumento, y yo las descalificaciones tuyas no las contesto. Para afirmar que no le tenemos respeto, primero tendría que hacer un poco de examen de conciencia, la persona que dijo a los cuatro vientos que si la oposición exigía, a lo que tenemos derecho, los medios indispensables para ejercer nuestra función, cuando el gobierno ha acaparado todo el personal eventual al límite de la Ley, es que íbamos a incrementar los gastos de la

Corporación, a los cuatro vientos, y probablemente es la que ha estado esparciendo también, según todas las informaciones, la teoría de que estamos obstaculizando la aprobación de los Presupuestos. Mire, señora, el ejercicio de los derechos nunca puede ser objeto de reproche, lo que puede ser objeto de reproche es el incumplimiento de las leyes, y hay una ley taxativa, que le imponía a usted la obligación y a su gobierno de presentar los presupuestos para que pudieran entrar definitivamente en vigor antes de uno de enero, y usted por incompetencia o por desidia no lo hizo, por incompetencia o por desidia, porque para que los Presupuestos pudieran entrar en vigor el uno de enero, habrían tenido que ser presentados y tramitados como mínimo a partir de octubre, porque inevitablemente requerían tramitación ante la Corporación para su aprobación inicial, luego sometimiento al período de información pública, y finalmente, si se formularan alegaciones, vuelta al Pleno, como estamos haciendo hoy, para su aprobación definitiva. En definitiva, la propuesta que estamos haciendo redundaría, redundaría porque coincide con la que en su momento formulamos, mire, yo he visto aquí señora Concejala, una participación muy activa de la ciudadanía de Las Chumberas, que acorralaron a algunos Concejales del Partido Popular como si fueran directamente responsables del bien hacer o mal hacer del Gobierno de España, y el que habló en el ejercicio de la participación ciudadana, que es el mismo ejercicio de derecho aunque lo haga verbalmente, que el que los ha formulado por escrito era un asesor del gobierno municipal pagado por el Gobierno Municipal, o sea, que un poquitito de respeto, un poquitito de respeto, y le digo, y le digo, y le digo, que en la sociedad actual el principio de separación de poderes se concreta en un circuito que si se da es garantía de libertad, entre la oposición, una opinión pública activa y formada pluralmente, y los tribunales en garantía de la legalidad y los derechos fundamentales. Ese es hoy, esa es hoy la plasmación del principio de separación de poderes, que es una técnica de preservación de la libertad, es lo único que le tengo que decir para las calificaciones, en fin, un poco incomprensibles que usted ha hecho, y mi respeto absoluto, mi respeto absoluto, muchas gracias, señor Alcalde.

Interviene el señor Alcalde: Tiene la palabra don Antonio Alarcó.

Interviene el señor Concejel don Antonio Alarcó Hernández: Muchas gracias, señor Alcalde, buenas tardes señoras y señores, compañeros, bueno, yo creo que no estamos hablando de Presupuestos, pero me apasiona la política, y como me apasiona la política, hablemos de política. Me da la sensación de que nosotros hemos practicado siempre, y hablo en nombre del Partido Popular, que el silencio no es rentable ni tiene que ver con la prudencia, con lo cual, nunca nos callaremos. En segundo lugar, me gustaría decir que me alegro profundamente que se haya dado posibilidades claras y contundentes de discutir, y tercero, quería comentarles, que yo creo que estamos también en una discusión, en una parte tremendamente técnica, no es malo, pero somos políticos, y tampoco es malo, por lo menos yo lo hago honrosamente y me encanta en donde estoy voluntariamente. Pero como decía antes, porque me nombró don Santiago Pérez, el derecho, medicina lo puede hacer cualquiera, lo hago yo, pero hay que estudiarla, hay que estudiarla, hay que dedicarle tiempo, y sobre todo hay que tener principios éticos, y sobre todo hay que ser persona antes que todo lo demás. Y es verdad también que el derecho hay que estudiarlo, pero tiene una ventaja sobre la medicina, que el derecho es la representación máxima del sentido común, y la enfermedad nunca tiene sentido común, y a eso nos dedicamos, pero bueno, ya que lo hizo, se lo comento, soy funcionario, porque soy catedrático en cirugía, soy funcionario, me siento orgulloso de los funcionarios de este país, y si tenemos que estar defendiendo al cuerpo funcional en un debate como este, me parece tristísimo, porque yo creo que nadie aquí ha descalificado, yo no lo he vivido, nadie ha descalificado a los funcionarios, estaría bueno que fuera así, porque sería una tremenda injusticia. Los presupuestos ya los discutimos, y nosotros, el Partido Popular, lo discutimos, lo enmendamos, con más o menos acierto, y siempre hemos

mantenido, por cierto, debo decir que la reflexión jurídica que plantea don Santiago Pérez, lo digo públicamente, yo siempre la he respetado, porque por encima de Concejales todos tenemos una historia y somos personas, porque quien se crea que por ser Concejal vale mucho, no, los cargos nunca hacen a las personas, sino las personas a los cargos, y nosotros tenemos todos una historia, más o menos afortunada, y eso es lo que le da el valor añadido a ser representantes de los ciudadanos, y lo quiero aclarar, porque creo que es oportuno por muchas cosas que se han dicho aquí. Debo decir también que la oposición de este Ayuntamiento es heterogénea, pero yo no conozco a ninguna parte de la oposición, y si no, lo diría en público, que esté obstaculizando, porque sería nefasto obstaculizar, ahora bien, creo que hay que ser, y no me prestaré nunca a obstaculizar nada, pero si me prestaré siempre a que todo sea absolutamente transparente, y como yo creo que tengo cierta coherencia, podrá gustar o no, pero la tenemos, siempre hemos dicho, desde el primer día que entré aquí representando a los ciudadanos en nombre del Partido Popular, y me siento orgullísimo de estar aquí y si tengo salud estaremos mucho tiempo aquí mientras nos lo permitan, estamos con mucho ruido, lo digo de verdad, eso no quiere decir que para que no haya ruido no hay que criticar, Dios me librerá, no voy a entrar aquí, tampoco le daré ninguna lección de democracia a nadie, me molesta que me la den, no saben ustedes como me chirría que alguien me intente dar, porque yo nunca la doy, nunca la doy, y siempre he dicho que es imprescindible que para el ejercicio de esta noble actividad, no profesión, tengamos garantías, y que la forma de que la garantía la tengamos, es que tengamos cuerpos oficiales independientes con garantías, que uno se pueda ir, pasar por aquí el tiempo que sea, y salga por la puerta mirando a todos los ciudadanos a la cara, y esa garantía mayoritariamente nos lo tiene que dar, y por eso siempre solicito, siempre que los cuerpos técnicos que nos dan garantías jurídicas a los que estamos sentados aquí, al equipo de gobierno, estén siempre ocupados, siempre, no vacantes, no sé, lo digo, y yo solicito, solicito, tengo mi máximo respeto, solicito que por favor una vez más se complete, y también tenemos dentro una, una, tenemos una coherencia, que podrá gustar o no, nosotros llevamos personalmente trece años en política y con cargo nueve años, nunca hemos levantado un reparo, y no lo vamos a hacer, nunca, y nunca vamos a levantar, digo, levantar un dictamen jurídico de los cuerpos técnicos que nos representan a todos y nos asesoran; y en ese sentido, yo me he explicado con algún compañero, que vamos a seguir siendo así, y además, es verdad, que los presupuestos que se han aprobado y después de ahora, los presupuestos primarios, y que ahora con enmiendas, etc., después de la publicación en período público vamos a, tengamos que hacer cada uno su grupo, decidir, son importantes, pero lo más importante de todo es el cumplimiento y el reglamento, igual que una ley puede ser importante, un reglamento malo no; denme a mí, pongan ustedes las leyes y denme los reglamentos, que serán los que serán importantes. En ese sentido, me parece absolutamente legítimo, y además me parece absolutamente claro, que los ciudadanos, quienes sean, utilicen a las personas que estimen oportunas, estaría bueno que no, porque claro, sí, es que si no no podrían hablar de nada, porque claro, puede ocurrir que entre los ciudadanos haya gente que pueda saber cómo defender un proyecto o no, y que se le asesore, vaya por delante que nos prestamos siempre en la materia que sepamos, y lo que no lo consultaremos, que cualquier ciudadano de cualquier ideología pueda hacer, dirigirse a nosotros para decirnos, oiga usted, ¿me puede ayudar?, no tenga usted ninguna duda que lo haremos, ahora bien, siempre, transparente y aquí, aquí, aquí, o sea, en el Pleno. Por lo tanto, creemos que es una pena, digo una pena que..

Interviene el señor Alcalde: Vayan terminando.

Interviene el señor Alarcó Hernández: Sí, tiene usted razón, es verdad que ocupé el primer turno, pero tiene usted razón, vamos a seguir con esa línea diciendo donde no hay que decirlo, colaborando para que haya siempre fluidez para los ciudadanos, no para nosotros, y absolutamente con transparencia, gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don Antonio, don José Luis tiene la palabra.

Interviene el señor Concejal don José Luis Hernández Hernández: Sí, bueno, parece que el debate al que veníamos hoy aquí pues se ha llevado al debate sobre quién defiende más a los funcionarios, y yo quiero dejar constancia que en ningún momento, por ejemplo, en la Comisión de Hacienda se insistió, nunca se ha dudado por parte de nuestro grupo, y en la Comisión de Hacienda, esta última porque se ha hecho alusiones, nunca se dudó de la profesionalidad de los funcionarios, eso no quita para que nosotros digamos que ante determinadas cuestiones hay determinados funcionarios en esta casa que están sometidos a presiones, entiéndase el sentido en el que lo queremos decir. Entonces bueno, parece que aquí la oposición, bueno, es que ese es el recurso fácil que se utiliza cada vez que no hay argumentos, es decir, si aquí traemos una moción en la que criticamos, la forma en que una empresa que tiene una concesión de este Ayuntamiento aplica el glisofato es que estamos criticando a los trabajadores, seguramente hoy si llegamos a la moción en la que hablamos sobre la cuestión del rabo de gato es que estamos criticando a los trabajadores de Urbaser y de Interjardín y que dudamos de su profesionalidad. Bueno, aquí hemos llegado hasta que el señor Alarcó, máximo exponente del Partido que ha llevado a casi a la miseria a millones de funcionarios que ha, nos ha llevado a los funcionarios a cobrar lo que cobrábamos hace diez años, que ha, está laminando las plantillas en hospitales y en institutos, y en la, y en la escuela pública, y que venga a decir que es quien defiende a los funcionarios, pues en fin, pero bueno, no es la cuestión que nos trae hoy aquí, yo tampoco quiero entrar en esto, evidentemente por parte de nuestro grupo no vamos a admitir que se pueda insinuar que nosotros estamos haciendo críticas a la profesionalidad de los funcionarios de esta casa. Bien, a mí me hubiese gustado, creo, no sé si tenía derecho a que el señor Interventor me hubiese contestado porque en función de la respuesta, pues evidentemente por ejemplo si la respuesta a la pregunta que hacía sobre si se garantiza la existencia de crédito en el Presupuesto para una vez que, para la cuenta cuatrocientos trece y quinientos cincuenta y cinco, pues evidentemente hoy aquí nos hubiésemos visto obligar a presentar una reclamación, elevar una reclamación a este Pleno para que se contemplase que en el Presupuesto incorporase ese crédito inicial. En todo caso, no hay ningún problema, esperaremos, presentaremos la pregunta por escrito, y ya actuaremos en consecuencia en el siguiente Pleno. Vamos a ver, señora Concejala de Hacienda, mire, no somos nosotros los que decimos que el Presupuesto estaba finalizado a finales de noviembre, está dicho en medios de comunicación, está recogido y lo ha dicho el señor Alcalde, es decir, el Presupuesto estaba finalizado a finales de noviembre. Por lo tanto, ¿quién bloquea los Presupuestos de dos mil dieciséis?, ¿la oposición?, ¿o el grupo de gobierno por no haber tenido, no haber sido capaz, no haber tenido la capacidad de haberlos aprobado en tiempo?, muchísimas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don José Luis, creo que don Antonio ha pedido la palabra antes de...

Interviene el señor Concejal don Antonio Alarcó Hernández: No quiero nada, no quiero nada extra para mí, pero otra vez por alucinaciones, don José Luis, me parece into, le estoy mirando a usted a la cara, ¿eh?, en público, me parece intolerable, insultante, lo que ha querido decir usted hoy aquí, pero se lo voy a, se lo voy a decir, mire, le voy a hacer un reto ante los ciudadanos, como se lo ha hecho a un compañero suyo, lo único que le digo es que usted traiga su currículum democrático aquí, ante los ciudadanos, yo traigo el mío y agachará la cabeza y me pedirá perdón, punto.

Interviene el señor Alcalde: Bueno, ¿usted va a intervenir?, por favor, sigamos el contenido del..

Interviene la señora Concejal doña María Candelaria Díaz Cazorla: Yo es que ya me he perdido en el debate, porque creo que nos hemos ido por, por otros ..que no tiene nada que ver con el punto del orden del día. Don Santiago, usted argumenta un montón, la verdad es que argumenta un montón, pero siempre repite lo mismo, y la verdad es que para repetir lo mismo, al final entramos en un bucle, en un bucle sin salida, y al final, bueno, lo que estamos diciendo hoy aquí es por una vez aprobar los Presupuestos, ustedes han agotado todas las herramientas que tenían, ya hemos vivido esto el mes pasado, y yo creo que ya simplemente votamos y decidimos aprobar esto de una vez para que por lo menos, para que por lo menos no bloqueemos, no bloqueemos este...

Interviene el señor Alcalde: Por favor, hagan el favor de respetar las intervenciones.

Interviene la señora Díaz Cazorla: Este municipio, que sí es cierto, y me reitero en las palabras que he dicho, sí que es cierto que la oposición en muchos momentos ha utilizado el Presupuesto Municipal, el debate del Presupuesto para bloquear, bloquear este Ayuntamiento.

Interviene el señor Alcalde: Bueno, antes de pasar a, don Santiago, el debate se ha terminado, creo que otra cosa no, pero tiempo para que usted hable sobre el debate ha tenido, antes de iniciar el debate, en el debate, y ahora quiere después del debate. Entonces, es, si no le importa, una cuestión de orden, que le voy a cortar, como no sea de orden, vale perfecto, don Santiago.

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: Pedirle la opinión al señor Interventor sobre cómo explica si las Bases de Ejecución forman parte del Presupuesto, que no figuren las Bases de Ejecución en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que regula la estructura de los presupuestos de las entidades locales, que me dé una explicación porque no logro entender, a mí y a la Corporación, muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: A lo mejor hay que preguntárselo al Ministerio, le va a responder el Interventor.

Interviene el señor Interventor: Entiendo, y es un entender, porque al Ministerio por las razones que sean, a ver, el Ministerio solicita información para formular las cuentas anuales, en la estructura presupuestaria, no en la remisión, perdone, perdone, me confundí, porque la estructura presupuestaria tiene una finalidad, una ley, un artículo del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales señala que mediante Orden Ministerial se aprobara la estructura presupuestaria. Bien, creo que no le he entendido del todo la pregunta.

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: Pues yo se lo aclaro.

Interviene el señor Interventor: Sí, por favor.

Interviene el señor Pérez García: Usted sostiene que las bases de ejecución forman parte del Presupuesto y yo mantengo que no con la ley en la mano, pero la Orden Ministerial, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dos mil ocho, que ha sido recientemente modificada en dos mil catorce, al regular la estructura de los Presupuestos, no habla de las Bases de Ejecución, sino de la regulación de los ingresos y de los gastos, ¿cómo es si las Bases forman parte del Presupuesto, que no están reguladas por el Ministerio?, por supuesto que tampoco están en el contenido que la ley, antes lo invoqué, define como contenido de los Presupuestos Generales.

Interviene el señor Interventor: Don Santiago, entiendo que esa Orden se limita a regular ese aspecto, como tampoco regula otro contenido del Presupuesto, la Orden Ministerial no regula los anexos de, el Anexo de Personal, no regula tampoco el Anexo de Inversiones, porque es que es otra materia, entiendo que es otra materia que no

tiene nada que ver, o sea, la Orden, la Orden, es que, la Orden tiene el, la finalidad de regular la estructura presupuestaria de los estados de gastos y de ingresos, al margen de otros documentos que integren el Presupuesto Municipal, no lo digo yo, lo dice la ley, y a mí no me gustaría discrepar con usted en materia jurídica, pero no me queda otra opción si pretendo defender nuestros argumentos, usted quería antes argumentos al informe, yo creo que se los, se los he explicado anteriormente, y ahora añado que la inclusión de las Bases de Ejecución en el contenido del Presupuesto no lo dice solo el Reglamento, lo dice la Ley de Haciendas Locales, y respecto de que lo que la Ley no permite, lo que la ley no prohíbe está permitido, creo recordar que el artículo ciento tres de la Constitución señala que la Administración sirve con objetividad los intereses generales, de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, y ahora viene, y con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Interviene el señor Alcalde: Bueno.

Interviene el señor Pérez García: Señor, perdón, señor Alcalde.

Interviene el señor Alcalde: ¿sabe lo que pasa, don Santiago?.

Interviene el señor Pérez García: Es una cosa..

Interviene el señor Alcalde: Que creo que es que una cosa es, va la décima, y entonces...

Interviene el señor Pérez García: Señor Alcalde, es que el señor Interventor ha metido nuevos argumentos, mire..

Interviene el señor Alcalde: Pero es que no es el debate con el señor Interventor, don Santiago...

Interviene el señor Pérez García: Él está hablando, él está hablando..

Interviene el señor Alcalde: Usted perdone, déjeme un momentito.

Interviene el señor Pérez García: Sí, sí.

Interviene el señor Alcalde: Yo entiendo que usted es un apasionado del derecho, y por lo tanto le gusta debatir hasta la extenuación, pero usted comprenderá que el debate se da entre los Concejales y las Concejales, usted le ha hecho una pregunta, le ha aclarado, tiene un informe, y creo una cuestión de consentimiento, o de convencimiento, porque los que van a votar son los Concejales y las Concejales, que creo que el criterio está lo suficientemente aclarado. Plantear, plantear ahora, abrir nuevos debates sobre lo que estamos diciendo, me parece que no es correcto, y además, don Santiago, yo de verdad, le pediría que ya han hecho los informes, creo que ha aclarado en dos ocasiones, y desde luego, creo que el debate está terminado.

Interviene el señor Pérez García: ¿Me permite nada más una cosa?, el señor Interventor.

Interviene el señor Alcalde: Sabe lo que le acabo de decir, sí, señor, don Santiago, dígame usted.

Interviene el señor Pérez García: Yo solo hablo, estoy hablando, y me apasiona la defensa de los derechos, me verá mucho más apasionado defendiendo derechos que en una pugna por el poder, y el señor Secretario está hablando de una cosa y yo estoy hablando, señor Secretario de derechos, nada más y muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Bueno, muchas gracias, don Santiago. Miren, yo sobre esta cuestión la verdad es que es curioso porque cuando empieza el debate, y ahora pasamos a la votación, se plantea si se admiten o no las enmiendas que ahora vamos a votar, y el debate se inicia sobre todo por la oposición como si las enmiendas no se hubiesen admitido, como si las propuestas que hacen los ciudadanos ya no se hubiesen debatido en el Pleno, y realmente son reproducciones del debate de la

aprobación inicial del Pleno. Entonces, me sorprende que, primero en la forma, hemos planteado que ante la duda, no por una cuestión de derechos fundamentales o no, ante la duda legal o no, bueno, pues que se genere el debate, porque tampoco se iba a hurtar en el debate, si llego a decir que no se admiten las enmiendas, más allá de volver a generar esa acusación de que se deniega la participación de la ciudadanía. Me hubiese gustado que este debate jurídico se hubiese dado en el seno de la Comisión, y desgraciadamente, eso no pudo ser, porque desde mi punto de vista, yo no estaba, parecía que era la puesta en duda de la capacidad o no de los funcionarios; como todo en la vida, hay funcionarios buenos y funcionarios malos, Concejales buenos, Concejales malos, y desde luego, yo tengo que agradecer públicamente la gestión realizada por los funcionarios con respecto, con carácter general, pero sobre todo con el tema de los Presupuestos, porque desde luego, se le ha puesto en boga y se le ha cuestionado, cuando en realidad han respondido en los tiempos en los que se le ha exigido, y encima con niveles de presión. Porque si, lo que se ha tardado en hacer la enmienda esta, si me la hubiese dado esta mañana seguramente hubiesen tenido todo el tiempo posible para buscar la jurisprudencia para resolver las dudas que se hubiesen planteado. Pero darlo en el momento del inicio del Pleno, siendo el primer punto que se va a abordar, habiéndole dejado media hora, y desde luego, generar este nivel de tensión con los funcionarios a mi no me parece de recibo, por lo tanto, me parece, permítame que lo pueda decir, faltaría más, cada uno dice lo que quiere, y yo permítanme que diga esto; Y es un canto a la capacidad, a veces con acierto, a veces con errores, no lo discuto, pero la capacidad de los funcionarios de esta casa que están desde luego con esa visión de servicio público y que a mí me parece que es fundamental. Por lo tanto, pasamos a votación, como hay una enmienda, primero se vota la enmienda y después se vota el informe a la Comisión, porque no es un informe de gobierno sino de la Comisión de Hacienda. ¿votos a favor de la enmienda?, ocho a favor; ¿votos en contra?, doce; ¿abstenciones?, seis, por lo tanto, queda rechazada. Vamos a votar ahora a continuación el informe de la Comisión, que es la primera parte en emitir las alegaciones, y segundo, es aprobar el Presupuesto. ¿Votos a favor del informe de la Comisión?, doce, ¿votos en contra?, ocho, ¿abstenciones?, seis, queda aprobado, por lo tanto, los Presupuestos Municipales.

Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente instruido para la aprobación definitiva del Presupuesto del año 2016, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente informe evacuado por el Jefe del Área de Hacienda y Servicios Económicos, conformado por el Interventor, la Asesoría Jurídica y la Secretaria del Pleno, de fecha 1 de marzo de 2016.

**2º.-** Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 3 de marzo de 2016.

**3º.-** La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos ha emitido el correspondiente dictamen de fecha siete de marzo de 2016.

En el transcurso del debate, el señor Concejales don Santiago Pérez García, del Grupo Municipal Por Tenerife se presenta enmienda, que se encuentra incorporada al expediente, que sometida a votación, es rechazada por ocho votos a favor, doce votos en contra, y seis abstenciones.

A continuación, la Presidencia somete a votación el dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, que resulta aprobado por doce votos a favor, ocho votos en contra y seis abstenciones

Finalizadas las intervenciones que, textualmente, constan en Acta, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por doce votos a favor, ocho votos en contra y seis abstenciones, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** No admitir las reclamaciones presentadas por Don Eduardo de Armas Micas ( NIF 42.015.498 H), Doña Leónidas Acosta Rodríguez (NIF 42.936234-H), Doña Nieves Pina Martínez (17.683.575W), Doña Aleth González Cairós (NIF 43.621.990-Y), Don David Sánchez Aguado (NIF 50.753.534D), Don Pablo Jerez Herrera (NIF 42.054.434 S). Doña Marta Solana Suárez (NIF 43.257746), Doña María del Pilar de Vera Díaz (NIF 45.437.431 B), Don Francisco Domingo Delgado Oliva (NIF 52.842.618A), Doña Teresa Esteban Reyna (NIF 42.090.967 R), Doña Silvia Rodríguez Hernández (NIF 41.985.387 Z), Don Miguel A. López (NIF 42.938.970 V), Jonathan Molina Pérez (54.056.671 R), Doña Rocío Soto Martín (NIF 45.440.777 C), Doña Sonia Rodríguez Pérez (NIF 78.574.964 M), Doña Corina Mercedes Delgado Castro (NIF 42.089.663 P), Don Aitor López González (CF 54.049.363 F), Doña María Ángeles Felipe Rodríguez (NIF 43.612.714 E), Don José Manuel Rivero Delgado (NIF 41.990.257 P), Doña Sofía Rivero Felipe (NIF 54.116.626 H), Don José Ramón Cairós Felipe (NIF 54.044.394 Y), Doña María González Hernández (NIF 54.047.716 Q), Doña Ángela Cairós de Felipe (NIF 78.572.734 L), Doña Ester Felipe Graus (NIF 54.108.477 B), Don Roberto Sánchez Díaz (NIF 43.614.866 N), Don Juan Aarón Velázquez Chinaea (NIF 54.057.218 C), Doña Rosa Rivero Castellano (NIF 43.603.102 R), Doña María del Pino Azorín Gopar (NIF 43.787.143 L), Hannah González Hernández (NIF 54.053.299 X), Jonay Galván Rodríguez ( NIF 54.054.218 D), Albania Felipe Rodríguez (NIF 54.044.393 M), Doña Silvia Felipe Rodríguez (NIF 45.435.048 C), Doña Ángela María Felipe Rodríguez (45.453.472 K) y Doña Sara D. Felipe Rodríguez (NIF 45.457.052 Y), por cuanto no se fundamentan, ni concretan en alguna de las causas, únicas y tasadas, previstas en el artículo 170.2 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto de la propia Entidad y el de los Organismos Autónomos y Administrativos de ella dependientes (Gerencia Municipal de Urbanismo, Organismo Autónomo de Deportes y Organismo Autónomo de Actividades Musicales), así como los estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna (Muvisa), para el año 2016, con la siguiente estructura:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD	IMPORTE EUROS	
	ESTADO INGRESOS	ESTADO GASTOS
Excmo. Ayuntamiento de La Laguna	148.197.582,32	147.101.564,22
Gerencia Municipal de Urbanismo	5.335.746,20	5.335.746,20
Organismo Autónomo de Actividades Musicales	2.016.579,92	2.016.579,92
Organismo Autónomo de Deportes	4.330.014,14	4.330.014,14
ESTADOS DE PREVISIÓN:		
Soc. Mpal. de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna	3.436.097,86	3.596.210,18

Por lo tanto, cada uno de los Presupuestos integrados en el General, se presenta sin déficit inicial, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Aprobar asimismo, la plantilla de personal que comprende todos los puestos reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación del Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.3 del RD 500/1990, y de la Plantilla del personal conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986).

**QUINTO.-** Ordenar, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios, la publicación de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

### **ASUNTOS DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN**

#### **PUNTO 2.2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA INICIACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES CONSISTENTE EN LA “ROTULACIÓN A TÍTULO HONORÍFICO” DEL PARQUE UBICADO EN LA CALLE ARALIA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, A FAVOR DE D. ÁNGEL HERNÁNDEZ ARVELO, “ITO”.**

Interviene el señor Alcalde: Vamos al punto dos dos, expediente relativo a la iniciación de Honores y Distinciones consistentes en la rotulación a título honorífico del Parque ubicado en la calle Aralia de San Cristóbal de La Laguna, a favor de don Ángel Hernández Arvelo, “Ito”. Si me permiten, antes de proceder a la votación, he sido abordado, bueno, no sé si alguien, alguno de los Concejales quiere hablar, vale, sí, don Santiago.

Interviene el señor Concejal don Santiago Pérez García: Tal y como hemos convenido, señor Alcalde, hemos acordado que cuando se inicie el expediente no se hable, y cuando se propone al Pleno la concesión de honores, tienen los Concejales que lo estimen oportuno el derecho a hacer algunas consideraciones, las mías son muy breves, creo que con esta distinción se va a honrar a un hombre bueno, a Ito, al que conocí, durante su vida, con el que tuve la dicha de poder participar en alguna parranda en la que él demostraba su actitud y su maestría en la interpretación de nuestros folclore, donde creó escuelas, y es una persona que a lo largo de su vida dio ejemplo de ..a la sociedad, participación en la, en la vida colectiva a través esencialmente del laureado Orfeón La Paz de La Laguna, y de, digamos, de apego y servicialidad de todos los asuntos que se le planteó a lo largo de su dilatada vida. Por lo tanto, me parece a mí que el Ayuntamiento hace justicia otorgándole un reconocimiento a Ángel Hernández Arvelo, Ito, muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don Santiago. Don Javier.

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: Sí, muchas gracias, habíamos quedado en no intervenir en el inicio del expediente, pero...

Interviene el señor Alcalde: No, no, no es el inicio, es la finalización.

Interviene el señor Abreu Rodríguez: Eh, pero..

Interviene el señor Alcalde: A lo mejor ha habido, don Javier, entiendo que haya podido haber una confusión, pero es verdad que planteamos..., sí.

Interviene el señor Abreu Rodríguez: Los que tuvimos la oportunidad de conocer a Ito y a su familia, tendríamos que destacar, no solo que fue un buen parrandero de nuestro Municipio, sino además un brillante funcionario de esta casa, que trabajó lealmente al servicio de los ciudadanos de La Laguna, que además, eso lo llevaba en la sangre con su hermano que también le vamos a hacer un reconocimiento, con sus familiares que trabajan también en esta Corporación, cómo no, también el cariño, el amor que él, su señora y todos sus hijos han tenido con el

conjunto de nuestro municipio, especialmente por el centro de La Laguna, o el Coromoto, o San Lázaro, o tantos lugares que podríamos nombrar de lo que ellos están muy apegados. Y cómo no, reconocimiento también a esa gran faceta de defensa del folclore, de lo nuestro, que además lo llevan también sus hijos y sus nietos en la sangre. Por lo tanto, destacar también la figura de ese ejemplar funcionario que se entregó a la ciudad de San Cristóbal de La laguna. Muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don Javier, yo, bueno, yo creo que si me permiten hablar en nombre de la mayoría, plantear que es una satisfacción, yo creo que para el conjunto, lo hemos adoptado en la Comisión Plenaria correspondiente, y es una satisfacción elevar a este Pleno, bueno, pues la distinción a favor de don Ángel Hernández Arvelo, conocido como Ito. Y rotulación a título honorífico con su nombre el parque ubicado en la calle Aralia de este Municipio, que además es realmente, pues vive la familia y que sobre todo por su dedicación y vinculación a La Laguna, desde luego, constituyendo un ejemplo de sencillez y de compromiso social. Ito se entregó a este municipio musicalmente, además de sus trabajos como agente de la Policía Local, como han comentado los compañeros, que me han precedido en la palabra, combinó esa profesión con su pasión por la música, quizás por esa pasión con la que vivió la música, es uno de los grandes artistas que ha dado nuestro municipio, y un virtuoso del laud. Por su maestría han pasado cientos de grandes músicos que recibieron su impronta en lo musical y en lo personal, y hoy en día las segundas y terceras generaciones de su familia, siguen vinculadas a la música, formando parte de los grupos más emblemáticos de La Laguna. Hoy esta ciudad le devuelve a medida que aprobemos esta, esta moción, esa implicación social con este homenaje por su compromiso con la sociedad, con la cultura, la familiaridad y honradez con la que siempre se ha conducido en su vida, constituyendo un ejemplo para quienes la han conocido, y que este Pleno quiere expresar, hacer extensivo a las presentes y futuras generaciones de ciudadanos y ciudadanas de La Laguna. Sin más, pasamos a votación, ¿votos a favor del reconocimiento de la ubicación del nombre del parque ubicado en la calle Aralia, ¿votos a favor?, unanimidad.

Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la iniciación de Honores y Distinciones consistente en la “rotulación a Título Honorífico” del parque ubicado en la calle Aralia de San Cristóbal de La Laguna, a favor de D. Ángel Hernández Arvelo, “Ito”, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 123/2016, de fecha 22 de febrero, por el que se acordó el inicio del correspondiente expediente.

**2º.-** La Comisión Plenaria de Presidencia y Planificación ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 7 de marzo de 2016.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Rotular a Título Honorífico el parque ubicado en la c/ Aralia de San Cristóbal de La Laguna, a favor de don Ángel Hernández Arvelo, “Ito” en base a los méritos y la labor desarrollada por este ilustre lagunero.

**SEGUNDO.-** Dar al acto la máxima publicidad posible, inscribiéndose en el Libro de Honores y Distinciones.

### **PUNTO 2.3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA EL AÑO 2017.**

Interviene el señor Alcalde: Expediente relativo a la declaración de Fiestas Locales del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, para el año 2017. ¿Votos a favor?, unanimidad.

Finalizada la anterior intervención se adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la declaración de fiestas locales del municipio de San Cristóbal de La Laguna para el año 2017, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente informe del Servicio de Régimen General de fecha 23 de febrero de 2016.

**2º.-** La Comisión Plenaria de Presidencia y Planificación ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 7 de marzo de 2016.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros presentes, **ACUERDA** declarar como fiestas locales del municipio de San Cristóbal de La Laguna para el año 2017, el día 28 de febrero, martes de Carnaval y, el jueves 14 de septiembre, Fiesta del Santísimo Cristo de La Laguna.

En este momento de la sesión se ausenta de la misma don Santiago Pérez García.

#### **PUNTO 2.4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CIFRA OFICIAL DE POBLACIÓN A 1 DE ENERO DE 2015.**

Interviene el señor Alcalde: Expediente relativo a la aprobación de la cifra oficial de población a uno de enero de dos mil quince. ¿Votos a favor?, ¿sí?.

Interviene el señor Concejal don Antonio Alarcó Hernández: En la Comisión yo expresé en nombre del Partido Popular que el aprobar la cifra oficial no se puede, será una dación de cuenta, no sé, yo no soy jurista, pero creo que debe ser una dación de cuenta, porque cómo vas a aprobar una aprobación, le doy cuenta al Pleno de la población oficial, y así, por eso me abstuve, nos abstuvimos en nombre del Partido Popular.

Interviene el señor Alcalde: Vale, espere un momentito y confirmamos con la Secretaria.

Interviene el señor Alarcó Hernández: No pero, quiero, tiene sus detalles.

Interviene el señor Alcalde: Bueno, viene como aprobar, en cualquier caso es dación de cuenta, porque nosotros no vamos ni a incrementar ni a disminuir.

Interviene la Secretaria General del Pleno: El informe es aprobar también.

Interviene el señor Alcalde: El informe es aprobar, por lo tanto, aprobar, queda claro, volvemos a votar, aprobación del censo que nos han dado los informes. ¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, cuatro abstenciones y, espere un momentito que lo cuento, veintiún votos a favor y dos abstenciones.

Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación de la Cifra Oficial de Población a 1 de enero de 2015, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente informe del Servicio de Régimen General de fecha 4 de febrero de 2016.

**2º.-** La Comisión Plenaria de Presidencia y Planificación ha emitido el correspondiente dictamen de fecha siete de marzo de 2016.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por veintiún votos a favor, ningún voto en contra, y cuatro abstenciones, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la revisión del Padrón municipal con referencia a 1 de enero de 2015 que se cifra en 152.843 habitantes, según declaración oficial de cifras de población aprobada por Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo al Instituto Nacional de Estadística.

**PUNTO 2.5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LA INSIGNIA AL MÉRITO DE EMPLEADO PÚBLICO, EN SUS DIVERSAS CATEGORÍAS, A VARIOS EMPLEADOS PÚBLICOS.**

Interviene el señor Alcalde: Expediente relativo a la concesión de insignia al mérito de empleado público, en sus diversas categorías, a varios empleados públicos, por el cumplimiento de la antigüedad, ¿votos a favor?, están todos reconocidos en la Comisión, unanimidad.

Finalizada la anterior intervención se adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la concesión de de la insignia al Mérito de Empleado Público, en sus diversas categorías, a varios empleados públicos, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 17 de febrero de 2016.

**2º.-** La Comisión Plenaria de Presidencia y Planificación por Planificación ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 7 de marzo de 2016.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Conceder la Insignia al Mérito de Empleado Público, en la categoría de PLATA, a la trabajador D. JOSÉ BENITO LÓPEZ PERERA, con el fin de reconocer de forma especial sus cualidades excepcionales al servicio de esta Corporación a lo largo de su carrera profesional.

**SEGUNDO.-** Conceder la Insignia al Mérito de Empleado Público, en la categoría de PLATA, al funcionario D. VALENTÍN JUAN ALONSO LAGUERA, con el fin de reconocer de forma especial sus cualidades excepcionales al servicio de esta Corporación a lo largo de su carrera profesional.

**TERCERO.-** Conceder la Insignia al Mérito de Empleado Público, en la categoría de ORO, al funcionario D. MIGUEL ÁNGEL DUQUE ROS, con el fin de reconocer de forma especial sus cualidades excepcionales al servicio de esta Corporación a lo largo de su carrera profesional.

**CUARTO.-** Conceder la Insignia al Mérito de Empleado Público, en la categoría de ORO, a la funcionaria Dña. LOURDES MARÍA CASTILLO MARTÍN, con el fin de reconocer de forma especial sus cualidades excepcionales al servicio de esta Corporación a lo largo de su carrera profesional.

**QUINTO.-** Conceder la Insignia al Mérito de Empleado Público, en la categoría de ORO, al funcionario D. FAUSTINO ORTIZ LATIERRO PÉREZ, con el fin de reconocer de forma especial sus cualidades excepcionales al servicio de esta Corporación a lo largo de su carrera profesional.

**SEXTO.-** Ordenar la expedición de los Diplomas en los que se haga constar la fecha del acuerdo plenario.

**SÉPTIMO.-** Realizar el protocolo de entrega el día del patrono/a de cada uno de los colectivos, el 29 de septiembre, festividad de San Miguel Arcángel, en el caso de la Policía Local, y el 22 de mayo, festividad de Santa Rita, en el caso del resto de empleados públicos.

**PUNTO 2.6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN DE LOS ENTES INSTRUMENTALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

Interviene el señor Alcalde: Sobre el punto dos seis está pendiente, sé que se informó en el ámbito de la Comisión de la Presidencia y Planificación, se ha pedido un informe a los Servicios Económicos, si me permiten, retiro el punto del Orden del Día, y lo traemos una vez que tengamos el expediente ya completo.

Visto el expediente relativo a la clasificación de los Entes instrumentales dependientes del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, resulta:

Por la Alcaldía Presidencia se retira este expediente del Orden del Día, dado que se ha pedido un nuevo informe al Director del Área.

Y el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno queda enterado de la retirada del mismo.

### **ASUNTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD**

#### **PUNTO 2.7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA “ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.**

Interviene el señor Alcalde: El punto dos siete, relativo, expediente relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna. Doña Idaira.

Interviene la señora Concejal doña Idaira Afonso de Martín: Sí, bueno, yo voy a hacer una muy breve intervención, en cuanto al punto dos siete y dos ocho, en el sentido de que, bueno, nosotros estamos llegando este año, igual que otros compañeros y compañeras, y no hemos podido participar de la Ordenanza, ni de la Convivencia ni de la de regulación de parada de estacionamiento, a la, a la Comisión le hicimos una serie de apreciaciones, es verdad que eran de cuestiones de forma, nos hubiera gustado a lo mejor hacer unas aportaciones más allá de eso, no ha sido posible, según me ha comentado la Secretaria de este Pleno, dado el momento de aprobación final, y bueno, nosotros nos vamos a abstener porque aunque es verdad que es buena, también creemos que es mejorable, pero es verdad que tiene aspectos que nos parecen bastante interesantes; simplemente el matiz ese que un poco nos hubiera gustado participar de alguna manera, muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Vale, muchas gracias, ¿doña Teresa?.

Interviene la señora Concejal doña María Teresa Berástegui Guigou: Sí, simplemente pues suscribir lo que ha dicho la compañera, nosotros no estuvimos presentes en el mandato pasado, en el desarrollo de, de hecho ya aprovecho para decir de las dos Ordenanzas que se van a votar, en la Comisión se contempló la posibilidad de hacer algunas aportaciones, la Secretaria de la Comisión nos dijo que no, que no era posible, de hecho luego en Junta de Portavoces hubo una pequeña discusión diciendo si era el momento o no era el momento de la Comisión, se nos dijo que en principio sí se podían hacer aportaciones, pero debería de haber sido en la Comisión, en la Comisión se dijo que no, entonces, bueno, simplemente, tenerlo en cuenta para futuras Ordenanzas, la posibilidad o no de que, de que en la Comisión, en los diferentes momentos se puedan realizar aportaciones, y aunque la hemos leído, nos lo hemos estudiado, y estamos de acuerdo casi con la totalidad del contenido, sí es cierto que nos vamos a abstener por no haber formado parte de su proceso de desarrollo y tampoco haber podido hacer aportaciones porque no, no era el momento. Gracias.

En este momento de la sesión se incorpora a la misma don Santiago Pérez García.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, doña Teresa, ¿alguna intervención más?, doña Susana.

Interviene la señora Concejal doña María Susana Fernández Gorrín: Yo quería hacer un apunte porque ese documento sí tuvo participación de Sí se puede en su momento en la pasada legislatura. Recuerdo que Cristino estuvo allí con nosotros trabajando como, además asesorando legalmente. Y no fue eso, no es un documento solo de representación de partidos políticos de la Corporación, fue un documento trabajado durante cuatro años, sí, Idaira, sí, porque...

Interviene el señor Alcalde: Por favor, que las intervenciones sean..

Interviene la señora Fernández Gorrín: Trabajado por colectivos vecinales, por jóvenes, por los comerciantes, por los colectivos de comerciantes del municipio, por la Universidad, que estuvo representada, y por técnicos que trabajan para lograr que la sociedad se mueva en positivo, que era lo principal, y lo que se pretendía; el texto que se entregó aquí fue un texto que tenía que, al que tenía que dársele una forma legal, y lo que viene hoy es la forma legal que se le da a la ordenanza de un texto consensuado y yo creo que bastante representado. Era lo que quería aportar.

Interviene el señor Alcalde: Perfecto, no, sí, no, pero si estamos, espere un momento, está en el primer turno, no pasa nada, lo que pasa que pensé que iban a hablar algo más. Yo si me permiten, porque fui parte integrante de esa Comisión también, agradecer en principio, no tanto como Alcalde, sino también como Concejal que en aquel momento es de Seguridad, la participación de todos y cada uno de los miembros de la Corporación, es verdad que estaba Sí se Puede, ahora es Unid@s se puede, es decir, que me da lo mismo, es decir, que no es la misma organización, y por lo tanto, discrepa, hay...lidades diferentes, pero sí agradecer a todos los que formaron parte de esa Comisión que estuvieron como decía Susana más de cuatro años viéndose cada quince días de manera permanente con un debate enriquecedor, y que yo creo que es fruto de la aportación que todos y cada uno de los Concejales que estuvimos en la Corporación anterior, y que bueno, me gustaría que recogiéramos todos y que siguiéramos en esa misma línea de unidad y de criterio que evidentemente podremos en su momento reformar la Ordenanza si nos parece que se puede hacer elementos, aportaciones más enriquecedoras, pero que es bueno que saliera, me parece a mí con unanimidad porque es fruto del consenso mayoritario de la totalidad de la representación que hubo en su momento en la Corporación municipal, y además de todos y cada uno de los miembros de la Comisión Ciudadana, que se apuntaron como ciudadanos libres y también en representación de colectivos, de jóvenes, de mayores, del ámbito educativo, del ámbito deportivo, desde luego, me pareció, nos pareció a todos en aquel momento que fue todo un proceso de participación totalmente enriquecedora con página web abierta. Hacer un posicionamiento, sabemos que hay gente que no estuvo presente, evidentemente, porque no tenían representación, pero que sería importante desde mi punto de vista que sintiera esa ciudadanía que participó donde se hicieron jornadas, que hay un apoyo de una Ordenanza que seguramente se puede mejorar, todo es mejorable en la vida, pero que tiene una línea claramente no sancionadora de vinculación y obligaciones del Ayuntamiento para con los ciudadanos, y es una ordenanza de protección de la convivencia y de garantizar el mejor método para convivir en paz y en armonía. Y yo creo que eso es la labor que se hizo desde esa, aquella posición, y que fue ratificada en su momento por el Pleno. Iniciamos la segunda, si quieren la segunda ronda, no sé si van a hablar, para no saltarnos por orden de criterio, de representación, Idaira, no es porque, ¿nada?, ¿ninguna intervención?, ¿nada?, pues Idaira.

Interviene la señora Concejal doña Idaira Afonso de Martín: Bueno, a veces yo no sé si son ganas de echar leña o de qué, Susana, no me has entendido o no me he explicado yo bien, acabo de decir que aplaudimos el trabajo que se ha hecho, que apoyamos la Ordenanza, y que simplemente nos abstenemos porque no estábamos, yo nunca he militado en Sí se puede, y tú lo sabes, y Sí se puede es Rubens y ni

siquiera Rubens estaba, pero es que tampoco, y te diriges a nosotros, y siempre es el mismo tema, ya cansa un poquito, tampoco estaban los compañeros y compañeras de Ciudadanos, y simplemente por eso nos abstenemos, respeto máximo al trabajo realizado por todas las instituciones, y hemos dicho, la aplaudimos, simplemente nos abstenemos por eso. Gracias.

Interviene el señor Alcalde: Vale, es que doña Susana..

Interviene la señora Concejala doña María Susana Fernández Gorrín: Ahora, ahora sí se la entendió, señora Concejala, antes no, antes parecía que no, ahora sí.

Interviene el señor Alcalde: Venga, perfecto, pasamos a votación. ¿Votos a favor de la Ordenanza?, bueno, ¿votos en contra?, por lo tanto son siete y veinte, diecinueve, perdón, porque falta una persona, diecinueve votos a favor.

Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación definitiva de la “Ordenanza de Convivencia Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

**1º.-** El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día seis de mayo de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente, y con carácter definitivo para el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencia, la Ordenanza municipal que queda citada.

**2º.-** Mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70, de 29 de mayo de 2015, se somete a información pública la aprobación inicial de dicha Ordenanza, presentándose contra la misma los siguientes escritos de reclamaciones-sugerencias:

1.-De D. Lorenzo Ruiz Toribio, de fecha 04/06/2015 a efectos de registro de entrada, formulando alegaciones respecto de la acampada, parada y estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares, en vías y espacios públicos.

2.- De D. Isidoro Dorta Martín, de fecha de entrada 08/06/2015, en términos similares al anterior.

3.- De D. Gabriel Zamora Martín, como Presidente de la Asociación Ecologista de Autocaravanas “Club Costa Adeje – Tenerife” (ACAT TENERIFE), en el sentido de que se ha de distinguir entre acampada y, parada y estacionamiento, considerando discriminatoria la Ordenanza aprobada inicialmente por este Ayuntamiento y pidiendo la modificación de los artículos de la misma que supongan tal discriminación.

**3º.-** Por La Dirección del Área de Seguridad Ciudadana se emite informe de fecha 13 de noviembre de 2015, que consta en el expediente.

**4º.-** Por la Asesoría Jurídica municipal se emite informe de fecha 25 de noviembre de 2015, donde se señala que no existe objeción jurídica a la propuesta de resolución del Área de Seguridad Ciudadana, contenida en informe emitido el día 13 de noviembre de 2015.

**5º.-** La Junta de Gobierno Local en sesión del día 9 de diciembre de 2015, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Seguridad Ciudadana y Movilidad, adopte acuerdo.

**6º.-** Consta en el expediente informe de la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana de fecha 22 de febrero de 2016, proponiendo a la Comisión Plenaria de Seguridad Ciudadana y Movilidad, que dictamine elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la adopción de acuerdo.

**7º.-** La Comisión Plenaria de Seguridad Ciudadana y Movilidad, ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 26 de febrero de 2016.

Finalizadas las intervenciones que, textualmente, constan en Acta, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por diecinueve votos a favor, ningún voto en contra, y siete abstenciones, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Desestimar la alegación formulada por D. Lorenzo Ruiz Toribio en su escrito de fecha de presentación 04/06/2015 y escrito de ampliación de fecha de entrada 22/10/2015, referidos al art. 17.1 a) de la “Ordenanza de Convivencia Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter definitivo la “Ordenanza de Convivencia Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna”, cuyo texto íntegro se recoge a continuación:

## **“ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Convivencia ciudadana, en su acepción más amplia, es un concepto vinculado a la coexistencia pacífica y armónica de grupos humanos en un mismo espacio. Consiste en que los ciudadanos y ciudadanas respetan sus derechos y deberes mutuos al interrelacionarse en espacios públicos y privados. Para mantener la convivencia se deben crear medidas e instrumentos que promuevan y faciliten la misma a la vez que reduzcan las causas de conflictos, previniendo y, en su caso, sancionando y restaurando el daño que pudiera causarse, es por ello que se crea la Ordenanza municipal para la Convivencia Ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local incluye una serie de competencias propias de los municipios que fundamentan esta Ordenanza, entre ellas: el urbanismo, con especial referencia a la protección del Patrimonio histórico (apartado a), el medio ambiente urbano; en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas (apartado b), infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad (apartado d), la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (apartado e), la protección de la salubridad pública (apartado j) y la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (apartado l), todo ello, en el marco de la competencia general para atender cuantos asuntos son de interés de los vecinos (artículo 25.1 LBRL).

Además, esta norma (tras su modificación por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) dispone en su artículo 139 que las entidades locales para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos quedan facultadas para establecer infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, aunque sólo en defecto de normativa sectorial específica.

La particularidad de la Ordenanza de Convivencia del Excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna es que ha sido elaborada por la Comisión Ciudadana para la Convivencia, integrada por: representantes vecinales, empresariales, de la comunidad educativa y la universidad, del ámbito de la juventud, técnicos y asesores del Ayuntamiento, concejales miembros de la corporación y de otros colectivos, quienes han debatido y asumido las normas básicas que deben regir en este municipio para poder vivir bajo las premisas de la libertad propia y el respeto mutuo. Además, esta Ordenanza se caracteriza por su vocación de claridad, de síntesis y de exhaustividad de cuantos

asuntos tienen que ver con la convivencia ciudadana, algo que se explica como resultado de su debate y formulación de propuestas por parte de la Comisión de Convivencia.

La Ordenanza para la Convivencia Ciudadana en San Cristóbal de La Laguna se estructura en un total de tres títulos, divididos a su vez en capítulos, y en algunos casos en secciones y subsecciones. Los capítulos siguen una estructura similar: en un primer lugar, el fundamento de la regulación; a continuación, el fomento de esa actividad o servicio o medidas para erradicar las conductas contrarias a la “buena convivencia”; y en último lugar, las normas de conducta y prohibiciones. El régimen de infracciones y sanciones queda para el Título III.

El título I está destinado a regular las disposiciones generales y se encuentra estructurado en tres capítulos. Un primer capítulo en el que se establece la finalidad, objeto, fundamentos legales, ámbito de aplicación y competencia municipal. El segundo capítulo establece las normas generales de Convivencia Ciudadana y Civismo. El capítulo tercero recoge las medidas de fomento de la convivencia.

El título II incluye todas las materias a regular. Se caracteriza por recalcar la importancia de los derechos de los ciudadanos como razón de ser de la regulación de la convivencia, dejando en un segundo plano la acción punitiva municipal. Se divide en diez capítulos, alguno de ellos subdividido en secciones y subsecciones. El capítulo I regula el derecho a disfrutar del paisaje urbano. El capítulo II el derecho a usar el espacio público. Este capítulo se divide en dos secciones: sección I sobre juegos y actividades deportivas y la sección II sobre otros usos inadecuados o impropios del espacio público. La fundamentación de este capítulo se encuentra en el derecho que tienen todas las personas a la libre circulación y a no ser perturbadas en su ejercicio. Se trata de usar el espacio público de forma racional, tanto por parte de la ciudadanía, como por parte del Ayuntamiento. En cuanto a la sección II sobre otros usos impropios del espacio público, se hace alusión a conductas como acampar en las vías y espacios públicos y utilizar los bancos y asientos públicos para usos distintos a los que están destinados, lavarse, bañarse, lavar ropa o animales. No se trata de sancionar, sino de evitar esta clase de conductas y en su caso de corregirlas, en sintonía con el resto de la Ordenanza. El capítulo III establece el derecho a disfrutar del espacio público. Dentro de este capítulo se distinguen tres secciones, las dos primeras dedicadas a la mendicidad y a la prostitución, la tercera recoge otras conductas impropias en el espacio público. El capítulo IV regula el derecho al uso del mobiliario urbano. El capítulo V recoge el derecho a un entorno sin ruidos. Los capítulos VI (Animales), VII (Playas), VIII (Consumo de bebidas alcohólicas), IX (Venta ambulante) y XI (Limpieza de la red viaria y otros espacios libres) se remiten a sus Ordenanzas específicas reguladoras de la materia. Por último, en el capítulo X (Menores) se regula la responsabilidad de los menores y la de sus padres, madres, tutores o guardadores. Además, se ha considerado fundamental recordar la obligación de asistir a los centros de enseñanza, estableciendo, además, para reforzarla, el protocolo a seguir en caso de incumplimiento.

Finalmente, el Título III recoge las disposiciones comunes sobre responsabilidad y régimen sancionador. Este título se divide en seis capítulos. De los mismos, se han de destacar tres novedades: la graduación de las sanciones, el aviso de los agentes de la autoridad previo a la sanción que responde al principio de fomento de la convivencia y a la levedad de algunas de las conductas sancionadas y por último, la sustitución de las multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

Pues bien, la Ordenanza de Convivencia aspira a ser algo más que otra norma reglamentaria municipal, su objetivo es invitar al fomento y la promoción de la convivencia prohibiciones y sanciones que establece sobre determinadas conductas que menoscaban la convivencia se explican y se justifican en la consecución de esos

objetivos y, por tanto, la protección de la convivencia ciudadana como valor fundamental de las relaciones sociales., tanto por parte de la vecindad como por parte de la corporación.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y en virtud de la autonomía constitucionalmente reconocida, dicta la presente Ordenanza.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

#### Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad promover la convivencia ciudadana en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito del espacio público.
2. Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal, como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio natural, urbanístico, histórico-artístico, arquitectónico y cultural del Municipio.
3. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y la promoción de la convivencia y el civismo en el municipio, a la vez que prohíbe y sanciona las conductas que menoscaban la convivencia ciudadana.

#### Artículo 2.- Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de la Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local y previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.
2. Esta norma ha sido elaborada con arreglo a la competencia para ordenar las relaciones de convivencia ciudadana que corresponde al Municipio, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de San Cristóbal de La Laguna por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación a todas las personas que están en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

#### Artículo 4.- Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:
  - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, en la competencia funcional que le corresponda a cada cuerpo y fuerzas de seguridad.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
- Acciones educativas en los centros escolares, así como el fomento de acciones para el desarrollo de la educación no formal.
- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
- Garantizar un sistema de recepción de sugerencias de la ciudadanía hacia el Ayuntamiento.

e) Dotar de los instrumentos necesarios para la resolución de los conflictos a través de la mediación, arbitraje y conciliación.

f) Incentivar la concertación de acuerdos y convenios promotores de la Convivencia Ciudadana, con otras entidades públicas y/o privadas.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a quien ostente la propiedad de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las y los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la prevención y la sanción de las conductas antisociales o que producen molestias a la ciudadanía y a la reparación de los daños causados.

## **CAPÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS**

Artículo 5.- Normas generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

1. Todas las personas que están en el Municipio de La Laguna deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un principio básico de la convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen las demás personas a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Las personas propietarias u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada tendrán la obligación de evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que perturben la tranquilidad ciudadana, causando molestias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de La Laguna tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana. Este deber de colaboración esta regulado en el artículo 63 de esta Ordenanza.

#### Artículo 6.- Derechos y obligaciones ciudadanas

##### 1. Derechos de la ciudadanía:

a) Todas las personas tienen derecho a comportarse con libertad y sin coacción en los espacios públicos del Municipio de San Cristóbal de La Laguna. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

b) La ciudadanía tiene derecho a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y realice las actividades necesarias para garantizar la convivencia en los términos expuestos en la presente ordenanza.

c) A utilizar los servicios municipales en las condiciones establecidas por la reglamentación de cada uno de ellos.

##### 2. Obligaciones Ciudadanas:

a) La ciudadanía tiene la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo están obligados a utilizar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

d) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

### **CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA**

#### **Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo**

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia y así garantizar el civismo y mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias.

b) Desarrollará políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable.

c) Promoverá el comportamiento solidario entre la ciudadanía. Además del respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

d) Facilitará, a través de medios telemáticos y presenciales, mecanismos para hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

e) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus integrantes la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo del municipio, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

#### **Artículo 8.- Comisión Ciudadana para la Convivencia.**

1. Se podrá crear la Comisión Ciudadana para la Convivencia, como Consejo Sectorial, cuya finalidad será canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en materia de convivencia ciudadana en el municipio, sin menoscabo de las facultades que corresponden al Foro Económico y Social del municipio. Desarrollará exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta.

2. La composición, organización y ámbito de actuación será establecido en el correspondiente acuerdo plenario. Podrán pertenecer personas que no tengan la condición de concejales o concejalas pero que deban ser designadas por razones de vinculación profesional, o similar, en el ámbito de la competencia que se trate, tal y

como establece el artículo 32.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

#### Artículo 9.- Servicio de Mediación y Convivencia Ciudadana.

1. A los efectos señalados en el artículo 7.2.b), el Ayuntamiento podrá constituir el Servicio de Mediación y Convivencia Ciudadana. Este servicio estará adscrito al Área de Seguridad Ciudadana y tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Realizar evaluaciones sobre conflictos ciudadanos en la ciudad.
- b) Gestionar conflictos, en el ámbito socio-comunitario mediante procedimientos de gestión cooperativa de conflictos fundamentalmente desde la mediación y conciliación.
- c) Coordinarse con otros recursos y Servicios municipales.
- d) Elaborar e implementar campañas de publicitación y sensibilización del servicio y sus prestaciones.
- e) Coordinar con otros servicios, instituciones o programas ciudadanos de carácter socioeducativo: preventivos y de concienciación para la promoción del civismo y la convivencia.

2. Se prestarán los servicios tomando como referencia profesional los principios, fundamentos y técnicas de la resolución cooperativa de conflictos y de la mediación. Excluyéndose expresamente aquellos casos en los que existan indicadores de violencia de género.

3. La Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana establecerá la composición y normas de funcionamiento de este Servicio.

4. Este Servicio podrá solicitarse por la ciudadanía o bien proponerse por parte de cualquier otro Servicio del Ayuntamiento como recurso a personas, grupos o entidades en situación de conflicto.

#### Artículo 10.- Unidad de Educación Comunitaria

1. Igualmente, conforme a los fines señalados en el artículo 7.2. b) de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá constituir una Unidad de Educación Comunitaria. Esta unidad estará adscrita al Área de Seguridad Ciudadana y tendrá atribuidas las funciones siguientes:

- a) Elaborar e implementar campañas, programas y proyectos ciudadanos de carácter socioeducativo: preventivos y de concienciación para la promoción de la convivencia.
- b) Elaborar, evaluar e implementar programas educativos de sanciones por prestaciones sociales.
- c) Elaborar y coordinar programas de voluntariado y asociacionismo relativos al fomento del civismo y la convivencia.
- d) Coordinar la elaboración e implementación de programas participativos de convivencia y civismo con los y las agentes sociales.
- e) Coordinar con otros proyectos e instituciones educativos del ámbito formal o no formal.

2. La Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana establecerá la composición y funcionamiento de este Servicio.

## **TÍTULO II.-NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

### **CAPÍTULO I.- DERECHO A DISFRUTAR DEL PAISAJE URBANO**

Artículo 11.- Fundamentos de la regulación

1. La ciudadanía tiene el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

2. Este derecho es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro, tal y como se establece en la legislación del suelo y ordenación del territorio.

3. Además, esta legislación, establece el deber de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico y cultural absteniéndose en todo caso de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad no permitidos.

Artículo 12.- Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

1. Se prohíbe realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos parte del municipio. Quedan excluidos de esta prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización municipal o licencia, sin perjuicio, de la obtención de los demás títulos administrativos habilitantes que sean preceptivos.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización o licencia del Ayuntamiento. Estos espacios deberán estar periódicamente sometidos a control y limpieza por parte de la o las personas responsables.

3. Cuando estas conductas se realicen en el conjunto histórico o en monumentos o edificios catalogados o protegidos, la sanción se agravará teniendo en cuenta la especial protección que merece este espacio y estas construcciones.

Artículo 13.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda de carácter comercial, lucrativa o similar, deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Queda prohibido por tanto, la colocación de carteles, pancartas, adhesivos, etc. de carácter comercial, lucrativa o similar en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, en lugares no habilitados para ello, o en su caso, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Cuando el cartel, la pancarta, el adhesivo, etc. precise de instalación en un bien privado y vuele sobre el espacio público, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento y en su caso de la persona titular del bien afectado, a los efectos de garantizar la seguridad de los viandantes y el ornato de la ciudad.

4. Quien o quienes ostenten la titularidad de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares habilitados para ello.

6. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal.

## **CAPÍTULO II.-DERECHO A USAR DEL ESPACIO PÚBLICO**

### Sección I.- Juegos y actividades deportivas

#### Artículo 14.- Fundamentos de la regulación

1. Todas las personas tienen derecho a la libre circulación y en particular a no ser perturbadas en su ejercicio. A disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a las demás personas usuarias y, en especial, de su seguridad, tranquilidad y derecho al descanso, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Quedan exceptuadas las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados. Para la autorización de estos eventos o pruebas deportivas el Ayuntamiento debe atender al uso racional del espacio público.

#### Artículo 15.- Normas de conducta

1. A los efectos de proteger el derecho a usar el espacio público, se prohíbe:

a) La práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás personas usuarias del espacio público.

b) La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones públicos.

c) La práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal.

- d) Siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad , se prohíbe el juego con balones u otros instrumentos en los espacios públicos,
- e) El mal uso de los juegos y parques infantiles o que generen suciedad o daños, especialmente teniendo en cuenta que estos espacios están exclusivamente reservados para niños y niñas.

#### Artículo 16.- Fomento de las actividades deportivas

1. El Ayuntamiento de La Laguna tiene las siguientes competencias en el ámbito del deporte:

a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, esto son: niños y niñas, jóvenes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

b) La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y el Cabildo, con los que habrá de coordinarse.

c) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.

f) Aquellas otras competencias que les sean atribuidas o delegadas.

#### Sección II.- Otros usos inadecuados o impropios del espacio público

##### Artículo 17.- Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de las personas usuarias. Quedan específicamente prohibidos los siguientes usos impropios:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos urbanos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse, bañarse, o lavar ropa o a animales en fuentes, estanques o similares.

d) Toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo del espacio público.

### **CAPÍTULO III.- DERECHO A DISFRUTAR DEL ESPACIO PÚBLICO**

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad coactiva, de acoso, insistente o agresiva

Artículo 18.- Fundamentos de la regulación

1. Toda la ciudadanía tiene el derecho a transitar por el Municipio de San Cristóbal de La Laguna sin ser molestada o perturbada en su voluntad, a circular libremente, así como a usar correctamente las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, ese derecho se opone a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, coactiva o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 19.- Medidas para erradicar la mendicidad

1. El Ayuntamiento adoptará medidas y acciones no coactivas para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas. Para tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2. Las y los agentes de la autoridad o en su caso, los Servicios Sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etcétera) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario que les permita abandonar estas prácticas.

Artículo 20.- Normas de conducta

1. Se prohíben:

a) Aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

b) Las actitudes coactivas o de acoso para que se acepte el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

c) Cualquier tipo de conducta cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.

#### Artículo 21.- Atención social a otras formas de mendicidad

En los casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, las y los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que deriven a aquellas personas que las ejerzan a los servicios comunitarios, con la finalidad de asistirles si fuera necesario.

#### Sección II.- Utilización del espacio público para la práctica de actos de carácter obsceno o sexualmente explícitos

#### Artículo 22.- Fundamentos de la regulación

La exhibición de ofrecimiento de prácticas sexuales en la calle y la realización de actos de carácter obsceno o sexualmente explícitos constituyen una vulneración de la convivencia, sin perjuicio de que, además, pueda suponer una forma de violencia de género tal y como se establece en el artículo 3 f) de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

#### Artículo 23.- Medidas para erradicar el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

1. El Ayuntamiento de La Laguna, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que padezcan la situación de prostitución, en especial a aquellas que se consideren víctimas de violencia de género conforme a la Ley Canaria 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de la Mujeres contra la Violencia de Género.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los y las agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que padezcan situación de prostitución en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etcétera) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas. Específicamente se derivarán a los centros especializados municipales y, en su caso, insulares en materia de violencia de género.

3. El Ayuntamiento de La Laguna abordará, según la realización de un Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución, a fin de evitar que el ofrecimiento de favores sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.

4. El Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:

- a) Colaborar y establecer convenios
- b) Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.
- c) Informar de los derechos
- d) Colaborar con las entidades referentes en esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.

e) Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.

5. El Ayuntamiento de La Laguna podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral de la Prostitución, una unidad especializada con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio.

6. El Ayuntamiento de La Laguna colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los y las menores.

#### Artículo 24.- Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior se prohíbe la práctica en el espacio público de actos de carácter obsceno o sexualmente explícitos.

2. Las conductas anteriormente descritas se consideran especialmente agravadas si tienen lugar en el espacio público a menos de doscientos metros de centros docentes y zonas de juegos infantiles.

### Sección III.- Otras conductas impropias o inadecuadas del espacio público

#### Subsección I Necesidades fisiológicas

#### Artículo 25.- Fundamentos de la regulación

La ciudadanía tiene derecho a la protección de la salud pública y la salubridad, a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y la obligación de respetar a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

#### Artículo 26.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en el espacio público, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. La conducta descrita en el apartado anterior, se agrava, cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

#### Subsección II Actividades y prestación de servicios no autorizados. Demanda y consumo

#### Artículo 27.- Fundamentos de la regulación

La ciudadanía tiene el derecho a no ser molestada o perturbada en el ejercicio de su libertad, a la salud de las personas, a la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y personas usuarias.

#### Artículo 28.- Normas de conducta

Se prohíbe la realización de cualquier actividad y/o prestación de servicios no autorizados en el espacio público que causen molestia o perturbación, en particular:

- Juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, tarot, videncia, masajes o tatuajes, etc.
- Vigilancia de vehículos.
- Lavado de vehículos, su reparación o engrase en la vía y espacios públicos cuando no sea imprescindible por una situación de emergencia.
- Toda actividad que suponga acciones de presión o insistencia hacia la ciudadanía, o perturben la libertad de circulación de ésta, siempre que no cuenten con la autorización pertinente, como por ejemplo: la actividad de captación de personas por parte de ONGs, o cualquier otro tipo de organización.

#### Subsección III.- Hogueras y fogatas

##### Artículo 29.- Normas de conducta

1. Queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por el Ayuntamiento, o bien por agrupaciones o asociaciones vecinales autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.
2. Podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente, el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos, rastrojos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente. Una vez obtenida la autorización se comunicará de forma escrita con la anticipación de veinte días a la Unidad de Protección Civil del Ayuntamiento el día concreto en que se va a realizar el encendido de fuego.

### **CAPÍTULO IV.- DERECHO AL USO DEL MOBILIARIO URBANO**

#### Artículo 30.- Fundamentos de la regulación

Se protege el uso racional del mobiliario urbano y la integridad del patrimonio municipal.

#### Artículo 31.- Normas de conducta

1. Se prohíbe:
  - a) Cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
  - b) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, o cualquier otra acción negativa sobre los mismos, verter toda clase de

líquidos, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes.

#### Artículo 32.- Jardines, parques y zonas verdes

1. La ciudadanía está obligada a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les pueda formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Las personas visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de La Laguna deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular el servicio de vigilancia de los recintos o agentes de la Policía Local.

#### Artículo 33.- Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques, además de las conductas prohibidas en artículos anteriores, está prohibido:

a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.

b) Introducirse en ellas, exceptuando celebraciones especiales en las que sea costumbre del lugar llevar a cabo ésta práctica y esté autorizado por el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO V.- DERECHO A UN ENTORNO SIN RUIDOS.**

#### Artículo 34.- Fundamentación

1. Toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, y en particular a un entorno sin ruidos.

2. La producción de ruidos deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a las demás personas. Se entiende por límites que exige la convivencia ciudadana o límites tolerables de la buena convivencia vecinal los niveles de ruido permitidos en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o norma que lo reemplace.

#### Artículo 35.- Comportamiento ciudadano en el medio ambiente exterior

1. El comportamiento de la ciudadanía en el medio ambiente exterior (vía pública y zonas de pública concurrencia: plazas, parques, paradas de guagua, etc.) deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a las demás personas, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de la vecindad y viandantes.

2. En concreto, queda prohibido por considerarse conductas no tolerables en relación con los establecido en el apartado anterior:

a) Gritar o vociferar.

- b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados, salvo en fechas tradicionalmente señaladas.
- c) Utilizar aparatos de reproducción sonora a un volumen superior al permitido.
- d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, produciendo ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de la vecindad.

3. Además, se prohíben las siguientes conductas:

- a) A quien conduzca y/u ocupe vehículos poner a elevada potencia (superando los límites establecidos) los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.
- b) La publicidad sonora, salvo previa autorización municipal, así como los propios de la costumbre del lugar y en horarios que no perturben el normal desarrollo de la convivencia.
- c) La realización de cualquier otra actividad generadora de ruidos que supere los niveles de ruido permitidos.

Artículo 36.- Comportamiento ciudadano en el interior de las viviendas o locales particulares

1. El comportamiento en el interior de las viviendas deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad del vecindario así como respetar los valores máximos de transmisión autorizados en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. En concreto, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el apartado anterior, las siguientes conductas:

- a) Gritar o vociferar.
- b) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares en horario nocturno.
- c) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales desde las 22.00 horas hasta las 8.00 horas, en días laborales. Y desde las 22.00 horas hasta las 10.00 horas de los domingos y festivos.
- d) Realizar fiestas de carácter estrictamente familiar, privado o docente en domicilios o locales que no estén abiertos al público, que excedan de los niveles de ruidos máximos permitidos. Para las fiestas realizadas con otro carácter se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las mismas.
- e) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en particular en horario nocturno.

3. Las personas receptoras de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado, y en general cualquier fuente sonora de carácter doméstico, deberán instalarlos y ajustar su uso de manera que su funcionamiento cumpla con las limitaciones establecidas en el en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Las personas propietarias o tenedoras de animales deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos produzcan ruidos que ocasionen molestias al vecindario perturbando la convivencia.

#### Artículo 37.- Actuaciones musicales en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones ya sea empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, objetos, tocadiscos u otros aparatos análogos, o sin emplearlos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las actuaciones musicales que se desarrollen en el espacio público deben cumplir las siguientes prescripciones:

a) No se permite la emisión de sonido que supere los 60 decibelios dBA, a través de instrumentos ni mediante la colocación ni la conexión en la vía pública de altavoces, amplificadores ni otros equipos de sonorización.

b) No se podrá ocupar los accesos a los edificios, comercios o garajes, ni los cruces de las calles, debiendo respetarse la circulación de discapacitados, cumpliendo en todo momento lo previsto en la Ley 8/1995, de 6 de abril sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y el Decreto 269/1997 de 18 de septiembre (B.O.C. nº150 de 21/11/1997) por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

c) En las calles peatonales, se deberá dejar un ancho central mínimo de 3,00 metros para el paso de los vehículos de emergencia, y no se utilizará ninguna instalación fija que obstaculice el paso de los ciudadanos ni de vehículos de emergencia.

d) No se podrá actuar durante el período de Semana Santa, ahí donde se celebren actos de Semana Santa.

e) Los artistas tendrán que suspender o trasladar la ubicación de sus actuaciones cuando sean requeridos por el Encargado del Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales o por personal de la Policía Local, en función de los eventos a desarrollar en estos espacios públicos.

f) Las actuaciones podrán anularse en función de las condiciones meteorológicas y de los sistemas de alerta de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

g) No se permitirán actividades que puedan generar peligro para los viandantes, tales como juegos con elementos inflamables, contundentes, sin el debido control, especialmente en las confluencias de zonas con tráfico rodado de vehículos.

h) No se podrá colocar ningún tipo de escenario elevado ni de vallas o elementos similares que pueda mermar la seguridad de los participantes o de los viandantes, ni se permitirá el uso de ningún elemento que deba aclararse perforando el pavimento, salvo autorización expresa.

i) No se permitirá el vertido de cualquier tipo de líquido ni la emisión de chispas eléctricas, que pueda mandar o deteriorar el pavimento.

4. El incumplimiento de las prescripciones señaladas llevará consigo la anulación de la autorización concedida, debiendo dejar de actuar en la vía pública.

#### **CAPÍTULO VI.- ANIMALES.**

Artículo 38.- Remisión a la Ordenanza para la Tenencia de Animales

En todo lo referido a la tenencia de animales se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza para la Tenencia de Animales del municipio de San Cristóbal de La Laguna aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 12 de septiembre de 2013 y publicada en el BOP n 129 de 2 de octubre de 2013, o norma que la reemplace.

#### **CAPÍTULO VII.- PLAYAS.**

Artículo 39.- Remisión a la Ordenanza de Playas y Piscinas.

En todo lo referido a las playas y piscinas del municipio de San Cristóbal de La Laguna se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza que se dicte al efecto, o norma que la reemplace.

#### **CAPÍTULO VIII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 40.- Remisión a la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública.

En todo lo referido a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de diciembre de 2012 y publicada en el BOP n 14 de 28 de enero de 2013, o norma que la reemplace.

#### **CAPÍTULO IX.- VENTA AMBULANTE**

Artículo 41.- Remisión a la Ordenanza de Venta Ambulante

En todo lo referido a la venta ambulante se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante publicada en el BOP n 73 de 19 de junio de 2002, o aquella que la sustituya.

#### **CAPÍTULO X.- MENORES**

Artículo 42.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y la niña, todas las medidas que puedan afectar a menores atenderán principalmente al interés superior de éstos y éstas. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los y las menores a expresarse en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones

socioeducativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico siguiendo lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ordenanza.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los y las menores de edad que dependan de ellos.

#### Artículo 43.- Asistencia a los centros de enseñanza

1. De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, la asistencia a los centros educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los y las menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis. Con independencia de la edad, el alumnado tiene el deber básico de comprometerse en su propio aprendizaje asistiendo a clase con regularidad, participando activamente en las actividades y tareas propuestas por el profesorado, siguiendo sus orientaciones y colaborando en la creación de un clima en el aula y en el centro favorable al estudio y al trabajo.

2. De acuerdo con la normativa vigente, la Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los y las menores, de 16 años o menos, transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el o la menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, de conformidad con la legislación aplicable, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables subsidiarios de la permanencia de los y las menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un o una menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

#### Artículo 44.- Protección de menores

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un o una menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un o una menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

### **TÍTULO III.-DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### Artículo 45.- Disposiciones generales

1. Son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulneren o contravengan esta Ordenanza.

2. Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en: muy graves, graves o leves. Dentro las leves se distinguen, atendiendo a su gravedad, tres grados: grado mínimo, grado medio y grado máximo.

#### Sección primera.- Infracciones y sanciones

##### Artículo 46.- Infracciones leves

1. Son infracciones leves de grado mínimo:

a) Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda comercial, lucrativa o similar, en lugares no habilitados para ello, o en su caso, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

b) Tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.

c) Dejar propaganda fuera del recinto o zona de acceso a los edificios.

d) Practicar juegos en el espacio público y realizar competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás personas usuarias del espacio público.

e) Practicar juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones públicos

f) Practicar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

g) Siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad, jugar con balones u otros instrumentos en los espacios públicos.

h) Dar mal uso a los juegos y parques infantiles.

i) Acampar en las vías y los espacios públicos urbanos.

j) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

k) Lavarse, bañarse, o lavar ropa o animales en fuentes, estanques o similares.

l) Realizar cualquier tipo de actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo del espacio público.

m) Llevar a cabo conductas que bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas, insistentes, agresivas o de acoso.

- n) Llevar a cabo actitudes coactivas o de acoso para que se acepte el ofrecimiento de cualquier bien o servicio tales como la limpieza de los parabrisas de los automóviles así como el ofrecimiento de cualquier objeto.
- o) Realizar cualquier tipo de conducta cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas.
- p) Realizar cualquier actividad que suponga acciones de presión o insistencia hacia la ciudadanía, o perturben la libertad de circulación de ésta. Como por ejemplo: la actividad de captación de personas por parte de ONGs, u otro tipo de agrupaciones.
- q) Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en el espacio público, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
- r) Realizar actividades y prestar de servicios no autorizados en el espacio público, como por ejemplo: juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos, lavado de vehículos, su reparación o engrase en la vía y espacios públicos cuando no sea imprescindible por una situación de emergencia.
- s) La realización de cualquier actividad o prestación de servicio no autorizado en el espacio público cuando cause molestia o perturbación.
- t) Encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por el Ayuntamiento, o bien por agrupaciones o asociaciones vecinales, sin autorización del Ayuntamiento.
- u) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.
- v) Introducirse en fuentes o estanques, exceptuando celebraciones especiales en las que sea costumbre del lugar y esté autorizado por el Ayuntamiento llevar a cabo ésta práctica.
- w) Permitir el absentismo escolar, cuando concurra culpa o negligencia de los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, salvo que la legislación sectorial establezca lo contrario.
- x) Realizar actuaciones musicales en la calle sin la preceptiva autorización.
- y) Favorecer las conductas descritas en los apartados m), n), o) y r) aceptando, solicitando o negociando los servicios descritos en ellos.

## 2. Son infracciones leves de grado medio

- a) Realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos parte del municipio.

- b) Realizar las conductas descritas en el apartado anterior en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- c) Realizar actos sexuales y obscenos en los espacios públicos.
- d) Realizar las conductas leves de grado mínimo descritas en los apartados a), f), q) y t) en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.
- e) Cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
- f) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes.

### 3. Son infracciones leves de grado máximo

3.1. Cualquier conducta que ocasione ruido que perturbe el descanso y tranquilidad de los vecinos siempre que se superen los valores máximos de transmisión autorizados en el en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en el medio ambiente exterior; conductas como las siguientes:

- a) Gritar o vociferar perturbando el descanso y la tranquilidad de la vecindad o personas viandantes.
- b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.
- c) Utilizar aparatos de reproducción sonora a elevado volumen sin el uso de auriculares.
- d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada o uso público, produciendo ruidos, que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de la vecindad, cuando superen los niveles máximos permitidos por la normativa de aplicación.
- e) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o la realización de obras en el interior de las viviendas o locales desde las 22.00 hasta las 08.00h en días laborales. Y desde las 22.00h hasta las 10.00h los sábados, domingos y festivos.

- f) Realizar fiestas de carácter estrictamente familiar, privado o docente en domicilios o locales que no estén abiertos al público, que excedan de los niveles de ruidos máximos permitidos
- g) Realizar ensayos o interpretaciones musicales o emitir música, a elevado volumen, en particular en horario nocturno.
- h) Ocasionar molestias al vecindario, perturbando la convivencia, por el ruido producido por animales.
- i) Poner a elevada potencia, superando los límites establecidos, los aparatos de sonido o equipos musicales de los vehículos cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.
- j) La publicidad sonora, salvo que cuente con autorización municipal, así como la publicidad propia de la costumbre del lugar (entierros) en horarios que no perturben el normal desarrollo de la convivencia.
- k) No cumplir con las limitaciones establecidas para quien ostente la propiedad y/o uso de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado, y en general cualquier fuente sonora de carácter doméstico.
- l) La realización de cualquier otra actividad generadora de ruidos que pueda causar molestias siempre que supere los límites establecidos.

3.2 La reiteración o habitualidad por cometer tres o más faltas leves de grado bajo, o bien dos o más de grado medio, en el plazo de seis meses.

#### Artículo 47.- Infracciones graves

- 1. Son infracciones graves:
  - a) Las pintadas o los grafitos que se realicen en las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
  - b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes.
  - c) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.
  - d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, con independencia de su grado. Entendiéndose que existe tal reincidencia cuando la persona infractora hubiere sido ya sancionada, con carácter firme, por una falta de igual gravedad, o por otra de gravedad igual o superior o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante el último año.

#### Artículo 48.- Infracciones muy graves

- 1. Son infracciones muy graves:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana o norma que la sustituya.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- d) Las pintadas o grafitis cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos o cuando se realicen en el casco histórico de la ciudad.

Artículo 49.- Aviso de los y/o las agentes de la autoridad previo a la sanción.

1. Los y/o las agentes de la autoridad advertirán a las personas que cometan por primera vez alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, que dichas prácticas están prohibidas por la misma. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Las infracciones graves.
- b) Las infracciones muy graves.

3. Para dar cumplimiento a lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, se creará un Registro en el que quedará constancia de las citadas advertencias a través de un asiento que debe incluir los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la persona infractora: Nombre y apellidos , sexo, fecha de nacimiento, localidad, provincia, país de nacimiento, domicilio conocido, nacionalidad y documento nacional de identidad o NIE, pasaporte o tarjeta de identidad en el caso de personas extranjeras, número ordinal informático policial y número de atestado. En relación con las personas jurídicas se hará constar la razón o denominación social, nacionalidad, domicilio social y domicilio fiscal, actividad principal, tipo de sociedad, número o código de identificación fiscal y datos registrales. En el supuesto de entes sin personalidad jurídica se hará constar denominación, número o código de identificación fiscal o cualquier otro dato que sirva para su identificación.

b) Identificación del o la agente.

c) Hechos sucedidos. Identificación de la infracción y de la sanción que procedería.

d) Fecha en la que se cometen los hechos.

4. La persona infractora, a instancia de parte, podrá solicitar la cancelación del asiento siempre y cuando:

1.º Tenga satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, si la hubiera.

2º Haya reparado los daños materiales si los hubiera.

3º Haya transcurrido, sin cometer infracción alguna los siguientes plazos: seis meses para las infracciones leves (grado mínimo, grado medio y grado máximo); un año para las infracciones graves y dos años para las infracciones muy graves.

#### Artículo 50.- Sanciones.

1. La comisión de una infracción tipificada como muy grave en esta Ordenanza será sancionada con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2. La comisión de una infracción tipificada como grave en esta Ordenanza será sancionada con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

3. La comisión de una infracción tipificada como leve en esta Ordenanza será sancionada de 120 euros a 750 euros atendiendo a su grado:

a) Las infracciones de grado mínimo se sancionarán con multas de 120 euros a 330 euros.

b) Las infracciones de grado medio se sancionarán con multas de 331 euros a 540 euros.

c) Las infracciones de grado máximo se sancionarán con multas de 541 euros a 750 euros.

#### Artículo 51.- Graduación de las sanciones

1. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b) Trascendencia social del hecho.

c) Alarma social producida.

d) La existencia de intencionalidad de la persona infractora.

e) La naturaleza de los perjuicios causados.

f) La capacidad económica de la persona infractora.

g) El riesgo de daño a la salud de las personas.

h) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

i) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

#### Artículo 52.- Responsabilidad

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones

impuestas por la Ley que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las Leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

3. Cuando las conductas sean promovidas o contratadas por terceras personas, éstas responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

#### Artículo 53.- Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación expresa.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas así como al que tenga la competencia para otorgar las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustara a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 54.- Concurrencia de sanciones

El órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento.

#### Artículo 55.- Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

#### Artículo 56.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por la persona imputada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

3. Si la persona denunciada, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o en el plazo de 20 días naturales desde que la denuncia le sea notificada, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un cincuenta por ciento de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que la persona interesada renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Artículo 57.- Sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

1. La sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas, será de aplicación alternativa al cumplimiento de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

2. Sólo se podrá aplicar la sustitución de multas para las infracciones administrativas que tengan la calificación de leves de grado mínimo.

3. Sólo podrán acogerse a la sustitución las personas físicas de entre 14 a 30 años, ambos incluidos, y aquellas personas que no cumpliendo el requisito de la edad tengan dificultades económicas acreditada a través de los Servicios de Bienestar Social del Ayuntamiento de residencia del supuesto infractor, que cumplan con las siguientes condiciones:

a) No haber sido sancionado o sancionada, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo u otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.

b) No contar con ningún informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.

c) No tener pendiente, en ejecutiva, ninguna deuda con esta administración.

4. La regulación y el procedimiento de la sustitución se establece en el ANEXO I de esta Ordenanza.

5. En caso de aplicarse la sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas u otro tipo de actividades cívicas no se puede aplicar la reducción a la que hace alusión el artículo 56.3 de esta Ordenanza.

Artículo 58.- Apreciación de delito o falta

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Artículo 59.- Caducidad del procedimiento

Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a

las personas interesadas o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se declarará caducado el procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 60.- Prescripción y archivo de actuaciones

1. Cuando de las actuaciones previas se concluya que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador. Igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones. En ambos casos, se notificará a las personas interesadas el acuerdo o la resolución adoptados. Asimismo, cuando haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo notificará a las personas interesadas.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## **CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 61.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de la actuación que pueda realizar la ciudadanía para comunicar los incumplimientos de la presente Ordenanza.

#### Artículo 62.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de

actuación conjunta y por tanto, además de la Policía Local, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en el convenio marco y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

#### Artículo 63.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en San Cristóbal de La Laguna tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de La Laguna pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

#### Artículo 64.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal funcionario actuante en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar al personal funcionario actuante, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

#### Artículo 65.- Elementos probatorios de los y las agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los y las Agentes de la Autoridad tienen presunción de veracidad, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportarlas personas interesadas.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

#### Artículo 66.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otras personas interesadas además de la presunta infractora, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar a la persona denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, quien instruya podrá declarar confidenciales los datos personales de la persona denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite la persona denunciante.

#### Artículo 67.- Medidas de carácter social

1. Cuando la persona presunta responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los y las agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, las y los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

#### Artículo 68.- Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

#### Artículo 69.- Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de La Laguna la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### Artículo 70.- Técnicas de mediación, arbitraje y conciliación

El Ayuntamiento colaborará con la máxima eficacia en la implantación en el Municipio de la técnicas de mediación, arbitraje y conciliación como medio de efectividad para paliar aquellas prácticas perturbadoras de la convivencia ciudadana y el civismo, proponiendo a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias

#### Artículo 71.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

El Ayuntamiento a través del buzón de sugerencias ciudadanas atenderá todas aquellas cuestiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

### **CAPÍTULO III.- REPARACIÓN DE DAÑOS**

#### Artículo 72.- Reparación de daños

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por la persona infractora de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

### **CAPÍTULO IV.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA**

#### Artículo 73.- Medidas de policía administrativa directa

1. Los y las agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, requerirán verbalmente y, siempre de forma respetuosa a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.
2. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad y respetando los derechos fundamentales.
3. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los y las agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.
4. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
5. En caso de que el agente proceda a realizar la correspondiente denuncia, la misma se notificará en el acto al denunciado salvo por circunstancias excepcionales que el agente debe hacer constar en el boletín de la denuncia.
6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los y las agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constituida de responsabilidad criminal se pasará el tanto de la culpa al Ministerio Fiscal.

#### **CAPÍTULO V.- MEDIDAS CAUTELARES**

##### Artículo 74.- Medidas de carácter provisional.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.
2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y en las demás previstas en las correspondientes normas específicas.

3. Las medidas provisionales deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto concreto.

#### Artículo 75.- Intervenciones específicas

1. Las y los agentes de la policía local, desde el momento mismo de los hechos, podrán incautar las mercancías, productos, objetos, materiales, instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o incurran en falsificaciones, dejando constancia en el acta correspondiente y debiendo depositarlos en sede municipal.

2. La incautación y depósito referidos tienen la consideración de medida provisional anterior a la iniciación del procedimiento, la cual deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. En caso de que se levante la medida cautelar, como en cualquier otro momento del procedimiento en que se considere que ya no sean necesario su depósito para continuar la tramitación, las mercancías o productos podrán ser devueltos a las personas interesadas, a petición de las mismas o, en otro caso, se procederá a su destrucción. En el caso de productos perecederos, tras su depósito en las instalaciones municipales, se procederá a su destrucción, dejando constancia de lo mismo a los efectos pertinentes.

### **CAPÍTULO VI.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA**

#### Artículo 76. Ejecución subsidiaria.

1. Transcurrido el plazo marcado sin que la persona obligada cumpla de forma voluntaria con lo ordenado por el Ayuntamiento, éste llevará a cabo la actuación con cargo ésta a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

2. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En cualquier caso, no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles a la misma.
2. Queden vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### Primera.- Difusión de la Ordenanza

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención a la Ciudadanía, centros cívicos, centros educativos, estaciones de guaguas, tranvía, puerto y aeropuerto, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.
2. Mediante decreto del Alcaldía se podrá aprobar una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

### Segunda.- Revisión de la Ordenanza

Con el fin de mantener los contenidos de esta Ordenanza actualizados se podrá hacer una evaluación de las conductas y previsiones contenidas en la misma por si fuera necesaria su actualización.

### Tercera.- Entrada en vigor

1. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, esto es, a los veinte días desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento del requisito establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.
2. El régimen de sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad regulado en el artículo 57.3 y el anexo de la presente Ordenanza será de aplicación de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

## **ANEXO I**

Procedimiento para la sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

### Artículo 1. Procedimiento

1. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, la persona sancionada que reúna las condiciones establecidas en el artículo 57.3 de la Ordenanza podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

2. Para ello deberá dirigir una solicitud al órgano instructor en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución sancionadora manifestando su voluntad de conmutar el pago de la misma por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas.

3. Presentada la solicitud y verificado que se dan las condiciones previstas en la presente ordenanza, personal funcionario autoridad responsable suspenderá el cobro de la sanción hasta que se resuelva lo procedente y dará traslado al Área de Servicios Sociales a efectos de que establezca cómo se llevará a cabo la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad, sesiones socioeducativas, u otro tipo de actividades cívicas por parte del o la solicitante.

4. Una vez remitida la información correspondiente, se procederá a dictar resolución en el sentido de estimar la solicitud de cumplimiento alternativo con las siguientes indicaciones:

- a) Lugar o entidad al que ha sido asignada.
- b) Características del trabajo o actividad que deberá desarrollar.
- c) Fecha y hora en que deberá comparecer a tal efecto.
- d) Persona responsable del seguimiento
- e) Determinación del número de jornadas y días en que se llevarán a cabo los trabajos y las sesiones socioeducativas.

5. Si el o la solicitante no cumpliera con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud, con expresión de su causa.

6. En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la resolución que se adopte será en el sentido de estimar la solicitud.

## Artículo 2. Ejecución de la medida

1. La persona responsable del seguimiento de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad emitirá informe expresivo de la realización de los mismos y de la asistencia a las sesiones socioeducativas.

2. Si el informe fuera favorable se procederá a dictar resolución, declarando la conmutación de la sanción económica, que se dejará sin efecto.

3. Si el informe fuere desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan por los servicios municipales de Recaudación. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del o la persona obligada a una o algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

## Artículo 3.- Jornada de trabajo

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, las sesiones socioeducativas u otro tipo de trabajos cívicos tendrán una duración no inferior a cuatro horas diarias ni superior a seis, con un mínimo de una jornada y un máximo de quince, y estará regida por un principio de programación y flexibilidad, para hacer

compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma.

2. En ningún caso los trabajos en beneficio de la comunidad ni la asistencia a las sesiones socioeducativas tendrán carácter remunerado ni supondrán ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento.

#### Artículo 4.- Valoración de la medida

Se prestará una jornada de trabajo o se asistirá a una sesión formativa por cada 30,00 euros de sanción, con el límite establecido en el artículo anterior, redondeándose por defecto a la cantidad resultante inferior.

#### Artículo 5.- Seguimiento y control

1. En la realización de los trabajos la persona obligada deberá seguir las órdenes e instrucciones de quienes se encarguen del servicio, que informarán sobre la ejecución de los mismos.
2. El informe desfavorable aparejará las consecuencias previstas en el artículo 2.3 de este ANEXO y la imposibilidad de acogerse en el futuro a la sustitución de las sanciones previstas en esta Ordenanza.“

#### **(\*) PUNTO 2.8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA “ORDENANZA RELATIVA A LA REGULACIÓN DE PARADA, ESTACIONAMIENTO, RESERVA DE ESTACIONAMIENTO Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO” DE ESTE MUNICIPIO.**

Interviene el señor Alcalde: Punto dos ocho, expediente relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza relativa a la regulación de paradas, estacionamiento, reserva de estacionamiento y zonas de estacionamiento limitado de este municipio. Me imagino que ya se habrá generado el mismo debate, ¿no?, claro, no sé, ¿alguien quiere intervenir?, don Juan Luis.

Interviene el señor Concejal don Juan Luis Herrera Pérez: Sí, en principio lo que se ha dicho aquí, apoyar la Ordenanza que se va a someter hoy a votación, si lo dije y estuvimos hablando un poco durante la Comisión, que a la hora de poder evaluar exactamente a nivel legal a través de la Policía Local cómo se va a regir la sanción si no se cumple con lo que se establece ahí, a la hora del minutaje que se va a poner diverso según las zonas a lo largo de todo el municipio, pues aún está un poco en el aire, porque estamos hablando de que tenemos una App que está ya prevista, pero después hay una serie de métodos alternativos que son los que habría que ver exactamente cuáles van, van a ser los que se van a regular por medio de la misma. Gracias.

Interviene el señor Alcalde: Por una cuestión de aclaración, está regulada en la Ordenanza tanto la App que se plantea, como el método analógico, el del cartón de toda la vida, quienes controlan eso, evidentemente son los Policías Locales, que son los que tienen competencia para eso, y conforme al sistema que establece la propia Ordenanza, así que está regulado.

Interviene el señor Herrera Pérez: No, yo no lo decía tanto por la App, que sí es cierto que está regulado como bien, comentas, sino por aquellas personas que no pueden acceder a través de la App, bien sea porque no, no lo emplean, o porque en

---

(\*) Subsanación Acta 9 de junio de 2016

ese momento son personas mayores que no tienen capacidad. Entonces, hay una serie de métodos alternativos que se van a implementar para sustituir lo que es la App a la hora de regular eso. Eso creo que aún estaba por ver exactamente cuál es el método.

Interviene el señor Alcalde: No, no, está en la Ordenanza, que es los cartones esos con medio circulito que siempre han existido, por lo menos cuando uno era chico, y que ahora van a volver a existir, que son los del horario eso de cartón, que es lo que yo creo que las personas mayores son los que mejor entienden, incluido algunos de nuestros... Don Antonio.

Interviene el señor Concejal don Antonio Alarcó Hernández: Yo, simplemente decir que creo que es una Ordenanza importantísima que está esperando mucha gente, muchos vecinos de La Laguna, y que lo más importante ahora es que se cumpla, y que que se cumpla tiene sus dificultades, y es importante que se cumpla, porque si no, se puede quedar en nada.

Interviene el señor Alcalde: Vale, pasamos a votación, ¿votos a favor?, diecinueve, ¿votos en contra?, ninguno, ¿abstenciones?, siete; por lo tanto, queda aprobado.

Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la aprobación definitiva de la “Ordenanza relativa a la regulación de parada, estacionamiento, reservas de estacionamiento y zonas de estacionamiento limitados”, y resultando que:

**1º.-** El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria del día seis de mayo de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente, y con carácter definitivo para el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencia, la Ordenanza municipal que queda citada.

**2º.-** Mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70, de 29 de mayo de 2015, se somete a información pública la aprobación inicial de dicha Ordenanza, presentándose contra la misma los siguientes escritos de reclamaciones-sugerencias:

1.-De D. Lorenzo Ruiz Toribio, de fecha 04/06/2015 a efectos de registro de entrada, formulando alegaciones respecto de la acampada, parada y estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares, en vías y espacios públicos.

2.- De D. Isidoro Dorta Martín, de fecha de entrada 08/06/2015, en términos similares al anterior.

3.- De D. Gabriel Zamora Martín, como Presidente de la Asociación Ecologista de Autocaravanas “Club Costa Adeje – Tenerife” (ACAT TENERIFE), en el sentido de que se ha de distinguir entre acampada y, parada y estacionamiento, considerando discriminatoria la Ordenanza aprobada inicialmente por este Ayuntamiento y pidiendo la modificación de los artículos de la misma que supongan tal discriminación.

**3º.-** Por la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana se emite informe de fecha 13 de noviembre de 2015, que consta en el expediente.

**4º.-** Por la Asesoría Jurídica municipal se emite informe de fecha 23 de noviembre de 2015, donde se señala que no existe objeción jurídica a la propuesta de resolución del Área de Seguridad Ciudadana, contenida en informe emitido el día 13 de noviembre de 2015.

**5º.-** La Junta de Gobierno Local en sesión del día 9 de diciembre de 2015, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Seguridad Ciudadana y Movilidad, adopte acuerdo.

**6º.-** La Dirección de Área de Seguridad Ciudadana emite informe de fecha 22 de febrero de 2016, proponiendo a la Comisión Plenaria de Seguridad Ciudadana y Movilidad, que dictamine elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

**7º.-** La Comisión Plenaria de Seguridad Ciudadana y Movilidad ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 26 de febrero de 2016.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por diecinueve votos a favor, ningún voto en contra y siete abstenciones, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Estimar la alegación formulada por D. Lorenzo Ruiz Toribio en su escrito de fecha de presentación 04/06/2015 y escrito de ampliación de fecha de entrada 22/10/2015, referidos al art. 14.2 a) de la “Ordenanza Relativa a la Regulación de Parada, Estacionamiento; Reservas de Estacionamiento y Zonas de Estacionamiento Limitado”, quedando redactado dicho artículo tal y como se dice en la parte expositiva del presente informe y en el tenor literal contenido en la parte dispositiva de la Ordenanza, que se recoge seguidamente.

Asimismo, dar nueva redacción sin alteración sustancial del precepto, al art. 20.3, de la misma Ordenanza, en los términos que también se recogen en la parte expositiva de este acuerdo y en el texto contenido a continuación.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter definitivo la “Ordenanza Relativa a la Regulación de Parada, Estacionamiento; Reservas de Estacionamiento y Zonas de Estacionamiento Limitado”, cuyo texto íntegro se recoge a continuación:

#### **“ORDENANZA RELATIVA A LA REGULACIÓN DE PARADA, ESTACIONAMIENTO, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADOS**

Dentro de las políticas públicas que se gestionan en torno a la movilidad, es de especial trascendencia las acciones tendentes a la optimización del espacio viario con el fin de que el reparto de los estacionamiento sea lo mas eficiente posible, El aparcamiento de vehículos y la ordenación del tráfico tiene una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones. Por ello es necesario llevar a cabo un correcto control de los vehículos que aparcan en las áreas o zonas de estacionamiento regulado, para favorecer la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre distintas zonas de la ciudad.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos. Por todo ello, se considera oportuno adoptar medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas de población para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas de la ciudad. Ello conlleva la elaboración de una disposición de carácter general que establezca las condiciones de utilización del servicio, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicable. Con ese fin se hace necesario actualizar la ordenación existente en este momento en cuanto a la regulación de las paradas, estacionamientos tanto ordinarios como especiales, articulados en torno a criterios de eficiencia en cuanto al aprovechamiento del suelo público por el mayor número de usuarios posibles, ayudándose en su caso con las mejoras existentes en el mercado que ayudan en la obtención del fin perseguido.

Atendiendo a las competencias que en materia de ordenación de tráfico atribuye la normativa local, así como lo establecido en los artículos 7 y 38 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, que habilita a los municipios a regular el uso de las vías

urbanas mediante disposiciones de carácter general, que podrán adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida.

## **TÍTULO I**

### **PARADA Y ESTACIONAMIENTO**

#### **Sección I**

##### **Parada**

#### **Concepto de parada**

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que el conductor pueda abandonarlo.
2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico o por circunstancias de urgencias que sean imprevisibles e inaplazables.

#### **Condiciones de la parada**

1. La parada de vehículos en las vías del término municipal se efectuará en los lugares, modo, forma y en las condiciones, establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.
2. La parada debe efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.
3. La parada tendrá que hacerse situando el coche lo más próximo al borde derecho de la calzada según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda.
4. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera.

#### **Lugares de parada**

1. Como normal general en todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros a subir/bajar sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
2. En las calles urbanizadas sin acera se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada.

#### **Parada de Autotaxi.**

1. Los autotaxis pararán en la forma y lugares que se determine por la Autoridad Municipal y en la Ordenanza reguladora del servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

#### **Parada de Transporte Público Colectivo de viajeros**

1. Las guaguas urbanas de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de guaguas» y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando no

sea posible la utilización del espacio reservado como parada. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.

2. Las guaguas de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares expresamente autorizados por la Administración competente y determinados por la Autoridad municipal.

### **Parada de Transporte Discrecional**

1. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

2. Los vehículos de otros servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

### **Prohibición de parada.**

Se consideran paradas prohibidas las realizadas en lugares peligrosos que constituyan un riesgo o que obstaculicen gravemente la circulación, en los siguientes supuestos:

- a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- b) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros (3 m.) o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- c) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- e) En pasos para peatones, para ciclistas y pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- f) En los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- i) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.
- j) Cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- k) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quien les afecte u obligue a hacer maniobras.
- l) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

- m) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- n) Cuando la parada se efectúe en una zona reservada y señalizada para servicios de emergencia y seguridad o para servicio de transporte público.
- o) En las zonas reservadas y señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, excepto vehículos debidamente autorizados.
- p) En las zonas reservadas y señalizadas para determinados usuarios o actividades en concreto, autorizadas mediante Resolución Municipal y en su caso, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.
- q) En aceras, parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.
- r) En los carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.
- s) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos, peatones o animales.
- t) Las paradas que, sin estar incluidas en los párrafos anteriores constituyan una infracción de la legislación de tráfico, vehículos a motor y seguridad vial.

Se exceptúan de lo preceptuado en el punto anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar la parada sin obstaculizar la circulación:

- a) Las de vehículos para subida o bajada de pasajeros que se encuentren impedidos.
- b) Las de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter.
- c) Las de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores.
- d) Las de los vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

## **Sección II**

### **Estacionamiento**

#### **Concepto de estacionamiento.**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada; entendiéndose por situación de detención toda inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

#### **Tipos de estacionamiento**

De acuerdo con la disposición de los vehículos en relación con el bordillo, se distinguen tres tipos de estacionamiento:

- a) En línea, cuando los vehículos se disponen unos detrás de otros de forma paralela al borde de la calzada.
- b) En batería, cuando se disponen perpendicularmente al borde de la calzada.
- c) En semibatería o espiga, cuando se disponen de forma oblicua al borde de la calzada, normalmente formando un ángulo entre treinta y sesenta grados sexagesimales.

### **Condiciones del estacionamiento.**

1. El estacionamiento de vehículos en las vías se efectuará en los lugares, modo, forma y en las condiciones, establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.
2. El estacionamiento debe efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.
3. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté señalizado, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalizado.
4. En las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de un metro, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.
5. A tal objeto, los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes, y serán responsables de las infracciones, riesgos y daños que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por acción de terceros, salvo que, en este último caso, haya existido violencia manifiesta.
6. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

### **Lugares de estacionamiento.**

1. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha
2. En las vías de un solo sentido de circulación el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que deje un carril no inferior a tres metros para la circulación del resto de vehículos.

### **Prohibición de estacionamiento.**

Queda prohibido estacionar en los lugares donde está prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales reglamentarias.
- b) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- c) Delante de los vados señalizados correctamente.
- d) En doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- e) Cuando el vehículo esté en forma distinta a la autorizada mediante la señalización viaria.
- f) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido, de acuerdo a lo regulado en el artículo 20.

### **Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.**

Se podrá determinar mediante la resolución correspondiente, los lugares o zonas en las que determinados vehículos podrán estacionar.

1. En todo caso queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a siete mil kilogramos, en todas las vías donde esta prohibida su circulación, salvo para realizar operaciones de carga y descarga o subida y bajada de viajeros en los lugares y en las horas expresamente habilitadas o autorizadas mediante resolución.

2. Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o en zonas no autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

a) De remolques, remolques ligeros, semi-remolques separados del vehículo que los arrastre y de aquellos otros vehículos que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos o bicicletas.

b) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

#### **Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento.**

1. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar (más de 24 horas) los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial.

La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.

2. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de:

a) Caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, en los mismos supuestos que el resto de vehículos automóviles.

b) Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

#### **Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos, gases y que puedan verter sustancias a la vía.**

1. El conductor que pare o estacione un vehículo en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los auto-radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél.

2. Cuando el tiempo de espera o permanencia sea superior a dos minutos, el conductor deberá apagar el motor del vehículo.

3. Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos que viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan producir peligro.

## **TÍTULO II**

Reservas de estacionamiento y

limitaciones al uso de las vías públicas

#### **Objeto.**

El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

- a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o centros de carácter socio-sanitario cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad
- b) Zonas de estacionamiento para persona con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes y su normativa específica.
- c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.
- d) Zonas de estacionamiento de limitación horaria.
- e) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes de cinematográficos, televisivos o análogas.

El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas...etc.

#### **Estacionamientos para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a los vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o actividades socio-sanitarias como clínicas, residencias, centro de rehabilitación, farmacias o análogos, estacionar en espacio delimitados al efecto con el fin de facilitar la accesibilidad y siempre que quede acreditada su necesidad.

2. Éstas serán de uso exclusivo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

- a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando el destino y, en su caso, la limitación horaria.
- b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag.

#### **Estacionamiento para persona con movilidad reducida**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar o reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de personas con movilidad reducida (PMR) reconocida administrativamente, y con la pertinente tarjeta de estacionamiento expedida por la Administración competente.

2. Estas reservas podrán ser de uso genérico o de uso privativo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

- a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (pictograma de silla de ruedas) en la esquina inferior derecha. En el caso que sea privativa y/o con limitación horaria quedará definido mediante placa complementaria y colocada en la parte inferior de la señal S-17.

En la medida que los recursos financieros y materiales a su disposición lo posibilite, se procederá de manera gradual, a la adaptación de las señales existentes.

- b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y el Símbolo Internacional de Accesibilidad de color blanco sobre un cuadrado de color azul, como mínimo.

3. Cuando una reserva de estacionamiento para persona con movilidad reducida sea de uso privativo y tenga limitación horaria, fuera de esta limitación horaria tendrá la consideración de reserva para PMR pero de uso genérico.

4. Se podrán conceder estas reservas en los siguientes casos:

A. Personas con movilidad reducida conductores de vehículos, que deberán acreditar determinadas condiciones mediante la siguiente documentación:

a) Calificación de minusvalía mediante fotocopia autenticada de la certificación en la que conste el tipo de minusvalía física, que deberá ser superior al 50%, en su capacidad motora.

b) Propiedad del titular del interesado o bien del conviviente, que en su caso deberá estar adaptado, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, Permiso de conducir anverso y reverso.

B. Personas con movilidad reducida no conductores de vehículos.

En estos casos no procederá la concesión de reserva de estacionamiento para persona con movilidad reducida, a menos que la persona titular del vehículo conviva con el minusválido y quede acreditado con certificado de residencia o empadronamiento.

5. No procederá la concesión de reservas para persona con movilidad reducida cuando la vivienda cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la minusvalía que tenga el solicitante.

6. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor.

#### **Estacionamientos para carga y descarga**

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante marca amarilla zigzag.

#### **Estacionamientos con limitación horaria**

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.

2. La determinación de estas zonas, el horario, el tiempo de estacionamiento permitido y su modo de control se determinará específicamente mediante resolución que se dicte al efecto.

3. Estas reservas, con limitación horaria, están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal R-309, "Zona de Estacionamiento Limitado", con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido.

b)Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca zig-zag.

4. El usuario de los estacionamientos con limitación horaria deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento.

Para ello se habilitará una aplicación de telefonía móvil de acceso libre y gratuita, donde el conductor deberá dar de alta su vehículo a través de la grabación de su matrícula en la zona donde haya procedido a estacionar el mismo, dicha aplicación controlará el tiempo de permanencia.

Para el supuesto de que el usuario no proceda a dar de alta el vehículo en la aplicación correspondiente esta se efectuará por parte de los agentes en sus labores de vigilancia del tráfico.

Existirá igualmente un distintivo, cuyo modelo se aprobará mediante resolución, para el supuesto de que no se cuente con un dispositivo de telefonía móvil, que de manera clara determine la hora de estacionamiento y que deberá ser colocada por el conductor en el salpicadero lo más visible posible.

5. Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento con limitación horaria y sobrepase el límite temporal establecido podrá ser inmovilizado o retirado por los servicios de la grúa municipal.

#### **Reservas temporales de la vía.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar o realizar la ocupación temporal de la vía pública o parte de ella con motivo de la ejecución de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes cinematográficos, televisivos o análogas.

2. Estas reservas temporales de la vía serán de uso exclusivo para la finalidad que se autoriza, teniendo una duración determinada y acreditada mediante bando municipal, licencia de obra o de habilitación de dicha actividad.

3. Las restricciones temporales y autorizadas mediante resolución, salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza, deberán ser comunicadas a la Jefatura de la Policía Local, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación así como señalizadas provisionalmente y comprobadas estas por la policía local, al menos con una antelación de veinticuatro horas.

La comunicación y señalización que se llevara a efecto será por cuenta del titular de la licencia municipal.

4. Estas reservas temporales se señalarán de acuerdo al reglamento general de circulación y sus instrucciones

#### **Condiciones de concesión**

Los interesados en obtener cualquiera de las autorizaciones indicadas deberán solicitarla expresamente, indicando la vía pública y número de policía frente al que se solicita la reserva, metros de ocupación, finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso el horario y tiempo de ocupación.

La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga y cualquier otra que se considere oportuna.

Especialmente serán evaluables las circunstancias personales y de la vivienda, en el supuesto de las reservas de aparcamiento para minusválido, habiendo de tenerse en cuenta tanto el interés del minusválido y su familia como las condiciones de la vía, y las afecciones que la reserva puede suponer para los

vecinos y la necesidad de la misma. La Administración podrá requerir los informes que estime oportunos a fin de constatar la minusvalía del interesado y si la misma le supone graves dificultades de movilidad que justifican la reserva.

#### **Abono de la tasa.**

Los interesados deberán abonar las tasas que se establezcan en las ordenanzas fiscales en vigor, pudiendo beneficiarse de las exenciones o bonificaciones que las mismas prevén cuando así hubiere lugar.

#### **Documentación a aportar.**

La documentación a aportar con la solicitud es la siguiente:

- Licencia de apertura, de obra, o documento que acredite la legalidad de la finalidad de la reserva.
- Carta de pago.
- Fotografía de la fachada.
- Plano de situación.
- Fotocopia D.N.I. o C.I.F.

En el caso de reservas de aparcamiento para persona con movilidad reducida habrá de aportarse:

- El certificado de la minusvalía.
- Acreditar la representación de quien lo solicita si no es el interesado, a través del libro de familia, documento acreditativo de la condición de tutor o bien poder notarial.
- La documentación del vehículo correspondiente para el que se solicita la reserva.
- Certificado de empadronamiento o residencia, cuando la reserva se concede a persona conviviente con el minusválido para el cual es necesaria la reserva.

### **TÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 25.- Régimen de Infracciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá la consideración de infracción a la normativa de tráfico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, rigiéndose en materia de procedimiento sancionador y su competencia por lo establecido en el artículo 68 y 73 de dicho texto legal.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza y en especial a lo contenido al respecto en la ordenanza municipal de circulación y reguladora de la concesión de licencias de entrada de carruajes y reservas de aparcamiento.

#### **ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, esto es, a los veinte días desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento del requisito establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.“

Interviene el señor Alcalde: ¿Les parece que hagamos un breve receso de diez minutos?, ¿sí?, vale, diez minutos de receso.

Siendo las diecinueve horas y catorce minutos, el señor Presidente interrumpe la sesión, reanudándose la misma a las diecinueve horas y treinta minutos, con la asistencia de veintitrés miembros corporativos; no estando presentes doña María José Roca Sánchez, don José Jonathan Domínguez Roger, doña María José Castañeda Cruz y don Santiago Pérez García.

### **PUNTO 3.- URGENCIAS**

Interviene el señor Alcalde: Declaración de todas las partes, de la parte declarativa, desde la cuarta hasta aquella moción que podamos llegar antes de dar por terminado el Pleno cercano a las ocho y cuarto. Entonces, ¿votos a favor de la incorporación de todas las mociones, hasta dónde lleguemos?, vale, unanimidad.

## **II.-PARTE DECLARATIVA**

### **PUNTO 4.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA INICIAR EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES A DOÑA VALENTINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (VALENTINA LA DE SABINOSA).**

Interviene el señor Alcalde: Punto número cuatro del Orden del Día, moción institucional para iniciar expediente de honores y distinciones a doña Valentina Hernández Rodríguez, conocida por Valentina la de Sabinosa. ¿Votos a favor?, unanimidad.

Finalizada la anterior intervención se adopta el siguiente acuerdo:

Al no estar dictaminado este asunto por la Comisión del Pleno correspondiente, el Pleno ratifica su inclusión en el Orden del Día, según determina el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento y, a continuación, examina la Moción Institucional para iniciar expediente de Honores y Distinciones a doña Valentina Hernández Rodríguez (Valentina la de Sabinosa), con el siguiente contenido literal:

*“El conjunto de las fuerzas políticas con representación en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tiene a bien proponer al pleno municipal un merecido homenaje a Valentina, la de Sabinosa, folclorista herreña, quien fuera una de las más importantes voces de la canción tradicional canaria, cuando el pasado mes de enero se cumplieron 127 años de su nacimiento.*

*Nacida en Sabinosa, en El Hierro, Valentina Hernández se crió en una familia con escasos recursos y un fuerte apego a la tierra. Desde joven ejerció de partera y tras su matrimonio con Edras Ortiz se trasladó hasta el Pozo de Sabinosa para encargarse del servicio de los baños y la estancia de viajeros en aquel emblemático rincón herreño.*

*En la tercera década del siglo XX, un ingeniero militar descendiente de herreños, José Rodrigo-Vallabriga Brito, logra realzar el interés por los baños y se ocupa personalmente de inculcar entre los vecinos de Sabinosa la necesidad de recuperar las músicas tradicionales. Así, propicia la creación de un grupo folclórico en el que destaca desde sus comienzos Valentina Hernández.*

*El grupo comienza a ser el elegido para representar el folclore de la isla del Meridiano ante turistas y visitantes ilustres a la Isla. Su personalidad y sus condiciones*

*de ejecución e interpretación vocal sobresalientes le hacen ser invitada cada vez con más asiduidad a cantar fuera de la Isla. Es protagonista de un concierto ante Eva Perón, y de la grabación del primer disco del grupo, en los años 50. Veinte años después protagoniza un episodio de la serie de divulgación antropológica y etnográfica, "Raíces".*

*Comienza a despertar interés entre quienes estudian el folclore y graba en Tenerife un disco con sus repertorio histórico, además de ofrecer entrevistas a periodistas y estudiosos de la época como Elfidio Alonso, Luis Ortega, Diego Talavera o José Manuel Balbuena.*

*Su aparición en el programa Tenderete, presentado por Fernando Díaz Cutillas, la encumbra definitivamente como una de las artífices de la recuperación del folclore tradicional canario.*

*San Cristóbal de La Laguna, sede de folcloristas, de grupos de referencia en este ámbito musical, de cantadores y músicos de talla destacada, no puede dejar pasar la ocasión de rendir merecido tributo a Valentina Hernández, una de las voces más representativas de la música tradicional canaria.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva a pleno el siguiente acuerdo para su aprobación:*

*1-Que se inicie expediente de honores y distinciones a Valentina Hernández, "la de Sabinosa".*

*2-Que el acto que se organice en su honor se celebre en las fechas entorno a la conmemoración del Día de Canarias, por cuanto se trata del homenaje a una de las figuras que más ha contribuido a mantener y engrandecer nuestras tradiciones.*

*3-Comunicar el presente acuerdo a la Asociación de Amigos de Valentina, a los efectos oportunos."*

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la transcrita Moción Institucional.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento.

**PUNTO 5.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA INICIAR EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES AL SARGENTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARVELO.**

Interviene el señor Alcalde: Orden del Día número cinco, Moción Institucional para iniciar expediente de honores y distinciones al Sargento Antonio Hernández Arvelo, ¿votos a favor?, unanimidad.

Finalizada la anterior intervención se adopta el siguiente acuerdo:

Al no estar dictaminado este asunto por la Comisión del Pleno correspondiente, el Pleno ratifica su inclusión en el Orden del Día, según determina el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento y, a continuación, examina la Moción Institucional para iniciar expediente de Honores y Distinciones al Sargento Antonio Hernández Arvelo, con el siguiente contenido literal:

*"El conjunto de las fuerzas políticas con representación en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna proponen al pleno municipal la aprobación de la siguiente moción institucional:*

*Eulogio Antonio Hernández Arvelo, lagunero y sexto de ocho hermanos, nació en el seno de una familia humilde y desde muy joven tuvo diferentes trabajos para*

*contribuir a la economía familiar. Fue botones en el Ateneo, vendió periódicos, fue panadero, trabajó la tierra, camarero, regentó una taberna, fue vendedor ambulante y además tuvo tiempo para promover y participar en diversos grupos folclóricos.*

*En su faceta como servidor público, Antonio Hernández recibió la medalla al mérito en reconocimiento a su actuación como voluntario de Cruz Roja tras la trágica explosión del polvorín de Tabares, ocurrida en 1949. Siete años después se incorporó a trabajar en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el Mercado Municipal.*

*A los pocos meses obtuvo su plaza como policía local donde fue subiendo en el escalafón en virtud de sus méritos contraídos y vivió sucesos como los relacionados con diferentes accidentes aéreos en el aeropuerto de Los Rodeos o el incendio de la iglesia de San Agustín, entre otros.*

*Llegó a ser suboficial de la Policía Local, de la que ostentó su jefatura en varias ocasiones. Fue impulsor de la Sección de Gran Gala y del cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Laguna. Se jubiló en 1994 pero continuó al servicio de la ciudadanía como concejal en dos mandatos, el último de ellos al frente precisamente del área de Policía Local.*

*Respecto a su colaboración en el ámbito más social y cultural, el “Sargento” Antonio es fundador de la Rondalla El Carmen (hoy Agrupación Folclórica Real Hespérides), una de las más antiguas de Canarias. Participó de forma activa en la vida del municipio a través de instituciones como el Ateneo, el Orfeón La Paz, y fue miembro de varias hermandades de La Laguna.*

*Fue responsable además, durante cinco años, de la organización de la centenaria cabalgata de Reyes Magos del municipio y recolectó y coordinó el reparto de flores y demás material para confeccionar las alfombras del Corpus.*

*Se trata sin duda de una trayectoria de gran vinculación y entrega que merece ser recompensada por el municipio al que dedicó buena parte de su vida.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva a pleno el siguiente acuerdo para su aprobación:*

*1-Denominar a una calle del municipio con el nombre de Antonio Hernández Arvelo, “el sargento Antonio”.*

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la transcrita Moción Institucional.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento.

En este momento de la sesión se incorpora a la misma doña María José Castañeda Cruz.

#### **PUNTO 6.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA EVITAR DESPIDOS EN LA EMPRESA MIXTA TEIDAGUA,**

Interviene el señor Alcalde: Moción Institucional para evitar despidos en la Empresa Mixta Teidagua, ¿votos a favor?, unanimidad. – Moción Institucional para..

Interviene el señor Concejal don José Luis Díaz Marrero: Señor Alcalde, señor Alcalde, yo quería intervenir en este punto, aquí.

Interviene el señor Alcalde: ¡Ah!, vale, no te ví.

Interviene el señor Díaz Marrero: Soy pequeño pero no tanto.

Interviene el señor Alcalde: No, no, no eres pequeño, ha levantado poco la mano. Vale, pues entonces, evidentemente, perfecto, sí don José Luis tiene usted la palabra.

Interviene el señor Díaz Marrero: Muchas gracias, señor Alcalde y buenas tardes a todas las personas aquí presentes, queríamos manifestar desde el grupo Unid@s se puede, que vamos a estar siempre del lado de los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento, como no puede ser de otra manera, y no sólo eso, sino que además, estamos orgullosos de contar con este equipo de personal del Ayuntamiento, con el que además hay una estrecha relación de colaboración, y nos facilita muchísimo nuestro trabajo, y también hay que decir que también nos comentan que aunque no nos hayan votado, también están contentos de que nosotros hayamos entrado a esta Corporación. Donde no vamos a entrar, lo que no vamos a defender es que se juegue con los empleados y sobre todo que se juegue con el pan del personal del Ayuntamiento, porque lo que no entendemos es que desde el grupo de gobierno se despida a parte del personal, y posteriormente se traiga una moción diciendo vamos a defender a los empleados, nosotros sí que vamos a defender a los empleados, pero no los vamos a defender a posteriori, no vamos primero a cometer el error y después vamos a defenderlos, los vamos a defender desde el primer momento porque entonces lo que estamos haciendo aquí es un circo y nosotros no vamos a ser partícipes de ese circo, que se utilice al personal del Ayuntamiento como moneda para en función de quién tenga la competencia de un área, contratar a un empleado, y ni mucho menos que se utilice una empresa pública, en este caso, mixta, para colocar a personas en función de la afinidad que pueda tener con el representante, con el mayor, con el que lleve ese área. Por ese motivo, creemos que la Corporación también tiene que sumarse a ese compromiso por ese personal del Ayuntamiento, y nosotros, nuestro Grupo quiere presentar en este Salón de Plenos una enmienda de adición in voce para que no solo se defienda al personal, sino para que además se reincorpore ese personal a las labores que estaba desempeñando anteriormente, porque si no, como decía, lo que estamos haciendo aquí es un paripé, y nosotros no vamos a ser partícipes de ese paripé. Muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: ¿Alguna intervención más?, don Javier, tiene la palabra.

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: Sí, muchas gracias, la Empresa Mixta Teidagua está compuesta por capital privado, y capital público, cuyas acciones mayoritarias son el capital público, no puede permitirse, dado los resultados de la propia empresa, que a criterio de la Gerencia se prescindiera de trabajadores por mero capricho, en todo caso, si hay que sancionar a un trabajador, a una trabajadora, pues hay una reglamentación, hay un procedimiento y ha de seguirse ese procedimiento, fuera de ese procedimiento no entendemos, no comprendemos, no aceptamos y no admitimos que se pueda despedir absolutamente a nadie de la empresa, y menos con los resultados económicos que tiene la empresa a día de hoy. Jugar con la comida, con el trabajo, con la responsabilidad, con la gran profesionalidad de todos y cada uno de los trabajadores de la Empresa Mixta de Teidagua, es una auténtica irresponsabilidad, y por eso hemos presentado esta Moción Institucional, para instar a la empresa a que no despida absolutamente a nadie, excepto los procedimientos establecidos por la Ley, por las sanciones correspondientes a las que hubiera lugar, y siempre siendo muy estricto. Estamos y estaremos con los trabajadores de la Empresa Mixta Teidagua, que insisto, que han prestado una labor a este municipio y al municipio de Tacoronte magnífica, y formida, formidable. Pero no se puede llegar a una cuestión como esta simplemente por capricho de alguien que en un momento determinado en una mañana, una tarde, se levante y entienda que hay que prescindir de varios trabajadores; ni siquiera se puede permitir que a los trabajadores que se despide se intente luego reubicar en otro lugar porque se ha

tomado una mala decisión, es decir, que el Pleno de esta Corporación debe de pronunciarse a favor claramente de no permitirle a la empresa bajo ningún concepto que se despidan absolutamente a nadie, esa ha sido nuestra posición en el pasado, en el presente, y probablemente sin ninguna duda en el futuro, muchas gracias.

En este momento de la sesión se incorpora a la misma don Santiago Pérez García.

Interviene el señor Alcalde: ¿Alguna intervención más?, yo solamente aclarar que sobre el tema de despidos, llevo muchos años de experiencia, y no es una cuestión de afirmación genérica de que no se va a producir ningún despido, porque nos podríamos encontrar con situaciones como que un trabajador maltrate a una persona, y por lo tanto, que el despido pueda ser justo; y, o el elemento sancionador, o la sanción. Entonces, coincidimos en el criterio, hay que intentar evitar, estoy entendiendo con las afirmaciones, los despidos objetivos por causas económicas, despidos que, que sean totalmente manifiestamente injustos. Pero cuando hacemos de la generalidad, nos podemos encontrar con situaciones bastante absurdas, y desde luego lo que tenemos que velar es porque haya unos trabajos dignamente remunerados, unos trabajadores con formación en trabajos, unos trabajadores y trabajadoras con el respeto a los derechos laborales y con la garantía y no el temor de estar presionados por ninguna empresa para poder ejercer su profesión; y desde ese punto de vista, nos parece que es interesante la moción que se ha presentado, y por lo tanto, en esa línea, pues evidentemente se va por nuestra parte a seguir trabajando. Así que pasamos a votación, ¿votos a favor?

Interviene el señor Díaz Marrero: Lo que pasa, señor Alcalde, no sé si me expliqué bien, pero he presentado una moción in voce, una enmienda de adición.

Interviene el señor Alcalde: Sí, ¿cómo era?.

Interviene el señor Díaz Marrero: Que se reincorpore al personal que ha sido destituido en el mismo puesto.

Interviene el señor Alcalde: ¿Y conoce usted a algún trabajador que ha sido restituido, destituido?

Interviene el señor Díaz Marrero: Digo yo, entonces, ¿la moción de qué es?, ¿del aire?, digo yo de que habrá habido algún personal que ha sido destituido, tal y como se indica en el, en la parte expositiva de la moción.

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: Sí, no tengo ningún problema en admitir la enmienda, me parece muy bien, yo sí conozco a personal que ha sido despedido, y debe de ser readmitido de manera inmediata, independientemente de que el Gerente, lo digo aquí, no lo he dicho en otro lugar, ni siquiera lo he dicho públicamente, haya podido llegar a un acuerdo con, en este caso, algunos trabajadores. Se debe de readmitir a todo aquel personal que con fecha, desde mi punto de vista, para mejorar la enmienda in voce, y nadie entre en malas interpretaciones, evidentemente, después de lo que ha pasado, con fecha uno de enero. Y a partir de ahí, si alguien se quiere de la empresa tiene su pleno derecho, comparto la intervención del Alcalde, si alguien ha cometido alguna infracción, alguna irregularidad y demás, hay un procedimiento establecido, hay unas sanciones, y por tanto, hay que seguir el procedimiento, y por tanto, instar al Gerente de la Empresa a que toda aquella persona que con fecha a partir de uno de enero haya podido ser despedida, sea readmitida de manera inmediata en la empresa, y todo acuerdo que sea de despido o de sugerencia de despidos y demás, siga los cauces y las sanciones correspondientes, muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Yo mientras no se altere la voluntad de las partes no tengo mayor inconveniente, o sea, que mientras haya voluntad por parte de readmitir o no readmitir, no hay ninguna dificultad, sobre todo en la parte de los trabajadores, así

que no hay ningún problema. Pues votamos la enmienda con la moción entera y no hay ningún tipo de dificultad. ¿Votos a favor?, unanimidad.

Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

Al no estar dictaminado este asunto por la Comisión del Pleno correspondiente, el Pleno ratifica su inclusión en el Orden del Día, según determina el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento y, a continuación, examina la Moción Institucional para evitar despidos en la Empresa Mixta Teidagua, con el siguiente contenido literal:

*“La empresa mixta de abastecimiento, saneamiento y depuración de La Laguna, Teidagua, ha cerrado varios ejercicios con beneficios económicos, dada la buena gestión realizada por los responsables de la misma, lo que ha permitido congelar la subida de las tarifas de agua a la ciudadanía del municipio.*

*Asimismo, la parte pública tiene mayor peso en la empresa mixta que la parte privada y dado que una de las principales preocupaciones de este Ayuntamiento es el desempleo, por lo que se ha firmado un Pacto por el Empleo en el municipio, la población no entendería que la corporación permaneciera ajena a los despidos que pudieran producirse en Teideagua.*

*Es por todo lo anterior, que se propone por esta corporación adoptar el siguiente ACUERDO:*

*Impedir que se produzcan despidos en Teideagua”.*

En el transcurso de la sesión por el señor Concejal don José Luis Díaz Marrero, del Grupo Municipal Unid@s se Puede se presenta enmienda de adición in voce para que no solo se defienda al personal, sino para que además se reincorpore ese personal a las labores que estaba desempeñando anteriormente.

Don Javier Abreu Rodríguez, portavoz del Grupo Municipal Socialista, interviene para admitir la enmienda, mejorándola en el sentido de instar al Gerente de la Empresa para que toda aquella persona que con fecha a partir del uno de enero haya podido ser despedida, sea readmitida de manera inmediata en la empresa, y todo acuerdo que sea de despido o de sugerencia de despidos siga los cauces y las sanciones correspondientes.

Finalizadas las intervenciones que, textualmente, constan en Acta, la Presidencia somete a votación la moción institucional inicialmente presentada con las enmiendas in voce presentadas.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la transcrita Moción Institucional con las enmiendas de adición presentadas.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento.

**PUNTO 7.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA CONGELAR LAS TARIFAS DE AGUA EN LA LAGUNA HASTA 2019.**

Interviene el señor Alcalde: Moción, punto número siete, moción institucional para congelar las tarifas de agua en La Laguna hasta dos mil diecinueve. Espere un momentito, don Javier.

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: Sí, la moción que queríamos que fuera institucional y que además adelanto que seguramente vendrán otras parecidas o similares a este Pleno, viene garantizada por el trabajo que se ha

venido haciendo a lo largo de los últimos años. Miren, en primer lugar es una empresa que da buenos resultados económicos, lo ha venido dando desde hace ya muchos años. La incorporación a tener agua propia del pozo de Las Canteras permite en estos momentos después de los contratos finalizados en tiempo y forma y las compras establecidas de la misma empresa, con el sector privado, congelar las tarifas del agua hasta el año dos mil diecinueve. Si además tenemos la suerte de conseguir agua de muy buena calidad en el Pozo de Las Gavias cuando se concluya, podría hablar de otras cuestiones. Pero al día de hoy se puede tomar y se debe de tomar desde nuestro punto de vista la decisión por parte de esta Corporación que los ciudadanos del municipio de San Cristóbal de La Laguna, obviamente, no tiene nada que ver con la otra parte, que es Tacoronte, que tiene una situación completamente diferente y mucho más difícil, desde un punto de vista social y económico, congelar los precios del agua en nuestro municipio hasta el dos mil diecinueve; esa es la propuesta de la moción institucional y además viene avalado por los informes que ha hecho la Audiencia de Cuentas y el Tribunal de Cuentas de Canarias de la gestión que se ha venido realizando en la misma en los últimos años, el ahorro, la reducción considerable en la pérdida de nuestra red, en la mejora de nuestra red de más de mil doscientos kilómetros por todo nuestro Municipio, el Pozo de las Canteras, los nuevos contratos que se han venido realizando con el sector privado, permite en estos momentos tomar la decisión, si no mejorarla en el futuro, que seguramente tendremos oportunidad de ello, permite en estos momentos tomar la decisión firme y clara de congelar los precios en el municipio de San Cristóbal de La Laguna hasta el año dos mil diecinueve.

Interviene el señor Alcalde: Don José Luis, tiene la palabra.

Interviene el señor Concejal don José Luis Hernández Hernández: Sí, muchas gracias, vamos a ver, nosotros nos parece bien, vamos a votar a favor de esta moción, pero nosotros no queremos que se, que esto opaque o oculte otra cuestión de mucho más calado que hay en relación a esta empresa, a Teidagua. Vamos a ver, nosotros entendemos que aquí en los últimos años, por lo menos en el dos mil trece, se ha procedido a cobrar los servicios, por los servicios municipales prestados a través de Teidagua S.A. por encima de los importes de los costes previstos reales de los servicios prestados, y es lo que genera esa cuantiosa cuenta de beneficios. Por lo tanto, no nos resistimos, adelantando que la situación de la empresa Teidagua S.A. nos preocupa muchísimo y en este sentido, en el próximo Pleno Ordinario vamos a solicitar la comparecencia del señor Alcalde responsable de esta empresa en estos momentos, para que atienda una serie de cuestiones que nos parecen que deben de salir y tener conocimiento este Pleno. Entonces, vamos a ver, la empresa Teidagua, que es una empresa que está clasificada dentro del sector de sociedades financieras, y de la que es responsable, digamos, la matriz responsable es este Ayuntamiento, nosotros queremos entrar en el debate, que es lo que queríamos comentar aquí, y nos ha venido muy bien la presentación de esta Moción, sobre el sobrecoste que soportan los ciudadanos y ciudadanas de La Laguna, por la forma de gestión de este servicio. Vamos a ver, Teidagua es una empresa que se crea para la gestión indirecta de competencias de carácter obligatorio que regula el artículo veinticinco y veintiséis de la Ley de Bases de Régimen Local, y que son servicios que de todas formas se tienen que prestar. Nosotros entendemos que en una interpretación del, bueno, no es una interpretación, lo que recoge respecto a estos servicios, el artículo veinte dos de la Ley de Haciendas Locales, que establece de dos situaciones por las que se tendrían que estar cobrando digamos la prestación de este servicio a través de una tasa y no mediante un precio o tarifa privado, como se está haciendo y que es lo que genera esta cuantiosa reparto de dividendos que en buena parte se van a la parte privada de esta empresa, bueno, pues hasta ahora el que se, el que se cobren estos servicios como precios privados y no como tasa obedece a una interpretación que se ha venido haciendo muy interesada de doctrinas que emanan, que incluyen a la Comunidad

Autónoma de Canarias, a la Audiencia de Cuentas de Canarias, y la propia Dirección General de Tributos, pero he aquí que hay una sentencia reciente de veintitrés de noviembre de dos mil quince, de un recurso de casa, bueno, recurso de casación número cuatro mil noventa y uno, de dos mil trece, que ha determinado una Sentencia del Tribunal Supremo que esta contraprestación que presta este tipo de empresa tienen que seguir manteniendo el carácter de tasa; ¿qué significa eso?, bueno, pues eso significa que con toda seguridad este Ayuntamiento tiene que modificar las tarifas del agua aprobando una correspondiente ordenanza fiscal. Pero no me gustaría perder la oportunidad de insistir, para que vean, bueno, cuál es la situación de esta empresa, de lo que ha ocurrido en los últimos, a partir del año dos mil trece, cuando se produce un aumento desorbitado de los servicios que se presta a la ciudadanía. Bien, en los Presupuestos de dos mil trece, la empresa Teidagua tenía previsto una cuenta de resultados para ese ejercicio de un millón trescientos ochenta y cuatro mil euros aproximadamente; en la cuenta de resultados, en el resultado del ejercicio dos mil catorce, de un millón, y para la del dos mil quince, de un millón ciento veinticinco mil euros. Bien, cuando se presentan las cuentas, resulta que el resultado real del ejercicio del dos mil trece duplica la cantidad prevista, en el dos mil catorce, también, por lo tanto, como máximo, es decir, de alguna forma, esta sociedad no debería estar generando tantos beneficios. Bien, ¿qué se deduce de esta, de esta explicación de la cuenta de resultados que acabo de hacer?, que los precios de tarifas abonados, nos interesa a nosotros por el, los ciudadanos y las ciudadanas del municipio de La Laguna, al menos han sido superiores de lo que se deberían haber cobrado. A su vez también, nosotros creemos que los Concejales y las Concejales que forman parte del Consejo de Administración de Teidagua han, si han sido conscientes de la esta situación, pues en algún momento tendrán que responder por lo menos ante la ciudadanía, por lo menos ante la ciudadanía, de esta situación. Bien, como repito que esto lo sacaremos con mayor profundidad en una comparecencia que solicitaremos, señor Alcalde, quiero insistir en una cuestión que a mi me parece tremendamente llamativa, si analizamos la rentabilidad obtenida por los socios que forman la sociedad Teidagua, nos encontramos que la rentabilidad obtenida por la impresión que han hecho esos tres socios en el año dos mil trece, es de un cuarenta y ocho coma ochenta y cuatro por ciento, y la rentabilidad obtenida por la inversión de esos socios en el dos mil catorce es de un cincuenta y cuatro coma ochenta y cinco por ciento. ¿Qué significa esto?, que la inversión que han hecho en la parte los socios de esta sociedad se ha rentabilizado en un plazo menor a dos años; o sea, una rentabilidad que para sí la quisiera cualquier empresa del sector privado. Y, bueno, pues nosotros entendemos que esto es una práctica ilegal que se hace a costa de la ciudadanía, aparte de esta cuenta de, de estos cuenta de resultados, hay que añadir que la parte privada de los socios, la empresa Canaragua además tiene el cuatro por ciento de beneficio por el importe de facturación de la sociedad, lo que creo que está en torno a un millón de euros de beneficio. Bien, entonces, repito, nosotros vamos a votar a favor de la congelación esta que se plantea, pero vamos a insistir en que se dé cuenta de este Pleno, de esta situación que acabamos de poner, y que en nuestra opinión tiene que tener como consecuencia el reintegro de las cantidades que a nuestro juicio, a nuestro juicio han sido percibidas en concepto de dividendo por las tres socios de Teidagua S. A. y que esa reintegro sirva para mejorar los servicios o incluso que puedan ser reintegrados a los vecinos y vecinas de La Laguna y por supuesto también de Tacoronte. Y también, de alguna forma, entendemos que habrá que en algún momento exigir responsabilidades a los miembros del Consejo de Administración, un nombramiento municipal, por no haber defendido lo que tenían que haber defendido en primer lugar que son los intereses de los ciudadanos y ciudadanas de este Municipio. Muchísimas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Sí, iniciamos la segunda ronda, porque si no..., empezamos, doña Teresa Berástegui.

Interviene la señora Concejala doña María Teresa Berástegui Guigou: Sí, muchas gracias, yo simplemente voy a decir respecto a su intervención, a día de hoy yo estoy en el, en el Consejo de Administración de Teidagua, y puedo dar fe que, que en este caso, el señor Abreu, cuando tuvimos, no sé si fue la primera o la segunda reunión, tanto con la parte pública como la parte privada, como, como los representantes del Consistorio de Tacoronte, se dijo desde el primer día, por lo menos en este mandato, que es del que yo puedo hablar, que, la manifestación clara por parte del Consistorio de congelar las tarifas y de no en aumento de la tarifa del agua, con lo cual, me parece bien todo lo que usted está manifestando, simplemente, bueno, ya que usted está pidiendo responsabilidades y está pidiendo que los miembros del Consejo de Administración de la Empresa se manifiestan, yo por mi parte, y como miembro de la misma, le puedo decir que, que ha habido una manifestación siempre que yo he estado delante, y siempre que, bueno, la última reunión fue cuando el Consejero Delegado era Javier Abreu, hubo una manifestación clara de no a una subida de las tasas del agua y de que, de que estas estuvieran congeladas, con lo cual, yo creo que, que está bien que lo tenga en cuenta y que, que si bien creo todos hemos apoyado esta, esta moción, incluso la hemos hecho institucional, y yo la aplaudo, pues que por lo menos lo que es la parte pública, tanto de los miembros del Partido Socialista, como incluso los miembros de Coalición Canaria, hicieron una clara manifestación de que no se subieran las tarifas.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, doña Teresa. Don Santiago.

Interviene el señor Concejala don Santiago Pérez García: Yo voy a hacer una intervención breve, porque están anunciando una solicitud de comparecencia del Alcalde en la que probablemente podremos organizar un cierto debate más a fondo de este tema. A lo largo del tiempo asociar una iniciativa privada a la administración pública para la prestación de un servicio esencial tiene ventajas e inconvenientes, los inconvenientes derivan sobre todo si, se producen sobre todo si la institución pública no es capaz de ejercer un control efectivo del funcionamiento de esa empresa, de su estructura de costes, en fin, de las interioridades de la empresa. A lo largo de los años he tenido ocasión de proponer en más de una ocasión que la forma de pago del servicio de abastecimiento de agua y de depuración y saneamiento, fuera a través de una tasa, porque la tasa es una figura legal que prohíbe cobrar más que el coste efectivo del servicio, de tal manera que si se estableciera una tasa por encima del coste efectivo del servicio se estaría incurriendo en responsabilidades por exacciones ilegales. Esto obliga a la administración y a la empresa a afinar mucho a la hora de transparentar el coste de los servicios, en mi opinión, la asociación de esta Empresa con una gran experiencia y digamos, ..., en la gestión del ciclo del agua y de los servicios, tiene aspectos muy positivos, pero tiene riesgos. Me sorprende, señor Alcalde, todos los años que en los presupuestos de la Corporación, en el estado de ingresos, al Capítulo quinto, hay una partida presupuestaria que tiene que ver con los rendimientos de las sociedades mercantiles en las que participa el Ayuntamiento, y todos los años, en los últimos años, se consigna muchos menos ingresos que los que efectivamente, que los que, de los que efectivamente se liquidan, y no logro entender todavía por qué. En mi opinión, no estaría de más que la Corporación pensara en serio, no lo planteo formalmente, pensara en serio en la posibilidad de efectuar una auditoría, y que entre otros aspectos esa auditoría versara sobre un asunto que en mi opinión es el más dificultoso para controlar desde una institución pública que tiene que velar por los derechos de los ciudadanos, que es el tema de todos los procesos de subcontratación de la empresa Teidagua con otras empresas. En más de una ocasión he tenido la convicción, y lo he dicho, porque es mi convicción, de que aquí hay un circuito de subcontrataciones que se efectúa a favor de empresas del propio grupo privado asociado a Teidagua, el grupo de Aguas de Barcelona, AGBAR, dependiendo hasta hace poco de una multinacional este sector que era Suez Environnement, una empresa de carácter multinacional. Termina, señor Alcalde, recuerdo que hace

algunos años un candidato a la Alcaldía, un Alcalde de Santiago de Chile, que era el que parecía el gran líder emergente de la derecha chilena frente al gobierno de concentración, de concertación entre el Partido Socialista y la Democracia Cristiana, resultó apeado de la carrera presidencial, porque se descubrió que en la gestión de su municipio, del agua de su municipio, del abastecimiento de agua, sería motivo donde no debiera de la mano del socio privado que participaba en la gestión del agua en Santiago de Chile, y era la misma empresa multinacional. Fue un acontecimiento que me llamó mucho la atención, me llamó mucho la atención, creo, señor Alcalde, que a lo mejor la Corporación debiera estudiar, digamos, con tranquilidad, la posibilidad de efectuar una auditoría, y en mi opinión, uno de los aspectos que tendría que estudiar la auditoría, es la eficiencia, la transparencia, la buena digamos rentabilidad en materia de costes del servicio de todo ese proceso de subcontratación que al final tiene un protagonismo, en el que tiene un protagonismo muy importante empresas que pertenecen al grupo privado, nada más y muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don Santiago. Don Antonio Alarcó.

Interviene el señor Concejal don Antonio Alarcó Hernández: La verdad que habíamos dicho que no íbamos a hablar en las institucionales, pero hombre, ese minutillo que uno tiene a esta hora de la noche, no lo voy a desperdiciar, ¿no?. Yo me alegro, me alegro profundamente que se pueda decir en una empresa público privada que es un concepto muy bueno porque ni lo público es bueno per se, ni lo privado es malo per se, ni al revés, será bueno o malo dependiendo del servicio que dé, el compromiso, y la seriedad; de hecho, sin público privado, es inviable funcionar en estos momentos en casi nada, porque lo privado tiene que tener compromiso social, que es la clave de lo que significa lo privado, compromiso social, y antes me levanté para hablar un momento, preguntar una cosa al Teniente de Alcalde, y me alegro mucho que se pueda bajar. Me parece, en el año diecinueve, para mí es lejísimo, y que tarde mucho en llegar, pero si se puede, perfecto, que parece que se puede, y además, creo que garantiza que quien no pueda pagar no va a pagar, porque sí se está diciendo que eso es buenísimo, porque hemos dicho indirectamente que no se va a pagar quien no pueda, porque estamos bajando, y le pregunté por qué, porque no es lo mismo llenar una piscina, y yo no soy tampoco experto en esto, pero si uno gasta mucho agua y es una piscina muy grande, no es lo mismo que uno llegue y tiene un bidón para que su casa tenga agua, pero están garantizados con los módulos, que quedé, me quedé un poco inquieto cuando empecé a oírlo, pero como está garantizado con los módulos, me parece una medida sensata, dejando claro que es institucional, que y yo no iba a hablar, que se va a aprobar con nosotros, pero que el año diecinueve lo veo muy lejos, pero bueno, me alegro.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don Antonio. Don Javier Abreu.

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: Sí, muchas gracias, antes me despisté, quiero darle la bienvenida a este Salón de Plenos al Comité de empresa de Teidagua, sus representantes, seguramente estarán aquí por la preocupación de lo que ha pasado estos días en la empresa, y esos despidos, miren, habían, en el año dos mil once, muchos proyectos guardados en las gavetas, muchos, y había que hacer una inversión, es verdad, que había unos dividendos y había unas subidas continuas de la tarifa del agua, aparte de la depuración y el alcantarillado; desde el dos mil once sólo se subió hasta la fecha la depuración y el alcantarillado, producto de que había que pagarle a Santa Cruz seiscientos mil euros más de lo que ya veníamos pagando anteriormente. Pagábamos seiscientos mil, y había que pagarle a Santa Cruz, porque había actualizado los precios, otros seiscientos mil, es decir, un millón doscientos mil euros anuales por la depuración y el alcantarillado. Y además habían una serie de proyectos guardados, como decía, en algunas gavetas durante muchos años, inexplicablemente, y entre esos proyectos estaba la seguridad de los depósitos, y la seguridad de los depósitos que es el único municipio de Canarias, de

toda Canarias, que hoy el ochenta por ciento del agua que consumimos pues está videovigilada, videocontrolada las veinticuatro horas del día, trescientos sesenta y cinco días al año; que además había un montón de tuberías de nuestro municipio que estaban estropeadas, rotas y demás, en mal estado, y que se han ido arreglando y acondicionando en los últimos años, y que además, habían proyectos escondidos en la gaveta, guardados en la gaveta, perdón, sobre los pozos que había que acometer para ser más autónomo en el Municipio; y esos pozos a pesar de muchas críticas y de muchos enfrentamientos y algunas que otras manifestaciones legítimas en esta casa y que algunos aguantamos como mejor estábamos enseñados en ese momento, pues el pozo de Las Canteras ha dado muy buen resultado. Pero no se fijen en la cantidad que gana la empresa como tal, porque a continuación hay que decir que el municipio de La Laguna ha mejorado las condiciones de todos sus depósitos, de la gran mayoría de sus depósitos. Además, hay que decir que se han modificado infinidad de tuberías en nuestro Municipio, se ha mejorado el rendimiento de la red, no se han perdido derechos de los trabajadores, y tuvimos que prever en su momento por la modificación del gobierno nacional que se le pagara la paga de navidad, y me pueden corregir los trabajadores que están aquí, que se le pagara la paga de Navidad a pesar de los informes contrarios a los propios trabajadores de la empresa, que no se podía en aquel momento, y que luego sentencias favorables dieron la razón de que había que pagarles la paga de navidad, a diferencia de cómo se ha hecho con otros trabajadores públicos o semipúblicos que al final se les ha tenido que devolver esa paga que injustamente se le quitó en su momento. Pero también habría que hablar algún día de cómo está la situación en Tacoronte, y la situación en Tacoronte se come todos los rendimientos que le tocan al municipio de Tacoronte, porque no han tocado las tarifas hace un montón de años, y eso al final algún día tendremos que tocar y hablar de ese asunto en la empresa para que eso no termine afectando a nuestro Municipio, porque lo que no puede ser es una irresponsabilidad de Tacoronte que termine afectando a un rendimiento del conjunto de la empresa, especialmente el municipio de La Laguna, que ha tenido un buen comportamiento en este sentido. Es verdad lo que ha dicho doña Teresa Berástegui, en el último Consejo de Administración, antes de que me echaran, hablamos, discutimos, debatimos de este asunto, y tuvimos un enfrentamiento con la parte privada, y la parte privada pues tenía una posición legítima por su parte, y nosotros defendimos la parte pública, defendimos la congelación de las tarifas, es decir, que esta moción tiene mucho que ver con lo que ya ha acordado en su momento, y discutido en el Consejo, en lo acordado, discutido en el Consejo, de no tocar las tarifas. Yo creo que si el pozo de las Gavias, como dije antes, da un buen resultado y se da prisa en que ese pozo se ponga en marcha, se recupera la inversión invertida en ese pozo, como ya se ha recuperado la de Las Canteras, que había que invertir nada más y nada menos que un millón quinientos mil euros, si no recuerdo mal, de memoria, y hacer nada más y nada menos que casi cuatro kilómetros de tuberías para poder llevar el agua a la Mesa Mota. Una vez corregidos estos defectos y estos problemas, ¿se puede bajar el agua?, claro, pero tengan en cuenta que la luz nos ha subido un cincuenta y seis por ciento, perdón que me extienda un minuto más, nos ha subido un cincuenta y seis por ciento a lo largo de este tiempo, y a pesar de eso el agua no ha subido en nuestro municipio. Nos encontramos en el dos mil once con unas tarifas del agua que estaban las terceras más caras de Canarias, en estos momentos ocupamos el ranking número once, en ese ranking, de precios del agua, estamos en el número once, pasamos del tres al once, otros municipios se verán avocados lamentablemente por su capacidad o por su gestión y demás, a ir incrementando esos precios del agua, esas tarifas del agua a lo largo de estos años, y seguramente de este año, algo discutirán en los medios de comunicación, a pesar del informe de la Audiencia de Cuentas y demás. El rendimiento de la empresa en lo que respecta al municipio de La Laguna, ha mejorado considerablemente, ¿y gracias a qué?, gracias, fundamentalmente al empeño, a la profesionalidad, de los Gerentes que han pasado por ahí, de los trabajadores del conjunto de la empresa, que se han

implicado, en que el municipio de La Laguna sea cada vez más eficiente en el tema del agua. Quedan muchas cosas por hacer, muchas cosas pendientes, y se podrá hablar de bajada de las tarifas del agua o de las modificaciones si el pozo de Las Gavias es bueno y es de buena calidad. Y por último, yo creo que podríamos consensuar después de la intervención de don Santiago Pérez, en traer al próximo Pleno una moción institucional para hacer una auditoría en la empresa, porque es necesario que se haga esa auditoría, no hay ningún inconveniente, todo lo contrario, se habló en el último Consejo, y estábamos todos de acuerdo, de que había que hacerlo, y además, se acordó, y se le dio la orden, no sé en qué posición hasta el día de hoy que se contratara con la Universidad de La Laguna una auditoría, que se contratara; se dio la orden en su momento al Gerente, no sé cómo está al día de hoy, pero si hay que traer una moción para acordarlo, se acuerda. Me parece razonable que todo lo que tiene que ver con el agua se haga una auditoría por parte de la Universidad de La Laguna o por parte de otro organismo que se estime conveniente, no hay ningún inconveniente, creo que en la Universidad hay buenos profesionales para hacer esta auditoría y la podemos traer al próximo Pleno si todos los Portavoces están de acuerdo, como moción institucional. Ahora, termino con esto, Teidagua puede ser y debe de ser rentable para nuestro Municipio, porque nos da más de ochocientos mil euros a este Municipio para hacer muchas cosas, obras sociales o lo que se estime en el Presupuesto, pero hay que ponerle un buen ojo a la gestión que se está haciendo por parte del Ayuntamiento de Tacoronte. Y también hay que ponerle un ojo a que quedan muchas cosas por resolver, quedan por cambiar todas las tuberías, termino con esto, treinta segundos, todas las tuberías de las montañas, especialmente del Batán y de las Carboneras, que está en unas condiciones lamentables. Y todo ese presupuesto del que hemos ido hablando se ha sacado de los beneficios que ha tenido la empresa y las mejoras que se han venido haciendo a lo largo de los últimos años. La obra que se hizo que únicamente no ha pagado este Ayuntamiento es la obra que se hizo de sacar la tubería, que hubiera dejado a esta Ciudad, porque nadie lo había hecho, que estaba debajo del Aeropuerto, debajo de la pista del Aeropuerto, se sacó, se puso por fuera del Aeropuerto, y no le costó un céntimo a este Municipio y se hizo el traspase por la noche para que no se pudiera cortar el agua. Es un asunto que la Audiencia de Cuentas y el Tribunal de Cuentas de Canarias han informado sobre las mejoras que se han aplicado a lo largo de estos últimos años, y es un asunto en el que habrá que seguir incidiendo para que La Laguna mejore con respecto a otros municipios, donde, termino con esto, pierden el sesenta por ciento de su agua en la red.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don Javier. Don José Luis.

Interviene el señor Concejal don José Luis Hernández Hernández: Muchas gracias, bueno, con todo, a nosotros, en este contexto de crisis generalizada que ha sufrido la inmensa parte de la población lagunera estos últimos años, parece cuando menos inmoral, que se presente en esta cuenta de resultados, repito, una rentabilidad en el dos mil trece del cuarenta y ocho coma ochenta y cuatro por ciento, y una rentabilidad en el dos mil catorce del cincuenta y cuatro coma ochenta y cinco por ciento. Efectivamente, en las cuentas de este Ayuntamiento también resulta cuando menos llamativa, a nosotros también nos lo parece, que la previsión que se hace de dividendos cobrados por el Ayuntamiento en el dos mil trece, se haga una previsión de cero euros, y que cuando se, se, aparezca luego en las cuentas unos derechos reconocidos de setecientos noventa y ocho mil setecientos diecinueve con noventa y cinco euros, y en el dos mil catorce ya se ajusta un poco más la previsión y se hace una previsión de ingresos de dividendos de quinientos veintitrés mil trescientos ochenta euros, y efectivamente se ingresan ochocientos once mil, prácticamente, ochocientos doce mil euros. Pero bueno, hay otra cosa más llamativa, antes lo comenté, y es que los errores que se han producido en la contabilidad por parte de esta empresa, en el dos mil trece, de las previsiones, en el cálculo de la previsión de

resultados positivos, que llegan, alcanzan esa cifra de un cien por cien, allí hay dos opciones, porque los gestores económicos no se enteran, cosa que yo no me creo, o que lo que sí, a lo que sí podría obedecer esto es que en la elaboración de los Presupuestos de la Sociedad, se hacen de forma intencionada muy a la baja porque se intenta luego ocultar objetivos empresariales, y eso es una cuestión en la que este Pleno tiene que entrar, y estamos de acuerdo con que se, bueno, tendremos que verlo, ¿no?, la cuestión esta de la Auditoría, pero más que la Auditoría creo que este Pleno tiene que entrar a fondo en la situación de esta empresa que evidentemente tiene repercusiones muy serias en la calidad de vida de los ciudadanos, y en el bolsillo de los ciudadanos y ciudadanas de La Laguna. Muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias. Don Javier, tiene la palabra.

Interviene el señor Concejal don Javier Abreu Rodríguez: No puedo permitir por la responsabilidad que tuve en su momento de aceptar ese argumento. Mire, hay varios factores por los cuales las previsiones se hacen con unos cálculos hacia la baja en su momento, en origen, porque entre otras cosas a la empresa el consumo de agua doméstico bajó considerablemente, uno de los factores era la crisis, el otro es también el tema de la construcción en nuestro municipio, la escasez de ventas de viviendas en nuestro municipio, etc., y además, el cambio de modelo a la hora de comprar agua, se compraba agua cara y de mala calidad, que con el pozo de Las Canteras dejamos de comprar, el agua que no compraba, que no ha comprado La Laguna en los últimos años, desde que se abrió el pozo de Las Canteras se está vendiendo en la isla baja, porque La Laguna no la ha comprado, porque tenía agua en el pozo de Las Canteras. Mejorar la red, porque dije que un, hay municipios que pierden el sesenta y el cuarenta por ciento de su agua en la red, poner contadores en las entradas de nuestros depósitos, porque vamos y compramos el agua a la salida de la galería, y cuando llega al depósito tenemos otra cantidad, entonces, la empresa, hemos trabajado para que todos nuestros depósitos, que viene fundamentalmente del canal del norte, y del Valle de La Orotava, a la entrada en otro municipio, paguemos por lo que realmente nos están sirviendo, no por lo que se suponía que nos tenían que servir. El rendimiento y la mejora de nuestras galerías y nacientes del monte de Las Mercedes, ha dado también su fruto, y esto son conceptos que se han ido olvidando, por eso la empresa ha dado unos resultados buenos para La Laguna, buenos manteniendo una calidad del empleo, que se puede y se debe de mejorar, manteniendo los puestos de trabajo, mejorando técnicamente, mejorando la profesionalidad y la capacidad de todos los trabajadores, comprando agua de mejor calidad y más barata, y además, modernizando un municipio como La Laguna y dejando de perder agua en nuestra red y pagando por lo que estábamos comprando; aparte de que nos han subido la tarifa de la luz a lo largo de estos años considerablemente, y eso había, tenía un coste, teniendo en cuenta además, que teníamos una previsión de que Santa Cruz también nos iba a subir la tarifa muy por arriba de lo que pensamos, al final se ha negociado, y se tiene que pagar a Santa Cruz un millón doscientos mil euros, por la depuración y el alcantarillado. Aparte de que también hay que pagarle al Cabildo Insular de Tenerife por la depuradora de Valle de Guerra. Es decir, ese tipo de cuestiones no es que la empresa haya hecho unas cuentas mal, que creo que no, por eso no hay ningún inconveniente, por lo menos por la parte pública, y creo que también por la parte privada, de que la empresa sea sometida a un análisis en profundidad por parte de la Universidad de La Laguna y a hacer una auditoría, y si la auditoría dice que tenemos unos costes mayores en esto o lo otro, o unos contratos que se salen de la norma, se corrigen, y no pasa absolutamente nada pero creo que todos los miembros del Consejo en el pasado y en el presente, hasta donde yo sé, y es donde conozco, han actuado siempre de muy buena fe.

Interviene el señor Alcalde: Vamos a ver, doña Teresa, solamente, bueno.

Interviene la señora Concejal doña María Teresa Berástegui Guigou: Sí, es una intervención muy breve, por supuesto decir que por mi parte por supuesto voy a apoyar la auditoría, es más, creo que es algo que se debería de hacer en todos los organismos, instituciones, públicas, pero por otro lado, sí me gustaría decir que tenga usted cuidado con las acusaciones que hace; en primer lugar, yo creo que no porque una empresa sea empresa o tenga capital privado, ya es un malo o ya es que le está robando a los ciudadanos, no siempre es así, creo que, que hay que, es la presunción de inocencia, y respetar. Por otro lado también los propios trabajadores de la empresa, tanto los que vienen de la parte pública como de la parte privada, que incluso intervienen en esos presupuestos que usted está acusando de esta, de estar inflados, creo que también se merecen el respeto, entonces, si usted tiene acusaciones, váyase a la fiscalía o tráigalos aquí, y dudo que ninguno de los que estamos aquí, tanto los que pertenecemos al Consejo de Administración, como los que pertenecemos a la Corporación, dudo que nadie, si usted conoce un ilícito penal no lo condene; y por otro lado, pues decirle que sí, que ojalá toda esta moción y todo este debate que hemos tenido que en principio no se iba a tener, sirva para hacer una auditoría y si se puede hacer algo para mejorar el servicio o para mejorar el precio, que los ciudadanos deben de afrontar, dudo que nadie vaya a decir que no, pero tengamos cuidado con las acusaciones, porque a veces son un arma de doble filo y cuando uno dice algo, es mejor que venga con pruebas y no que lance acusaciones y dudas sobre personas, que puedo dar fe que por lo menos en la parte que yo he estado presente, de ninguna puedo decir que no sea honrada, que yo conozca, gracias.

Interviene el señor Alcalde: Vale, muchas gracias, yo creo que están suficientemente debatidos, sobre, por alucinaciones..

Interviene el señor Hernández Hernández: ...y creo que..

Interviene el señor Alcalde: Pero no sobre usted, es sobre las afirmaciones que usted ha hecho, no le ha hecho nada a usted.

Interviene el señor Hernández Hernández: Señor Alcalde, le pido la palabra si me la quiere conceder, y si no me dice que me la retira.

Interviene el señor Alcalde: Lo que le estoy diciendo es que yo no tengo ningún problema si usted quiere aclarar alguna posición, creo que el debate está suficientemente realizado..

Interviene el señor Hernández Hernández: Hombre, pero es que se utilice...

Interviene el señor Alcalde: Pero espere, espere, déjeme terminar, si no me oye no, pero vamos a intentar no alargar el debate, ¿no?, porque yo creo que no hay ningún posicionamiento de convencimiento, sino de criterio, nada más, entonces, no tengo ningún problema, y espero que por favor la intervención no sea para volver a plantear.

Interviene el señor Hernández Hernández: No, solamente por aclaraciones, yo entiendo que usted esta vez se iba a ahorrar esa última intervención que siempre hace, que se la ha hecho generosamente la señora Berástegui.

Interviene el señor Alcalde: Mire, usted perdone, lo que no admito es que usted pida la palabra para hablar sobre las alegaciones que acaba de hacer doña Teresa Berástegui, y termine, y empiece usted con una imputación que es totalmente incierta, propia de lo que acaba de decir, también con el tema del agua, que coincide con lo que dice la Concejala Berástegui. Por lo tanto, no, le retiro la palabra, no le permito hablar sobre ese tema, porque como veo, no coincide sus alegaciones iniciales de aclaración sobre unas determinadas afirmaciones de doña Teresa Berástegui con respecto a lo que me ha pedido por alusiones. Entonces, le retiro la palabra, lo siento...

Interviene el señor Hernández Hernández: Hacer constar en Acta..

Interviene el señor Alcalde: Haga usted constar lo que estime oportuno.

Interviene el señor Hernández Hernández: Que creo que el Reglamento me ampara y que he sido aludido de una forma que yo considero injusta y quería replicar, y usted me ha retirado la palabra, y bueno, una vez más usted se retrata...

Interviene el señor Alcalde: Pues muy bien, muchísimas gracias, y queda constancia en el Acta de ese hecho. Bien, entonces, terminamos la votación, yo solamente decir, como me corresponde, que es que desde la última subida de agua, que fue el seis de junio de dos mil trece, para incrementar el valor del precio del agua, requiere en primer lugar un estudio tarifario donde se demuestre el déficit del servicio, la aprobación de este estudio tarifario y subida propuesta por el mismo por el Consejo de Administración de Teidagua; en tercer lugar, la aprobación de la subida tarifaria por parte del Pleno Municipal; después, aprobación de la subida tarifaria por la Comisión de Precios del Gobierno de Canarias; y después la publicación en el BOP. Yo de todas maneras me alegro que haya una posición unitaria de todos los miembros y miembros de esta Corporación, de congelar las tarifas del agua hasta el dos mil diecinueve; creo que ha habido una buena gestión, hay que felicitar a los trabajadores, al conjunto de la empresa pública, y desde luego, a las decisiones adoptadas a lo largo de la historia por parte de todos los miembros. Así que ¿votos a favor?, unanimidad.

Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

Al no estar dictaminado este asunto por la Comisión del Pleno correspondiente, el Pleno ratifica su inclusión en el Orden del Día, según determina el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento y, a continuación, examina la Moción Institucional para congelar las tarifas de agua en La Laguna hasta 2019, con el siguiente contenido literal:

*“La perforación de dos pozos de propiedad pública municipal, uno en Las Canteras y otro en Las Gavias, ha permitido a San Cristóbal de La Laguna mejorar de forma sustancial el abastecimiento de agua a la ciudadanía. De hecho, el primero de los citados pozos no sólo da agua de excelente calidad a más de 15.000 vecinos, sino que posibilitó que 50.000 personas dejaran de tener problemas con el flúor.*

*En diciembre de 2015 se encontró agua en el segundo pozo, cuando todavía estaba en perforación, lo cual permitirá –cuando esté a pleno rendimiento- erradicar en su totalidad el problema del flúor, proporcionar más autonomía al municipio y reducir la dependencia del mercado privado del agua, así como congelar las tarifas de abastecimiento a la ciudadanía.*

*A ello hay que añadir que la empresa mixta de abastecimiento, saneamiento y depuración de La Laguna, Teidagua, no ha parado de mejorar sus rendimientos de red, es decir de reducir las pérdidas de agua. Las constantes inversiones y mejoras de una de las redes más extensas de Canarias (1.300 Km) lo han permitido. A día de hoy, el rendimiento supera el 80% situando a Teidagua, con mucha distancia a la cabeza del rendimiento de redes en toda Canarias.*

*Además, San Cristóbal de La Laguna es el municipio que más potencia el ahorro en el consumo de agua. Las tarifas incentivan el consumo responsable, con precios especialmente reducidos, a quienes se sitúan en los escalones más ajustados de gasto. Los abonados de Teidagua con altos niveles de consumo por necesidad, tales como familias numerosas, ganaderos, o comunidades de propietarios con consumo no individualizado, reciben bonificaciones especiales a su gasto de agua. Así, también ellos disfrutan de las mejores tarifas.*

*Desde hace años, la empresa mixta ha puesto en marcha un plan de atención a las personas más afectadas por la crisis económica, lo que permite el*

*fraccionamiento del pago de la factura del agua de acuerdo con sus posibilidades económicas y que no se corte el suministro,*

*Es por todo lo anterior, que se propone por esta corporación adoptar el siguiente ACUERDO:*

*Congelar la tarifa de agua en San Cristóbal de La Laguna hasta 2019 habida cuenta que la perforación de pozos y la optimización de la pérdida de agua en la red permiten la adopción de esta medida, manteniendo además las cuentas saneadas, sin generar déficit a las arcas municipales.”*

Finalizadas las intervenciones que, textualmente, constan en Acta, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la transcrita Moción Institucional.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento.

Interviene el señor Alcalde: Desgraciadamente, don Jesús, usted tenía la palabra ahora porque iba el siguiente punto, pero como acordamos que levantábamos el Pleno a las ocho y cuarto, quedan dos minutos, no quería mermarle, pedirle disculpas, pensábamos que algunos temas iban a ir más rápido, y seguramente le iban a dar tiempo. Disculpe usted por, y será el primer punto del Orden del Día del siguiente Pleno ordinario, extraordinario, perdón, que será el veintinueve. Se levanta la sesión, buenas noches a todos.

A las veinte horas y quince minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria General del Pleno, doy fe.